

Venado Tuerto, 16 de Julio de 2025.

AL SR. DIRECTOR DE LA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DEL DEPORTE
DR. GERMÁN GERBAUDO
S/D

De mi mayor consideración:

Por medio del presente adjunto el Trabajo Final Integrador de la Especialización del Derecho del Deporte que cursara en la edición 2023. El tema escogido es “Violencia de Género y Deporte. Cuando los Protocolos no son suficientes”.

Sin más, saludo atte.

Dra. Marcela F. Carletta
DNI. 17.792.828.

**MARCELA FABIANA CARLETTA
BROWN 62. VENADO TUERTO (S.F.)**

E.MAIL: mafacadip@gmail.com

AÑO INGRESO: 2023

**TITULO: VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE:
CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON
SUFICIENTES**

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

*“...El macho es por naturaleza superior y la hembra inferior,
uno gobierna y la otra es gobernada,
este principio de necesidad se extiende a toda la humanidad”
Aristóteles, Política.*

*“Al río que todo lo arranca lo llaman violento,
pero nadie llama violento al lecho que lo oprime”.
Bertold Brecht.*

*“Detrás de todo gran hombre, hay una mujer. Frecuente homenaje, dudoso elogio: reduce a la mujer a la condición de respaldo de silla. La función tradicional: la mujer es hija devota, abnegada esposa, madre sacrificada, viuda ejemplar. Ella obedece, decora, consuela y calla. En la historia oficial, esta sombra fiel sólo merece silencio. A lo sumo, se otorga una que otra mención a las señoras de los próceres. Pero en la historia real, otra mujer asoma por entre los barrotes de la jaula. A veces, no hay más remedio que reconocer su existencia”.
Eduardo Galeano, Ser como ellos y otras artículos.*

AGRADECIMIENTOS

*-A mi familia, por el apoyo y la contención constante.
-Al Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, por la beca otorgada para hacer realidad uno de mis sueños.*

INDICE

-INTRODUCCION	7/9
 -CAPITULO I.	
-LA MUJER EN EL DEPORTE: LAS QUE DESAFIARON LA HISTORIA	10/17
 -CAPITULO II.	
DE QUE HABLAMOS CUANDO NOS REFERIMOS	
A “VIOLENCIA DE GÉNERO”	18/28
II,1. TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA DE GENERO	20/21
II.2. MARCO JURIDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL	21/26
-2a. LA CEDAW: EL FARO DE NACIONES UNIDAS	26/28
-2b. LA CONVENCION DO BELEM DO PARA	28/29
-2c. LEY N.º 26.485 DE PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE SE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES	30/31
-2d. LEY NACIONAL N.º 23.592 CONTRA ACTOS DISCRIMINATORIOS	31/32
 -CAPITULO III	
-VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPORTE. GENERALIDADES	33/35
-III.a EL CUERPO FEMENINO Y LA CONSTRUCCION SOCIAL	36/41
-III.b. LA VIOLENCIA ECONOMICA	41/48
 -CAPITULO IV	
-LA VIOLENCIA DE GENERO Y LOS DEPORTISTAS	
-IV.a. ABUSOS OLIMPICOS	49/54

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

-IV.b. EL MANUAL DE ONU MUJERES. GUIA PARA PROTOCOLOS	55/58
-IV.c. EL MUNDO DEL DEPORTE	58/62
-IV.d. DE CREADOR DE ESTRELLAS A DELINCUENTE COMÚN	62/64
 -CAPITULO V	
.EL FUTBOL Y LA VIOLENCIA DE GENERO	65/67
-V.a. EL BESO	67/69
-V.b. “NO MAS SILENCIO”, LA TAREA DE FIFPRO	69/74
-V.c. DE MANUALES Y PROTOCOLOS	
-V.c.1. PANORAMA EN EL VIEJO CONTINENTE	74/78
-V.c.2 LA LIGA ESPAÑOLA SE DISTINGUE	78/82
-V.c.3 LATINOAMERICA Y SUS PROTOCOLOS	83/89
-V.c.4. ARGENTINA, LA AFA Y LOS CLUBES	89
* VELEZ, EL PIONERO	94/96
* INDEPENDIENTE, UN PROTOCOLO DIDACTICO	96/100
* SAN LORENZO Y EL CUPO FEMENINO	100/102
* RACING CLUB Y EL CONVENIO CON NACIONES UNIDAS	102/104
* BOCA Y EL DEPARTAMENTO DE INCLUSION	104/106
* HURACAN: EDUCAR PARA EL CAMBIO	106/107
* RIVER PLATE, RESPUESTAS CONCRETAS	107/109
* ROSARIO CENTRAL Y EL PROYECTO NOVIEMBRE	109/110
* NEWELL’S OLD BOYS: FORMACIÓN CONSTANTE	110/112
-V.d. DE CONDUCTAS INAPROPIADAS Y CONTRATOS	112/115
-V.e. CASOS PARTICULARES Y EL ROL DE LAS COMISIONES DIRECTIVAS	
1) BOCA: CASOS MARTINEZ Y VILLA: MISMA ACTITUD DIRIGENCIAL	116/123
2) VELEZ, CUMPLIMIENTO Estricto: RESCISIÓN DE CONTRATOS	123/124
3) SAN LORENZO Y ORTIGOZA: DENUNCIAS CRUZADAS,	

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

TRAICIONES Y ESCÁNDALOS	124/125
4) INDEPENDIENTE: ZÁRATE, EL PRIMER CONDENADO	126/127
V.e. DENUNCIAS FALSAS Y MEDIOS DE COMUNICACION	128/130
V. f) DANI ALVES: EL JUICIO QUE CONMOVIÓ A TODOS	130/131
CONCLUSION	132/135
BIBLIOGRAFIA	136/137

INTRODUCCION

La violencia de género contra la mujer es una de las violaciones más generalizadas de los Derechos Humanos que atraviesa todos los sectores sociales. Violencia de género y deporte parecen ser dos temas antagónicos, atento que el deporte está relacionado con el espíritu fraterno, la exaltación de valores y el crecimiento. Antiguamente existía una brecha importante entre ambos, pero en realidad y a la luz de los acontecimientos mundiales, cada vez existen conexiones importantes y esa brecha se acerca cada vez más hasta desaparecer.

La Organización Mundial de la Salud señala que alrededor de un tercio de las mujeres del mundo sufrió algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

El mal considerado por años como “sexo débil” ganó espacios a fuerza de batallas permanentes y el ámbito deportivo no es la excepción. La historia mundial estuvo marcada por la desigualdad y la inequidad. Ello implicó poca participación en escenarios políticos, económicos, culturales y deportivos. Aún el predominio de los hombres es notorio si apuntamos a la faz institucional del deporte. Pensemos en cuántas mujeres acceden a la presidencia de un club o integran un cuerpo técnico en el fútbol masculino.

La igualdad como derecho fundamental y principio transversal de todo el ordenamiento social, comprende dos conceptos: **la igualdad como no discriminación y la igualdad como no sometimiento**. La primera responde a la igualdad de trato ante la ley y prohíbe los tratos arbitrarios o prejuiciosos. La igualdad como no sometimiento se dirige a revertir prácticas sociales y culturales de exclusión, derivada de situaciones de desigualdad estructural que generan perpetuación de inferioridades con motivo, entre otras cosas, en la raza, el sexo, la religión, etc.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

El tema fue escogido atento los números casos de violencia de género protagonizado por deportistas, principalmente **futbolistas** en los últimos tiempos y sobre todo se hará hincapié en la **violencia sexual**. En varios casos, se ven truncadas carreras prometedoras por condenas penales, arreglos civiles más condenas mediáticas y, en otros, los protagonistas pasaron de victimarios y víctimas, al ser presos de denuncias falsas.

En el presente trabajo se analizará en un breve marco conceptual sobre qué se considera violencia de género principalmente contra las mujeres, la violencia de género contra las mujeres en el deporte, especialmente la protagonizada por integrantes del mundo deportivo (atento que la comunidad LGBTQ+ también sufre las consecuencias del machismo), las distintas expresiones, los mecanismos y los protocolos implementados. **La pregunta es si la implementación de los protocolos: es suficiente?** Para ello también se realizará un paralelo con los protocolos implementados en el fútbol de europeo, latinoamericano y en Argentina, comparando los distintos protocolos de algunos de los clubes más importantes. Asimismo, se analizará el papel de los Medios Masivos de Comunicación Social, la utilización de la Justicia y la respuesta de esta a distintos casos. La violencia de género protagonizada por deportistas o relacionados con el deporte también se relaciona con los contratos y el derecho al trabajo y esta referencia no estará ausente.

A la fecha del inicio de la realización del presente trabajo, desde el Ministerio de Justicia de la Nación se anunció la posible eliminación de la figura del femicidio. Ello se suma a la eliminación ya concretada del Ministerio de la Mujer. La realidad parece ser cíclica. Qué postura tomará AFA con los protocolos y la implementación de políticas tendientes a concientizar sobre este flagelo? La esperanza es la toma de conciencia para la generación presente y las futuras y que el mundo deportivo, desde el trabajo en las divisiones inferiores en las distintas disciplinas, sea un ejemplo para terminar con la violencia de género.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

Asimismo, se deja constancia -con desánimo- que en varias oportunidades he tratado de contactarme con el departamento de género de AFA para tener un número concreto sobre los clubes que cuentan con protocolos, más allá de lo publicitado en los medios de comunicación, sin respuesta alguna. En su página oficial tan sólo promocionan la realización de charlas concientizadoras pero no se da fundamento del protocolo madre, guía para la realización de los de los clubes. Tampoco en la página de AFA está disponible el protocolo, muy pocos clubes de Primera División de los visitados para la realización de este trabajo, cuentan con el protocolo disponible en la página web: Independiente, Racing, Newell's Old Boy y San Lorenzo, entre los que cumplen con la difusión de sus protocolos. Lo inexplicable es que el club que dio el puntapié inicial -Vélez Sarsfield- no lo tenga en su página web y la información que brinda sobre el mismo sea más que escueta, mientras que el Departamento de Género del club haya optado por un Instagram desde donde difunden, pero no todos pueden acceder ni conocer esa herramienta.

Como se verá a través de estas páginas y con la comparación con, por ejemplo, la Liga Española, el trabajo que se realiza desde AFA, si bien es importante, es -a entender de la Suscripta- **mínimo** con relación a lo que podría realizarse. A esto se suma las quejas de los planteles de fútbol femenino, donde resumen que la profesionalización no es todo, un paso importante pero aún queda mucho por hacer.

CAPITULO I

LA MUJER EN EL DEPORTE: LAS QUE DESAFIARON

LA HISTORIA

La historia de la mujer en el deporte es tan antigua como el deporte mismo. Desde sus comienzos, la humanidad ha disfrutado de realizar actividad física pero no siempre la mujer accedió a ella. Podría decirse sin equivocación que desde el inicio del deporte estuvo excluida: fue una lucha constante para su inclusión, participación y reconocimiento de logros y recompensa económica.

En **Egipto**, 3000 años A.C., se practicaba el **atletismo**. Unos años después, en **Asia** comenzaron a practicarse algunas artes marciales, como el **Kung Fu en China** y el **Jiu Jitsu en Japón**. Sin embargo, el auge de los deportes fue en **Grecia**. En el año 766 A.C. se organizaron los **primeros Juegos Olímpicos en honor a Zeus** y con el propósito de destacar y celebrar la habilidad guerrera y atlética del hombre.

En estos Juegos Olímpicos se realizaron eventos de boxeo, lucha, lanzamiento de jabalina, bala y disco y por supuesto carreras pedestres o atletismo. Sin embargo, la **participación de las mujeres en este evento no estaba permitida**. Esos juegos estaban relacionados con la fuerza física y, debido al concepto que se tenía de las mujeres, no las creían capaces de llevar a cabo estas actividades. Las crónicas relatan que ni siquiera se le permitió la entrada a las mujeres casadas y solamente **solteras pudieron asistir como espectadoras**.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

Con el paso del tiempo, el deporte fue evolucionando y, de la misma forma, lo hicieron las prohibiciones para que las féminas lo practicaran. Esto se debe a que las **mujeres eran vistas socialmente como un objeto estético**: se les atribuían otras características, como la delicadeza y la sensibilidad.

Durante la **Edad Media** surgieron otros deportes como **la caza y la equitación** y solamente algunas **mujeres de clase alta podían practicarlos de manera recreativa**. Es decir, no las consideraban atletas por realizar estas actividades y tampoco podían competir en los eventos organizados para hombres.

Tampoco podían practicar los otros deportes que ya existían pues era mal visto por la sociedad. A lo largo del **siglo XIX**, el deporte evolucionó y surgieron otros más como el fútbol, rugby, básquetbol, fútbol americano, ciclismo y tenis. Sin embargo, **las mujeres aún no podían participar en estas actividades** a pesar de que el deporte fuera una cuestión de salud pública. La sociedad aún tenía la mentalidad de que las mujeres debían dedicarse a actividades “menos exigentes”, como el cuidado de los hijos, el tejido o la música.

Durante **1888** y hasta finales del siglo, **Pierre de Coubertin** —el padre de los Juegos Olímpicos modernos— afirmaba que si las mujeres salían de sus casas podrían “enfermarse terriblemente” o “quedar estériles”. Por estos motivos, **a las mujeres se les seguía negando el derecho de practicar deportes**.

Como respuesta a esta discriminación de género, las mujeres comenzaron a alzar la voz y le respondieron a Pierre de Coubertin creando **asociaciones atléticas y clubes deportivos para mujeres**. Algunas de las prácticas eran equitación, tiro con arco, golf, tenis y patinaje artístico porque eran **considerados deportes femeninos**. Sin embargo, seguían sin poder competir en eventos deportivos.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

A principios del **siglo XX**, ya eran más mujeres quienes practicaban deportes y algunas habían logrado competir en los Juegos Olímpicos que se organizaron posteriormente. No obstante, **aún eran muy pocas las que lograban participar en ellos. Por ello, Alice Milliat fundó en Francia una Federación de Sociedades Femeninas que organizó los primeros Juegos Mundiales Femeninos en 1922.** Este evento era solo para mujeres y podían **participar en pruebas de atletismo.**

Posteriormente Milliat fundó la Federación Internacional Deportiva Femenina y sus Juegos Mundiales Femeninos se celebraron nuevamente en 1926 y 1930. En ese año, las organizaciones de Alice Milliat se unieron a la **Federación Internacional de Atletismo** y las **mujeres comenzaron a participar en este deporte de manera regular.**

Gracias a esto, durante las décadas de 1920 y 1930 las féminas comenzaron a participar en aún más deportes, como esgrima, atletismo, natación y fútbol. No obstante, el **Comité Olímpico Internacional seguía sin permitir la entrada de las mujeres a estas pruebas en los Juegos Olímpicos.**

Mundialmente, Estados Unidos fue un impulsor de la integración femenina en las actividades deportivas. Durante la década de **1970**, el presidente Richard Nixon firmó el **Título IX.** Este cambio de legislación **garantizó igualdad de derechos a niñas y niños** en todos los aspectos de la educación, incluyendo las **actividades deportivas.**

Básicamente, el Título IX establece que **ninguna persona puede ser prohibida, por cuestiones de género, de participar en cualquier actividad organizada por instituciones que reciban fondos federales.** Los movimientos feministas de la época tuvieron mucho que ver con este cambio de legislación.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

Una vez que el mundo del deporte fue permitido oficialmente a las mujeres en Estados Unidos, muchas empresas deportivas americanas comenzaron a cambiar su estrategia de *marketing*. Con esto, lograban impulsar **becas deportivas para mujeres y patrocinar atletas femeninas**. Además, muchos países decidieron seguir el ejemplo de Estados Unidos, por lo que comenzaron a establecer sus propias legislaciones a favor de la mujer en el deporte.

Aunque el Título IX fue un gran impulsor del cambio en la historia de la mujer en el deporte, esta legislación **no sucedió hasta 1970**. Poco más de 70 años después de la instauración de los Juegos Olímpicos y muchísimos años más desde la existencia de la humanidad.

Durante los 70 años anteriores a que se firmara el Título IX hubo muchos Juegos Olímpicos y poco a poco las mujeres fueron participando en ellos. A pesar de la negativa de De Coubertin.

En los primeros Juegos Olímpicos de Atenas de 1896 se realizaron **9 eventos deportivos exclusivos para hombres**. Estos fueron atletismo, ciclismo, esgrima, gimnasia, levantamiento de pesas, lucha grecorromana, natación, tenis y tiro deportivo.

En la segunda edición, en **1900**, se añadieron los deportes de vela, equitación, croquet y golf. En estos deportes se permitió la participación de las mujeres y el **golf y el tenis añadieron categorías exclusivas para mujeres**. Se estima que alrededor de 1066 atletas femeninas de 19 países intentaron entrar a esta competición. Sin embargo, **solamente participaron 22 de ellas** en estos eventos deportivos. Con el paso de los años, se fueron agregando y retirando deportes del programa olímpico. Junto con ellos, también se prohibía o permitía nuevamente la participación de las mujeres en pruebas femeninas.

Algunas de las heroínas que cambiaron la historia fueron:

Charlotte Cooper, quien fue la **primera mujer campeona de tenis**. Ella logró el título olímpico en **1900**, aunque no se le reconoció oficialmente con una medalla.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

Gertrude Ederle fue la **primera mujer en cruzar el Canal de la Mancha en 1926.**

Tal vez uno de los momentos más icónicos en la historia de la mujer en el deporte sea el de **Kathrine Switzer**. Ella fue la **primera mujer en correr la Maratón de Boston** de manera oficial.

Nadia Comaneci fue la primera mujer en obtener una **calificación perfecta**, es decir de 10, en un evento olímpico de gimnasia artística. **Tenía solamente 14 años** cuando obtuvo la medalla en **1976.**

Serena Williams fue reconocida como la número uno en tenis. Ha ganado **23 títulos de Grand Slam** en *singles*, tiene **4 medallas de oro olímpicas** y en **2017** **ganó el Abierto de Australia** estando embarazada.

Para la Enciclopedia Britannica¹, cinco mujeres cambiaron la historia del deporte femenino:

1. Charlotte Cooper: mencionada precedentemente, **participó de los Juegos Olímpicos de París, en 1900, en tenis.** Ganó el título individual, con lo cual se convirtió en la **primera atleta femenina en ganar el oro olímpico en una prueba individual.**

2. Larisa Latynina: **Gimnasta soviética** nacida en 1934. De acuerdo con un artículo informativo publicado en 2020 por el Comité Olímpico, Latynina mantuvo durante 48 años la distinción de ser la **ganadora de la mayor cantidad de medallas Olímpicas** (18 en total). La marca duró hasta 2012, cuando el nadador estadounidense Michael Phelps batió su récord en Londres. También ganó **nueve medallas de oro olímpicas**, según el COI.

3. Billie Jean King: Cuando **Billie Jean King** (nacida en 1943 en Estados Unidos) comenzó a practicar tenis, la disciplina femenina no era tomada en serio, pero ella llegó a revolucionar esa idea. *“Fue la primera jugadora en demostrar que era competitiva y lo que significaba ser una*

¹ Enciclopedia Británica. Ww: enciclopediabritanica.com

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

atleta profesional”, reconoce Karen Karbo, autora del libro *Alabanza de las mujeres difíciles*, en un artículo de *National Geographic US*. En su carrera ganó 39 títulos importantes, tanto en individuales como en dobles. También se convirtió en **una** activista por los derechos de las jugadoras a igual salario que los hombres, ayudó a crear un circuito femenino independiente y consiguió el apoyo financiero de patrocinadores comerciales. Fue la primera entrenadora de tenistas profesionales masculinos, de varios equipos olímpicos y de la Copa Federación (que a partir de 2020 se conoce como Copa Billie Jean King). Uno de los sucesos más conocidos de su biografía es la **“Batalla de los Sexos”**, un partido de tenis que la enfrentó en 1973 con Bobby Riggs, su par norteamericano. El encuentro finalizó con la victoria de Billie Jean, que **recibió la mayor recompensa económica** concedida hasta entonces. El partido batió el récord de audiencia: 90 millones de espectadores de televisión en el mundo y luego fue llevado al cine precisamente con el nombre de “La batalla de los sexos”.

1 4. Diana Nyad: (Estados Unidos, 1949) nadadora de larga distancia y periodista. Es famosa por sus récords. En 1979, por ejemplo, nadó 164 kilómetros desde North Bimini (isla en Las Bahamas) hasta Juno Beach (Florida) en 27 horas y 30 minutos, en ese momento el nado en el océano más largo de la historia, de acuerdo con Britannica.

Un año antes intentó **conectar Cuba y Florida a nado** por el Estrecho de Florida, pero el mar embravecido la obligó a abandonar. A los 30 años abandonó el deporte para dedicarse al periodismo, pero años después volvería a intentarlo. Tras cuatro intentos fallidos, la nadadora estadounidense cumplió su meta. En 2013, a los 64 años, recorrió a nado el tramo de **177 kilómetros** en casi 53 horas. Con ello, se convirtió en la primera persona en completar un nado desde Cuba hasta Florida **sin la protección de una jaula para tiburones**. Su historia fue recientemente llevada al cine y, lamentablemente, también se hace hincapié más en su elección sexual, como si ello repercutiera en sus hazañas.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

5. Gerlinde Kaltenbrunner: Senderismo en las montañas, su **primera expedición de escalada importante tuvo lugar a los 13 años**, cuando ascendió al Sturzhahn, una montaña del centro-oeste de Austria de 2028 metros. En 2003, la austríaca decidió convertirse en **alpinista profesional**. Es una de las **primeras en escalar los 14 ochomiles** del mundo (picos de 8000 metros o más) y la primera en hacerlo sin utilizar aparatos de respiración con oxígeno suplementario. Esta marca la consiguió luego de alcanzar la cima del K2, la segunda montaña más alta de la Tierra (8611 metros). Antes de este ascenso (que compartió con otros 3 expedicionarios), solo 24 personas en el mundo habían llegado a la cima de las 14 montañas más altas y solo 10 de ellos lo habían hecho sin oxígeno suplementario. En 2012, fue nombrada **Exploradora del Año por National Geographic**.

Por este lado del mundo, en nuestro país, **Jeannette Campbell** está considerada la “primera mujer deportista”. Esta nadadora francesa, por adopción argentina, se destacó en los Juegos Olímpicos de 1936 al ganar la medalla de plata en los 100 metros libres y marcando un hito en la historia del deporte femenino de Argentina.

Un párrafo aparte merece la historia y que ejemplifica también lo que han sufrido las mujeres en el deporte argentino es la de **Mary Terán de Weiss**. Rosarina de nacimiento, fue pionera en el tenis y conoció la persecución por sus ideales políticos. Los medios de su época la criticaban porque usaba polleras cortas y con encaje. En los años en que Mary brilló, el tenis era casi un deporte prohibido para las mujeres y más aún si eran de condición social humilde. Hija del encargado del buffet de un club, se consagró campeona en Argentina y en el mundo en una actividad que durante los años '40 y '50, tiempos en los que ella brilló como nadie en los courts más destacados, parecía destinado únicamente a una elite. Atento su cercanía con el peronismo -fue amiga de Evita y de Perón- con el golpe militar comenzó su persecución. Como tantos compatriotas, decidió radicarse en España pero su carrera se fue apagando. Regresó al país con la democracia pero olvidada y deprimida, decidió terminar con su vida de manera trágica: se

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

tiró al vacío desde un séptimo piso. Al cumplirse este año el 35° aniversario de su fallecimiento, algunos medios nacionales recordaron su historia².

Por último, para demostrar que nada es imposible, un reconocimiento a las “**cholitas escaladoras**” de Bolivia. Protagonistas de una historia que desafía los estereotipos de género y el racismo para levantar una bandera de dignidad, deporte y poder de las mujeres indígenas. Desde 2015, un grupo de escaladoras de origen aymara escalan con sus vestimentas típicas. Reconocidas por UNESCO Mujeres, las cholitas ya han escalado cumbres emblemáticas como el Sajama, el Illimani, el Parinacota y el Aconcagua. Pero también han escalado otras montañas: la del prejuicio y los estereotipos de género.

Lita González, guía de montaña y una de las primeras cholitas escaladoras indicó que *“Subir con pollera fue una decisión que cambió mi vida. Era la misma que usaba mi abuela, símbolo de lucha y dignidad. Esa prenda, antes motivo de burla y vergüenza, hoy ondea al viento en la cima del Aconcagua como estandarte de una nueva narrativa. Nos decían que este era un deporte para hombres, pero lo hicimos igual.”*³

² Infobae en su edición on line de 17/05/2025 le rindió homenaje con una serie de fotografías y su historia.

³ Discurso de Lita González ante ONU en la 42° Conferencia realizada en París y donde fueron homenajeadas.

CAPITULO II

DE QUÉ HABLAMOS CUANDO NOS REFERIMOS A “VIOLENCIA DE GÉNERO”

La violencia de género tiene múltiples aristas pero cuando se la menciona en el contexto popular se puede inferir que se habla de agresión contra la mujer biológicamente concebida como tal.

La violencia contra la mujer es definida por la Organización de las Naciones Unidas (conforme documento del 2020) como *“todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”*.⁴

La violencia contra el sexo femenino a la que se refieren tanto los instrumentos internacionales como nuestra legislación interna es la ejercida en virtud de nuestro género como una manifestación de la **relación de poder que entre varones y mujeres** que desde un momento remoto en la historia de la humanidad que se fue adecuando a los distintos contextos y perdura hasta nuestros días.

El género como categoría de análisis nos permite visibilizar que los roles atribuidos a las mujeres y los hombres son **construidos**, no derivan de caracteres biológicos; por lo tanto, nos ayuda

⁴ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres. ONU, 2020. ONU MUJERES website: <https://unric.org>.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

a desnaturalizar el lugar de subordinación que nos es adjudicado y a interpretar los hechos de violencia de los que somos víctimas.

Durante el Siglo XIX la construcción del estereotipo femenino significó al mismo tiempo la creación del concepto de masculinidad y la condición de los varones resultó aventajada, ya que a ellos se les reservó la creación y el trazado de las instituciones, las decisiones de la gobernabilidad, el ejercicio de la ciencia, la exclusividad del deporte y en suma las múltiples experiencias de realizaciones trascendentes y de poder.

El filósofo francés Gilles Lipovetsky⁵ en su libro “La tercera mujer: permanencia y revolución de lo femenino” -tan cuestionado como aplaudido por los debates que generó desde su publicación en 1997- sostiene que después de los años ‘60 y a partir de las transformaciones sociales y culturales que tuvieron lugar en Occidente se ha producido el advenimiento histórico de la mujer-sujeto, lo que el autor denomina “la tercera mujer”, aludiendo a la instauración de una nueva figura social de lo femenino que expresa un supremo avance democrático aplicado al status social e identario de lo femenino, marcado por el poder de libre administración de si mismo y la necesidad de reinventarse al margen de los imperativos sociales. Afirma este autor que si bien el hombre sigue asociado a roles públicos e instrumentales y la mujer a roles privados, estéticos y afectivos, la época de la “mujer sujeto” conjuga discontinuidad y continuidad, determinismo e impredecibilidad, igualdad y diferencias, ya que la “tercera mujer” ha logrado reconciliar a la mujer radicalmente nueva y a la mujer siempre repetida.

Tal como señala Graciela Medina⁶ la disposición asume la tesis que la agresión a la mujer es una violencia estructural que encuentra su fundamentación en las relaciones desiguales y

⁵ Gilles Lipovetsky, filósofo y sociólogo francés contemporáneo. Analiza el comportamiento de la sociedad posmoderna. Autor de “La tercera mujer: permanencia y revolución de lo femenino”. Traducción de Rosa Alapont. Ed. Anagrama. Barcelona. Edición on line, descarga gratuita en <https://sinismos.files.wordpress.com>

⁶ Graciela Medina, Doctora en Ciencias Jurídicas y Sociales, ex Jueza de Cámara Civil y Comercial Federal y ex vicepresidente de la Academia Iberoamericana de Derecho de Familia y de las personas. Autora del artículo comentando la Ley de Protección Integral de las Mujeres. Objetivo y derechos protegidos. Dfyp 2001, cita on line AR/DOC/5605/2011.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

jerarquizadas entre los sexos, que la realización se encuentra polarizada en torno a patrones de dominación masculina que reproducen la discriminación tanto en el ámbito institucional e ideológico como en el psicológico y que este poder del varón se legitima y mantiene al dividir el mundo social en dos esferas, una pública o de la producción y una privada, doméstica o del cuidado. La interiorización de esta división y la coexistencia de ambos dominios están tan arraigados que contribuyeron a que la sociedad en general acepte tácita y explícitamente la superioridad del varón sobre la mujer y la necesidad de dependencia de las mujeres, es decir, la asimetría de la posición de los sujetos.

La idea de género apunta a una construcción social -y por lo tanto histórica y cultural- que establece una jerarquía entre sujetos: un sujeto hegemónico -el varón- y otro subordinado -la mujer-. En una comprimida síntesis podría decirse que inicialmente esta jerarquía se planteó en términos naturales (recordemos el concepto de Aristóteles que se indica al inicio de este trabajo), es decir en términos de naturaleza. Así fueron criados nuestros abuelos y ellos así educaron a nuestros padres... sólo la generación intermedia impulsó el cambio pero, trágicamente, ahora muchos -cambio ideológico mediante- parecen volver a aquella época.

II.1 TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA DE GENERO

En cuanto a los tipos de violencia, mucho se investigó y escribió. Desde una comprensión psicosocial de la violencia y de los mecanismos que provocan situaciones de cautividad y permanencia en relación al maltrato, el modelo de persuasión coercitiva ofrece estudios sobre cogniciones y emociones e intenta ofrecer respuestas.

Desde la perspectiva jurídica se establecieron criterios normativos, uniformes, tanto en el derecho nacional como internacional que clasifican la violencia de género en grupos:

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

a) Física: comprendiendo cualquier forma de maltrato o agresión que afecte su integridad corporal, psicológica con daño emocional y disminución de la autoestima que perjudica y/o perturba el pleno desarrollo personal de la mujer.

b) Sexual: que implica la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso carnal, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva.

c) Económica y patrimonial: que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer.

e) Simbólica: ejercida a través de patrones estereotipados transmitiendo y reproduciendo dominación, desigualdad, discriminación y subordinación de la mujer en las relaciones sociales.

Asimismo, y en virtud del contexto de violencia de género, en todas sus formas puede adquirir varias modalidades.

a) Familiar o doméstica: en el seno del grupo familiar.

b) Institucional: realizada por funcionarios o personal perteneciente a cualquier órgano, ente o institución pública, incluidos los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

c) Laboral: la que sufren las mujeres en sus distintas labores.

d) Reproductiva: que vulnera el derecho de la mujer a decidir libre y responsablemente los embarazos.

e) Obstétrica: la ejercida exclusivamente por personal de la salud.

f) Mediática: con publicación o difusión de mensajes e imágenes a través de los medios masivos de comunicación, incluidas las redes sociales.

II.2 MARCO JURIDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL

Entre los instrumentos en contra de la violencia de género podemos mencionar:

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW, firmada en Estados Unidos, el 18/12/79.
- Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de la ONU, el 20/12/93.
- Cuarta conferencia mundial sobre mujer, Declaración y Plan de Acción, Beijing 1995, su plataforma de acción y los sucesivos seguimientos (Beijing+5, Beijing+10 y Beijing+15. Puede decirse que Beijing constituye la hoja de ruta histórica firmada por 189 gobiernos y está considerada el marco más exhaustivo sobre derechos de la mujer.
- Convención Belém Do Pará, Brasil, adoptada el 9/6/94 por 31 de los 34 estados que integran la Organización de Estados Americanos.
- Constitución Nacional.
- Convención sobre los derechos del Niño.
- Ley Nacional N.º 20.665 (1974) modificada por 27.202 y Decreto 92/19: Ley del deporte, ordena al Estado Nacional trabajar en la universalización del deporte y la actividad física como derecho de la población y como factor coadyuvante a la formación integral de las personas, la implementación de las condiciones que permitan el acceso a su práctica a todo ser humano, ofreciendo oportunidades especiales a las personas jóvenes, a los niños, las niñas y adolescentes, a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad.
- Ley Nacional 24.417 de Violencia Familiar.
- Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de 2005.
- Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en los ámbitos en que se desarrollan sus actividades interpersonales del año 2009.
- Ley Nacional 23.592 contra actos discriminatorios.
- Ley Nacional N.º 26.743 de Identidad de Género

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

- Ley Nacional 26.791 que incorpora la figura del femicidio al Código Penal en 2012.
- Constitución de la Provincia de Santa Fe.
- Ley Provincial 11.529 de Violencia Familiar de 1998.
- Ley Provincial 22.967 que adhirió a la Ley Nacional 26.061 (2010) y modificada parcialmente en 2011.
- Ley Provincial 13.348 que adhirió a la Ley Nacional 26.485 de 2013.

También hay que mencionar que el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación promueve nuevas formas para mitigar o evitar la incidencia y reproducción del autoritarismo y la violencia y asegurar la convivencia familiar a partir del respeto de los derechos y el desarrollo de responsabilidades acordes con estos principios. Pone el acento en la dimensión política de las relaciones de género, para desnaturalizar las costumbres culturalmente arraigadas que sostienen las relaciones entre hombres y mujeres como de dominación masculina y subordinación femenina.

En este marco, la **Convención de Belém do Pará**, fue el primer tratado internacional del mundo de Derechos Humanos que abordó específicamente la temática y la violencia contra las mujeres y que consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como en el público, desde su preámbulo define a la violencia contra la mujer como *“cualquier acción o conducta motivada en su género, que tenga por resultado un daño físico, psicológico o sexual y que se desarrolle en cualquier ámbito, tanto público como privado”*⁷. Esta línea interpretativa es seguida por la **Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ambitos en los que desarrollen sus relaciones interpersonales** -y por su correlativa Ley Provincial N.º 13.348/13- al conceptuarla como *“toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basado en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su*

⁷ Convención Belém Do Pará, Art. 1º.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

*seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”*⁸. Y su reglamentación aclara que se entiende por relación desigual de poder a la que se configura a partir de prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de superioridad de los hombres con relación a las mujeres (Decreto reglamentario 1011/10, art. 4).

La puesta en movimiento del derecho humano de las mujeres a vivir libres de violencia -previsto como tal en la normativa internacional e interamericana específica: la CEDAW y la Convención de Belém do Pará-, presupone su interpretación desde una perspectiva de género. **Esta implica entender su vulneración no como producto de acciones individuales aisladas, sino como expresión de los valores y mandatos que rigen los roles masculino y femenino en nuestra sociedad.**

A su vez, la garantía de acceso a la Justicia como modo de hacer efectivo el derecho humano de las mujeres a vivir libres de violencia se encuentra prevista en la **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW)**, en el art. 2 inc. c), que obliga a los Estados partes a asegurar el acceso a un recurso legal efectivo para la protección de los derechos de las mujeres en pie de igualdad con el hombre. Asimismo, en el art. 15 prevé la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley en el marco de procedimientos jurídicos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, consagró que *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*⁹. Tratados internacionales subsiguientes retomaron el espíritu de esta Declaración y avanzaron en documentos específicos acerca de discriminación racial y étnica, los derechos de los/las niños/as, la prevención de las violencias contra las mujeres, la

⁸ Ley N.º 26.485, art. 4.

⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, los derechos de las personas con discapacidad, etc.

En 1988, el Congreso de la Nación Argentina sancionó la **Ley de Actos Discriminatorios**, la cual encuadró jurídicamente la discriminación y le dio a los/las damnificados/as la posibilidad de solicitar el cese inmediato de estos actos y su reparación moral y material.

En 1994, nuestro país les otorgó rango constitucional a todos los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos alcanzados en la segunda mitad del siglo XX y un año después creó el **Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo**, pensado para recibir denuncias y confeccionar políticas públicas al respecto.

Tanto Argentina como los países integrantes de la ONU reafirmaron, incluso en convenciones posteriores, su compromiso de trabajar contra toda forma de discriminación y violencia basadas en cuestiones como la etnia, la nacionalidad, el género, la religión, la diversidad sexual, etc.

En otro orden, es dable destacar que el **Código Penal de la Nación Argentina**, vigente al momento, no contempla el delito de “violencia de género” en sí. Sólo se encuentra tipificado el femicidio (art. 80 inc. 11), el femicidio indirecto o reflejo (art. 80 inc. 12) y la agravante de las lesiones (desde las leves a las gravísimas) cometidas en contexto de violencia de género.

En este marco normativo, sólo algunas agresiones que conforman el contexto de género encuadran en tipos penales clásicos (lesiones, amenazas simples, amenazas coercitivas o amenazas calificadas) en tanto que otras agresiones -que también forman parte de aquel contexto- eran hasta hace unos años escasamente denunciadas pese a encuadrar también en tipos penales clásicos (abusos sexuales) en tanto que un tercer grupo de agresiones no encuadran en delito penal alguno (hostigamiento, descalificaciones verbales).

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

Se resalta el contenido patriarcal del Código Penal en lo atinente a la violencia de género, atento que sólo algunos episodios aislados encuadran en delitos de escasa significación penal. Esto obliga a las mujeres víctimas de violencia de género a radicar innumerables denuncias. También es cierto que muchas denuncias, sobre todo las relacionadas con personajes famosos, caen en saco roto al comprobarse la mendacidad de las mismas o simplemente terminar en un arreglo económico tras usar a la denuncia penal para llegar a él.

Con relación a las penas, la posibilidad de habilitar procesos como la **Probation o Suspensión Juicio a Prueba o Procedimientos Abreviados**, en delitos como los comentados da lugar a una amplia gama de respuestas y reflexiones.

Así, a favor de la Probation se argumenta que las penas de prisión de corta duración ocasionan más perjuicios que beneficios. También se argumenta que es preferible que al imputado se le impongan reglas de conducta (tradicionales en la probation) a que termine recibiendo una condena condicional que ninguna consecuencia tangible le acarrea en los hechos. Esto no es tan así, atento que en la condena condicional -también en Abreviados- puede acarrear reglas de conducta. Lamentablemente, ya sea en Probation o en Abreviados, las reglas de conducta -así lo demuestra la experiencia en juzgados penales- no se cumplen en su totalidad y en caso de cumplirse, es un mero trámite que se hace automáticamente sin ver cambios en la conducta del imputado.

En contra de la Suspensión Juicio a Prueba se argumenta que este tipo de procesos desconoce una de las características más sobresalientes de la víctima de género: **su carácter cíclico**.

2.a LA CEDAW: EL FARO DE NACIONES UNIDAS

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, CEDAW, según sus siglas en inglés, adoptada en 1979 por Naciones Unidas, está considerada como

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

el **documento jurídico internacional más importante en la historia de la lucha sobre todas las formas de discriminación en contra de las mujeres**. Por ella, los Estados firmantes tienen cuatro obligaciones fundamentales: **prevención, investigación, sanción y reparación**.

Esta herramienta internacional fue aprobado por Resolución 34/80 de la Asamblea General de Naciones Unidas y suscripta por la República Argentina el 17 de Julio de 1980 por Ley 23.179. En su texto, reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer y trae a colación los ideales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los firmantes del documento señalan su preocupación al comprobar que a pesar de los diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones. Asimismo, reconocen que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.

En su art. 1º, la Convención detalla que la expresión “discriminación contra la mujer” denota toda *“distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*¹⁰.

A su vez, el art. 5 compromete a los Estados firmantes a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

¹⁰ CELAW. ONU. Cit. Por Ley 23.179 Boletín Oficial, 3 de Junio de 1985. Id. SAIJ: LNT0003215.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

En la Parte III del texto, art. 10, inc. g) se señala que los Estados partes deben adoptar todas las medidas para garantizar **las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física.**

En síntesis, el documento especifica las obligaciones de los firmantes en las distintas áreas - incluido el deporte- para lograr la eliminación de la discriminación y la violencia que ella conlleva.

Por su parte, al aprobar la Convención, el gobierno argentino en la Ley 23.179, art. 2 hace la salvedad que no se considera obligado por el párrafo 1° del art. 29 de la CEDAW que señala que toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos y en caso de no lograr acuerdo, cualquiera de las partes puede someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

2. b. LA CONVENCION DO BELEM DO PARA

El mundo cambia constantemente y en 1994, desde Latinoamérica se marcó un hito con el texto de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, más conocida como “Convención de Belem do Pará”, suscripta el 9 de Junio de 1994 en esa ciudad de la República Federativa del Brasil.

A través de sus 25 artículos se establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y se marcó la pauta para la **adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.** Significó, sin dudas, un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Argentina aprobó, en su totalidad, el texto de la Convención el 13 de Marzo de 1996 y publicada en Boletín Oficial el 9 de Abril de 1996.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

Los firmantes expresaron su preocupación porque “*la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres*”¹¹ y su convencimiento de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

El art. 1° de la Convención define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

El art. 6° especifica el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

El Capítulo III titulado “Deberes del Estado”, art. 7° compromete a los firmantes a “*abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar pro que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación*”.

Si bien no se menciona específicamente al deporte, se entiende que éste se incluye dentro de los derechos de las mujeres y a no ser discriminada en ese ámbito.

2.c. LEY N.º 26.485 DE PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE SE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES

Como ya se expresó, la violencia contra las mujeres es de carácter sistemático en nuestras sociedades patriarcales y es reconocida como un escollo que afecta la igualdad y la paz y

¹¹ CONVENCION DE BELEM DO PARA texto incluido en Ley 24.632. 9/04/96, Id. SAIJ LNT0004095.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

viola los derechos humanos. La necesidad de su erradicación se ve reflejada en tratados internacionales y en legislaciones nacionales, aunque aún resultan insuficientes las políticas públicas, surgiendo una importante responsabilidad del Estado –en sus distintos poderes- en la omisión de sus deberes de prevención y sanción de las distintas formas que asume esta violencia.

La mencionada ley fue sancionada el 11/03/2009, promulgada el 01/04/2009 y el decreto reglamentario fue publicado en el Boletín Oficial recién el 20/07/2010.

En consonancia con su naturaleza, la ley es definida como de orden público, es decir se trata de una ley imperativa e irrenunciable; no puede ser dejada sin efecto por acuerdo de partes. Es aplicable en todo el territorio de la Nación, salvo en lo relativo a los procedimientos tanto administrativos como judiciales, que serán resorte de las jurisdicciones locales. Es asimismo una ley transversal a todas las ramas del derecho. Comprende cuatro Títulos: disposiciones generales, políticas públicas, procedimientos y disposiciones finales. En las disposiciones generales está lo medular de la ley, sus objetivos, los derechos protegidos, las definiciones, los tipos y modalidades

El objetivo es, entre otros, la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

El art. 3° se refiere a los derechos protegidos y se señala que la ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a una vida sin violencia y discriminaciones y a la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres.

El art. 5° detalla los distintos tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y simbólica.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

En los capítulos siguientes del texto, se brindan los lineamientos básicos para las políticas estatales.

Desde estas definiciones y objetivos, y atendiendo a las características de transversalidad y protección de los derechos humanos fundamentales, esta ley resulta aplicable y opera como pauta interpretativa, unida a las Convenciones Internacionales que le dan fundamento, a diversas instituciones y ramas del derecho, para lo cual no se requiere de reglamentación alguna, ya que en estos aspectos es una ley directamente operativa.

Un principio básico, que la ley 26485 y su decreto reglamentario repiten en varias ocasiones, es evitar la **revictimización**. El decreto 1011/2010 la define en la reglamentación del inciso k) del artículo 3º y dice: *“Se entiende por revictimización el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarios, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro”*.

2.d. LEY NACIONAL N.º 23.592 CONTRA ACTOS DISCRIMINATORIOS

La Ley 23592 fue sancionada en 1988 establece que serán reprimidos con **prisión** de un mes a tres años los que participaren en una organización o realizaren **propaganda** basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa en cualquier forma. Además, la ley establece que **quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe** el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.

CAPITULO III

VIOLENCIA DE GENERO EN EL DEPORTE

Como se ha indicado, la violencia de género no respeta barreras: llega a todos los ámbitos y el deporte no es la excepción. Si bien es cierto que a través de las distintas disciplinas deportivas se busca prevenir conductas violentas, no cabe dudas que en la actividad deportiva también se tienen patrones culturales históricamente arraigados que no son percibidos como discriminatorios, pero genera violencia principalmente contra las mujeres, sobre todo en países de Latinoamérica donde aún reina la cultura machista.

En el deporte, la violencia provoca la anulación o menoscabo en el goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos de las mujeres, en particular sobre su derecho a la cultura física y la práctica del deporte reconocido en varias constituciones y en tratados internacionales, también atenta contra la dignidad e integridad física o psíquica al crear un ambiente hostil, degradante, ofensivo o molesto.

El trato discriminatorio afecta de forma directa a las deportistas, pero también a las demás mujeres profesionales que desempeñan su labor en este ámbito como: entrenadoras, técnicas médicas, socias con aspiraciones a dirigentes, abogadas, etc.

La violencia de género en el deporte es aún más compleja porque se inscribe en un sistema patriarcal que subordina a las mujeres. La práctica deportiva lleva implícita siempre la presencia de conductas y características propias del modelo de masculinidad hegemónica impuesto cultural e ideológicamente por grupos de hombres que detentan el poder social en cualquier contexto. Pensemos... hace cuántos años dejó de mirarse a la mujer futbolista como un fenómeno, asociado incluso a su elección sexual? Aún hoy reciben miradas de reojo con ese estereotipo. Lo mismo

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

sucede en otros deportes, boxeo o rugby, por ejemplo. En ese contexto machista, se relaciona fuerza física, agresividad, potencia, habilidades y conductas con lo masculino.

De hecho, el ámbito deportivo también tiene características únicas que aumentan los riesgos para las mujeres y niñas, sobre todo. Por ello se sostiene que quienes formulan políticas deben comprender y abordar estas condiciones y los y las profesionales de los deportes deben intensificar los esfuerzos para crear una cultura equitativa en el mundo del deporte.

El deporte de elite es androcéntrico y la mujer por mucho tiempo estuvo excluida, su incorporación en el ámbito del deporte de alta competición no fue sencillo debido a que fue concebido como un espacio construido, practicado, regulado por los hombres. Muestra de esto es la participación de la mujer en los Juegos Olímpicos. Si revisamos la historia, tomó más de cien (100) años para que la participación fuera “casi” igualitaria. Fue en los Juegos de Londres de 2012 que se denominarían “*Juegos de las Mujeres*” por el récord de participación femenina...y hablamos del 45 por ciento.

Identificar y medir la violencia hacia la mujer requiere de un análisis crítico que describa los tipos de violencia, su apreciación y la percepción que las mujeres consideran y denuncian.

La violencia de género en el contexto deportivo puede ser abordada ya sea desde una concepción amplia o bien desde una concepción restringida y esta amplitud o restricción tiene consecuencias no sólo para el alcance analítico del observador, sino también para la posible puesta en práctica de acciones concretas para combatirla o regularla.

La violencia es entendida como el uso de la fuerza para causar un daño a alguien, en contraposición el concepto general percibe a la violencia como una relación social, como la negación de la subjetividad que tienen como base el campo disciplinario de las ciencias sociales.

La conceptualización de la violencia como negación del otro es adecuada para el abordaje de la violencia de género en el deporte, ya que se destaca el papel participativo que pueden tener los

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

distintos sujetos que intervienen en el contexto en el que relacionan, las creencias que se encuentran en el ámbito deportivo y como todo esto influye en la violencia hacia la mujer.

Como se referenciara al inicio, **la dualidad en la relación deporte-violencia se ve reflejada por un lado al considerar al deporte como una herramienta para propiciar la cultura de la paz y la no violencia y por otra parte, la manifestación de diversos tipos de violencia ocurridos en contexto deportivo.**

El deporte como campo susceptible de padecer violencia, tiene responsabilidad por su estructura, más aún cuando se aceptó la idea que el deporte es una construcción social que está en constante definición.

Por lo general, cuando se aborda el tema de violencia en el deporte, se hace alusión a los actos violentos generados antes, durante o después del evento deportivo, principalmente en los altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos provocados por jugadores, directivos, o bien por los simpatizantes ya sea en el campo o en los alrededores de los estadios, dejando de lado otras formas de violencia que están presentes en la institución del deporte, como lo es la violencia de género.

Según define Lucía Raphael De la Madrid en su obra “Derechos humanos de las mujeres. Un análisis a partir de su ausencia”, el género es una categoría *“utilizada para analizar cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una sociedad determinada; hace alusión a las formas históricas y socioculturales en la que hombres y mujeres construyen su identidad en una interacción social”*¹².

Así, desde la infancia, se aprende que la existencia de roles y estereotipos determinan qué actitudes, costumbres, valores o características definen a los hombres y a las mujeres. Y así también se torna habitual que el género se convierta en un canalizador de la violencia en una sociedad

¹² Raphael de la Madrid, Lucía. Derechos humanos de las mujeres. Un análisis a partir de su ausencia. UNAM 2016, website RU Jurídicas. Repositorio universitario. www.repositorio.unam.mx

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

porque, en definitiva, busca perpetuar la posición privilegiada de los hombres en un sistema sexo-género-patriarcado.

Como referencia De la Madrid, citado ut-supra, hablar de violencia como negación del otro conduce al principio de “no discriminación” y la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos que en algún momento la hemos causado o recibido.

Se concluye que todas las formas de violencia contra las mujeres constituyen manifestaciones extremas de discriminación, tanto la violencia como la discriminación son estructuras y están arraigadas en una percepción profunda de la inferioridad de las mujeres en la sociedad, tanto en la esfera pública como en la privada, en el enfoque de la discriminación estructural o desigualdad estructural que demanda al Estado un rol activo.

El informe final de la Sexta Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y el Deporte (MINEPS VI, 2017), organizada por la UNESCO y celebrada en Kazán, se determinó que la violencia de género representa un obstáculo para la actividad física, la educación física y el deporte. Se señaló que las atletas *“no cuenta aún con el mismo reconocimiento y la misma compensación que sus compañeros masculinos por lo que, es una cuestión que sigue necesitando atención y acción”*.¹³

III.a EL CUERPO FEMENINO Y LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL

Desde la antigüedad, la incorporación de la mujer al deporte fue posible en la medida que éstas respetaban los estereotipos dominantes de femineidad. Esto es, por todos es conocido que se

¹³ Sexta Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y el Deporte (MINEPS VI). UNESCO Biblioteca Digital. Informe completo publicado en website: unesdoc.unesco.org

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

establecieron prescripciones concretas respecto a los deportes aptos para mujeres, es decir, aquellos que se consideraba favorecían la delicadeza, la armonía, la elegancia y la belleza.

En base a los estereotipos, se tenía como cierto que el cuerpo de la mujer no había sido concebido cultural y socialmente para la actividad deportiva. De hecho se trataba de justificar esas creencias en el imaginario social de la idea de la incapacidad de la mujer para la práctica deportiva, privándola de la posibilidad de incorporarse a las actividades físicas y deportivas independientemente si se habla de deporte social o de competición.

Relacionado con este concepto detallado previamente, en “Sociología del Deporte”, los autores García, Puig y Lagardera, explican que *“si bien es cierto que en la actualidad el control social y la penalización han perdido influencia para que las mujeres practiquen el deporte que les plazca, todavía existe rechazo social en relación a la práctica de ciertos deportes por parte de las mujeres, mientras más se aleje el deporte al estereotipo hegemónico de feminidad mayor es el rechazo social”*¹⁴.

La **violencia simbólica**, es decir aquella que está arraigada en la sociedad y que a menudo se normaliza e invisibiliza, está presente en el contexto deportivo a partir de la construcción social entorno al cuerpo de la mujer. Funciona como un mecanismo de control social que reproduce desigualdades de género a través de patrones de comportamiento, actitudes y estereotipos. Este concepto fue introducido por el sociólogo Pierre Bourdieu¹⁵ y destaca las relaciones de asimetría social que generan desigualdades. Así, nos encontramos con la cosificación de la mujer y la promoción de roles de sumisión y dominación.

Bajo este concepto y como lo refiere Matilde Fontecha Miranda, *“el cuerpo de la mujer soporta el peso de la imposición de las tradiciones que, en los casos más extremos son normas*

¹⁴ “Sociología del deporte. El libro universitario. Manuales”, García Ferrando Manuel, Puig Barata Nuria, Lagardera Otero Francisco y ot, Alianza Editorial. 2017.

¹⁵ Pierre Bourdieu (1930-2002), sociólogo francés, representante de la teoría de la acción social fundada en cuatro conceptos: habitus, campo, violencia simbólica y capital y aplicable a todos los órdenes.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

*acatadas sólo por las mujeres, costumbres que fundamentalmente se utilizan para restringir sus posibilidades corporales y vitales. Sin embargo, el problema surge cuando quieren poner en práctica esas mismas habilidades corporales para hacer deporte, sobre todo los tradicionalmente masculinos”*¹⁶.

Para Fontecha Miranda¹⁷, el deporte es el ámbito donde más se discrimina a la mujer y concluye que *“Las imágenes de mujeres deportistas parecen maniquís de pasarela, lo que hace pensar que su valía está en su belleza no en su pericia deportiva”*.

Con respecto al deporte de élite o alta competición, la mujer se enfrenta a una violencia simbólica derivada del parámetro adoptado socialmente sobre la delgadez y cuerpo perfecto en las mujeres deportistas, el estereotipo de la belleza femenina llega incluso a ser más importante que las cualidades deportivas de las atletas profesionales o de alto rendimiento y las atletas que no encajan en los estereotipos de belleza son duramente criticadas principalmente por los medios de comunicación. Un claro ejemplo de esto es todo lo relacionado con **Ana Kournikova**. La tenista rusa fue la gran aparición del circuito femenino de los ‘90. De hecho, con 15 años ya conseguía llegar a cuarta ronda en el US Open de 1996, con 16 se plantaba en semifinales de Wimbledon y con 17 ya estaba en el top-10 de la WTA. No obstante, si se repasa las crónicas de la época, se hablaba más de su belleza y posterior romance con el cantante Enrique Iglesias que de sus logros en la cancha. Fue portada de revistas como Vogue, Maxim, Elle, Cosmopolitan o Sports Illustrated y su carrera deportiva se estancó en los años siguientes. Más allá de ello, su nombre está asociado por los medios como una de las tenistas más bellas de los circuitos mundiales.

Sin discusión, **Martina Navratilova** está considerada una de las mejores tenistas de todos los tiempos. En individual, ganó 18 títulos del Grand Slam (nueve veces campeona de **Wimbledon**,

¹⁶ Fontecha Miranda, M. “El deporte se instala en las cavernas de la igualdad”, 2016. Benilde Ediciones, págs. 63/64.

¹⁷ Fontecha Miranda, M. es Doctora en Filosofía y Licenciada en Ciencias de la Actividad Física y Deporte, especialista en igualdad de deportes.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

récord absoluto). Pero, además, conquistó otros 31 majors en la categoría de dobles, además de otros 10 en dobles mixtos. Además, es la segunda tenista de la historia con más semanas liderando el **ranking de la WTA** con 322, 156 de ellas de manera consecutiva. Al realizar una búsqueda rápida por la web a la par de sus éxitos deportivos se hace mención a su elección sexual y sus amores.

En el orden local, Gabriela Sabatini, la mejor tenista argentina de la historia, siempre, en los medios, fue puesta en la picota sobre su presente del corazón: si tenía novio/a, si estaba en pareja...mientras que, por ejemplo a Martín Jaite o Del Potro, se ensalzaba sus conquistas amorosas.

Un estudio publicado en 2016 por la Universidad de Cambridge tuvo como objetivo examinar cómo el lenguaje utilizado es un indicador de las actitudes de género hacia el deporte. El grupo de expertos analizó 160 millones de palabras extraídas de una variedad de fuentes como artículos de noticias, redes sociales, blogs en torno al lenguaje utilizado para referirse a los hombres y mujeres deportistas, el estudio refiere que: **el lenguaje en torno a la mujer en el deporte se concentra desmedidamente en la apariencia, la ropa y la vida personal de la mujer, destacando un mayor énfasis en la estética que en el deporte.**

El trabajo realizado en ocasión de los Juegos Olímpicos concluye que el mundo del deporte *“Es un mundo en el que los hombres son más fuertes, más grandes, más reales, más grandiosos o más rápidos, mientras que las mujeres se espera que sean más viejas, estén embarazadas o solteras”*.

“La gente quizá no se da cuenta de las diferencias en la forma en que las personas se enfocan en la apariencia y el estado marital de las atletas femeninas”, consideró Sarah Gries, investigadora de lenguaje en Cambridge, previo al comienzo de los Juegos Olímpicos 2016¹⁸. Si bien se aclaró que la investigación fue únicamente descriptiva y no pretendía dar respuestas a

¹⁸ Entrevista y noticia publicada en CNN Sports edición web <http://cnnenespanol.com> “Olímpicos 2016: la batalla de los sexos en el desigual lenguaje del deporte”.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

preguntas más profundas, sí puso sobre la mesa cosas que la gente tal vez no es consciente de que se mencionan cuando se habla de distintos géneros en el deporte. Como se realizara en los ejemplos anteriores, una búsqueda aleatoria en internet sugiere que el estudio puede tener un punto: La búsqueda del nombre de la atleta británica Jessica Ennis-Hill dio como resultado principal la información titulada *“Ennis-Hill intenta convertirse en la tercera nueva mamá en defender el oro olímpico”*, mientras que la canoísta Helen Glover es entrevistada en el *Daily Mail* acerca de los cuidados de su piel y de cómo el entrenamiento afecta su cabello.

Es evidente que este tipo de expresiones y términos utilizados en el contexto deportivo no sólo influyen en el comportamiento ante ciertas personas, sino que son el fiel reflejo del respeto que se siente por ellas. Por lo tanto, existe una definición de cualidades diferenciado entre hombres y mujeres y los medios de comunicación hacen un uso sexista del lenguaje al sobrevalorar lo masculino e ignorar o minimizar la presencia de las mujeres en el ámbito deportivo.

Los medios de comunicación son los grandes responsables de esta realidad. De hecho, uno de los malos ejemplos recordados fue el titular del diario “El Mundo” de España que motivó a cambiarlo y presentar disculpas ante la catarata de críticas. En su oportunidad había titulado: *“La lista de las buenorras internacionales en los Juegos Olímpicos de Río”* y luego se presentó como *“las atletas olímpicamente atractivas”*.

Otro ejemplo de violencia simbólica y medios fue el del diario deportivo italiano “QS Quotidiano Sportivo” que publicó el titular *“El trío de las gorditas roza el milagro olímpico”*, para referirse a la derrota de las atletas italianas de tiro con arco en Río 2016. Luego, el director ofreció disculpas públicamente.

En el orden local, hasta hace no mucho tiempo atrás, dos clubes Boca Juniors y Almirante Brown eran conocidos por las porristas que con escasa vestimenta acompañaban a los jugadores al campo de juego y hacían su show en el entretiempo. Y, en el automovilismo también se utilizaba la

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

figura de la mujer -siempre curvilínea- como acompañante con las sombrillas al lado de los corredores, tanto en la máxima categoría mundial como en las categorías locales.

Ya nos referimos al papel preponderante de los medios masivos de comunicación con relación a este tema. De hecho, si bien se han incorporado mujeres relatoras y comentaristas, por ejemplo en los partidos de fútbol, los comentarios machistas abundan. Un ejemplo de ello es el **canal TyC Sport** donde a pesar de la presencia femenina en los programas (obviamente siguiendo el canon de belleza física imperante: delgadez extrema y botox), siempre los comentarios y las imágenes que transmiten, por ejemplo de las tribunas en los partidos de fútbol, enfocan a la mujer como símbolo de la belleza entendida desde el machismo son continuas. Ello también es violencia de género. Ni hablar de las grandes cadenas internacionales donde las conductoras y comentaristas siguen un standart de belleza física.

Es que la sociedad en su totalidad, en el mundo, no comprendió aún que “no se habla de los cuerpos”. Un ejemplo reciente es el que sufrió el futbolista inglés Declan Rice, jugador del Arsenal y de la selección inglesa que defendió públicamente a su esposa de los comentarios gordofóbicos y críticas a su apariencia física en redes sociales.

En síntesis, está demostrado que tanto ayer como hoy, la violencia simbólica en el deporte asocia a las mujeres con su estética o relaciones personales por encima de sus logros deportivos. Y, las mujeres que deben comunicar sobre ellas, también.

-III.b. LA VIOLENCIA ECONÓMICA

La violencia económica es tan antigua como la historia misma de la humanidad. De acuerdo con un informe de 2020 de ONU Mujeres¹⁹, a nivel mundial, las mujeres perciben un 16 % menos en ingresos que los hombres. Detalla que la **violencia económica** contra las mujeres y las niñas es

¹⁹ ONU MUJERES “La violencia económica contra las mujeres”, www.ohchr.org

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

una de las formas de violencia de género que incluso hoy en día suele pasar desapercibida, y que no está regulada. Pero si bien esta violencia quizás no se manifieste en moretones y heridas, sí puede resultar tan perjudicial como la violencia física, atrapando a mujeres y niñas en ciclos de denigración y desigualdad.

Esa brecha salarial se incrementa entre mujeres de color, inmigrantes y mujeres madres; aunado a ello, la diferencia puede ser mayor en los países en desarrollo que no han adoptado políticas efectivas para equilibrar los ingresos entre los sexos.

En el deporte, también impacta la violencia económica que sufren las mujeres. La brecha salarial suele ser abismal entre hombres y mujeres en las distintas disciplinas deportivas, siendo más marcada en algunas áreas como tenis, boxeo y fútbol, cuyos argumentos para mantener ese estado de las cosas, se basan en una supuesta meritocracia, contratos, gustos populares, que obvian la discriminación que subyace detrás de estos elementos.

Uno de los deportes donde se nota más la diferencia de premios es en el boxeo. Machista por excelencia, en este deporte hay sobresalido varias deportistas: desde Marcela “Tigresa” Acuña, Alejandra “Locomotora” Castro... y hoy la rosarina Evelin “Princesita” Bermúdez quien defendió con éxito sus títulos mundiales minimosca. Ella como sus pares por más títulos cosechados no viven del boxeo. Recientemente le confesó al diario La Capital que depende del apoyo de su pareja y su familia para seguir en el deporte.

Las mujeres y las niñas en el deporte pueden verse afectadas también por perjuicios económicos generalizados, en forma de control de sus finanzas, explotación económica y sabotaje. En los deportes de élite, las mujeres y las niñas pueden perder el control de sus ingresos y se les niegan recursos financieros. Asimismo, pueden verse obligadas a firmar contratos que dan lugar a su explotación, favorecen a los representantes, los agentes o las organizaciones deportivas y obtienen una parte desproporcionada de los ingresos de los deportistas, lo cual las priva en gran

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

medida de una autonomía o seguridad financiera. Los representantes, los agentes o las organizaciones deportivas se aprovechan también de las imágenes de las deportistas sin darles una compensación adecuada. Ejemplo de ello tenemos en la historia pasada y en la reciente, sobre todo en el caso de aquellas que reciben la fama desde temprana edad.

El sabotaje económico puede consistir también en impedir que los deportistas busquen oportunidades educativas o mantengan un empleo fuera de su carrera deportiva, al planificar deliberadamente las sesiones de entrenamiento para que coincidan con las obligaciones educativas o disuadirlos de participar en programas educativos que les darían independencia financiera fuera del deporte. Las jóvenes deportistas suelen verse excluidas también de la gestión transparente de sus propias finanzas.

En la apertura del Septuagésimo noveno periodo de Naciones Unidas, como adelanto de “Violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias”, la Relatora Especial sobre el tema, Reem Alsalem, se refirió a las diversas formas, causas y consecuencias de esa violencia en el deporte y mencionó especialmente que *“el pago que reciben las mujeres es considerablemente inferior al de los hombres en el deporte, lo cual hace que perduren los estereotipos perjudiciales. Existen muchísimos ejemplos de esas prácticas”*²⁰.

Un informe sobre “Discriminación y Género” en el ámbito del deporte argentino realizado por el ya ex Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y el racismo (INADI) concluye que existe aún un gran estigma que atraviesa a las mujeres y disidencias deportistas que opera en dos sentidos: *“A nivel social y familiar, mediante agravios, descalificación fundados en prejuicios acerca de los roles de género, tanto en el entorno personal como en las redes sociales; y segundo, a nivel laboral, reflejado en la gran dificultad para trabajar en el ámbito del deporte (como*

²⁰ Naciones Unidas 27 de agosto 2024. Adelanto de las mujeres Violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias Septuagésimo noveno periodo de sesiones Tema 27 del programa provisional. Extracto del discurso de Relatora Especial Reem Alsalem. www.un.org.es

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

entrenadoras, árbitras, médicas, etc) donde para ser siquiera consideradas deben demostrar una serie de cualidades extraordinarias que no son requeridas cuando se trata de varones”²¹.

Además, hay que señalar las condiciones adversas de entrenamiento y competencia, verificadas tanto en el deporte federado como no federado. Un ejemplo en el orden local, el equipo femenino “Juana del Arco” de Venado Tuerto, asociación civil en trámite y aún sin instalaciones propias, tiene convenio con el Club Atlético Jorge Newbery para el uso de las instalaciones para entrenamiento: los horarios de uso son nocturnos, en ocasiones a partir de las 22 hs. -sin considerar que muchas de ellas son madres o adolescentes- y en canchas auxiliares en pésimo estado. Si bien es un ejemplo en el orden local, es una realidad que se multiplica: la resistencia que encuentran al solicitar espacios y horarios de entrenamiento, así como los insumos necesarios.

A todo ello, se suma la enorme desigualdad económica respecto de los varones evidenciada en el nivel de los salarios (cuando los hay) en el acceso a sponsors y en los premios que entregan en los torneos.

Si hablamos de fútbol, El **art. 4 del Estatuto de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA)** tiene disposiciones específicas sobre la discriminación. Así dispone que: *“Está prohibida la discriminación de cualquier país, individuo o grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o por cualquier otra razón, y será sancionable con suspensión o expulsión”²².*

En términos similares se expresa el estatuto de la **Asociación del Fútbol Argentino (AFA)**, al establecer en su **art. 3**: *“Neutralidad y lucha contra la discriminación 1). La AFA es neutral ante*

²¹ “La discriminación en el deporte. Guía 2021 disponible en www.argentina.gob.ar

²² Estatuto de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) 4.1 Lucha contra la discriminación, igualdad y neutralidad. <https://Fifa.com>

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

cualquier partido político o confesión religiosa. 2). La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, sexo, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y es sancionable con las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con este estatuto”²³.

Recientemente FIFA puso en marcha la **“Estrategia FIFA para el fútbol femenino”** con la que traza el camino para adoptar medidas concretas para empoderar a mujeres y niñas haciendo del fútbol y deporte para todos, oponiéndose a la discriminación por género²⁴.

El objetivo de FIFA para el **2026** es duplicar la cantidad de federaciones con ligas juveniles organizadas. Asimismo, expandir el fútbol en los programas escolares, crear academias de elite y aumentar el número de entrenadoras y árbitras calificadas de modo que mejore considerablemente el acceso al fútbol de las mujeres.

Por su parte, en la lucha por derribar barreras, **ONU Mujeres** firmó un memorándum con FIFA para concientizar sobre equidad de género y utilizar el fútbol como herramienta para empoderar a las mujeres y niñas de todo el mundo, con la esperanza de que no tengan que pasar 100 años antes de alcanzar la igualdad.

En Argentina, sin error a equivocarnos, podemos aseverar que ninguna futbolista vive de su salario. A partir del convenio que firmaron la **Asociación del Fútbol Argentino y Futbolistas Argentinos Agremiados**, las jugadoras ingresaron dentro del **Convenio Colectivo de Trabajo** bajo un régimen semi-profesional, **similar al de la Primera “C” masculina**. Se definió un equivalente a un contrato de **Primera “C” masculino**. **Macarena Sánchez**, por entonces futbolista de UAI Urquiza fue la principal impulsora del proyecto de profesionalización y visibilidad del

²³ Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino. Art. 3 Neutralidad y lucha contra la discriminación. <https://Afa.com>

²⁴ Estrategia de la Fifa para el fútbol femenino. <https://www.fifa.com/es/womens-football/strategy>

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

fútbol femenino. Y, posteriormente, sufrió discriminación simplemente por expresar su opinión, por hacer viral su derecho de un trato más justo con las futbolistas recibió el reproche de los dirigentes. Aún hoy no hay inversión ni espacios de entrenamiento y continúan invisibilizadas las ligas provinciales.

La etapa más bella para la mayoría de las mujeres, la del embarazo, en cualquier trabajo aún hoy es un trastorno según la mirada machista. En el deporte la situación no cambia pero el tema cobró notoriedad cuando **Sara Björk Gunnarsdottir**, futbolista islandesa, ganó una demanda histórica a su ex equipo, el Olympique de Lyon. El club francés debió indemnizarla con la suma de 82 mil euros por haberle bajado el sueldo durante su embarazo. La jugadora llevó al Tribunal de Instancia de FIFA el caso por la falta de pago de su salario de abril hasta noviembre de 2021 y la resolución fue a su favor por la nueva normativa sobre derechos laborales de las mujeres durante la maternidad que entró en vigencia en enero de 2021.

En nuestro país, la conquista en el sector llegó a través del **boletín 5717 de AFA**, luego de una reunión de Comité Ejecutivo que resolvió que las jugadoras embarazadas podrán mantener sus condiciones de trabajo firmadas con su respectivo club. Es decir, seguirán percibiendo su salario y el contrato se mantendrá vigente. ***“Durante dicho lapso, la futbolista conservará su empleo y el club continuará abonándole la misma suma equivalente a la remuneración pactada, hasta la fecha del certificado médico que habilite el reinicio de la actividad, aun en el caso que el contrato se hubiere extinguido”***, establece un fragmento del escrito que publicó la AFA en su momento en su sitio oficial.

El acuerdo entre ambas entidades establece una pauta en caso que la futbolista esté habilitada para regresar a la actividad y su contrato con la institución haya finalizado. ***“Si la futbolista obtiene el certificado médico que la habilita para el reinicio de su actividad, encontrándose extinguido su contrato y el libro de pases se encontrará cerrado, deberá la***

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

Asociación del Fútbol Argentino, abrir el mismo otorgándole un plazo adicional de veinte (20) días hábiles a fin de posibilitar su incorporación al club de su preferencia. Idéntico criterio deberá adoptarse para el caso de tratarse de una futbolista aficionada”, explica una parte del punto 2 del acuerdo.

El último ítem que le da un marco regulatorio a la situación de las mujeres futbolistas en el país en sus condiciones de futuras madres, se refiere a un posible caso de despido de la jugadora sin causa justificada. En el caso que el club tome dicha elección, deberá abonarle la indemnización especial y las indemnizaciones por antigüedad por omisión de preaviso y, en su caso, por vacaciones no gozadas previstas por el art. 15 del presente convenio colectivo. Además, cita la resolución, que *“la indemnización por antigüedad será igual a un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor, sin tope alguno”.*

El pasado 5 de mayo, desde las redes sociales de **“FemeninoInfo”**, site donde se difunde toda la actividad del fútbol femenino argentino y del instagram particular de **Espi Viappiani** (@espiviappini), profesora de Educación Física, Preparadora Física y Licenciada en Alto Rendimiento Deportivo, entrenadora y colaboradora de @femeninoinfo iniciaron una campaña de concientización con una pregunta clave y dolorosa: **“Profesionalización: ¿real o ficticia?”**

Al respecto tras destacar que el feminismo no sólo llegó a la cancha sino que la está transformando, informan que si bien desde 2019 el fútbol femenino es profesional, aún muchas jugadoras siguen sin contrato ni salario digno. Por ello, reclaman: **sueldos justos, obra social, licencias y derechos laborales.**

“Desde la precarización laboral hasta la falta de mujeres en roles de poder, pasando por el silencio ante las violencias y la invisibilización mediática, el fútbol femenino sigue

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

enfrentando barreras que no se resuelven solo con tener una liga profesional”, señalan en el comunicado difundido por las redes sociales.

Al referirse a la violencia mediática y simbólica, destacan que en los medios deportivos nacionales, el fútbol femenino ocupa menos del 5 % (cinco por ciento) y se lucha en contra de **objetivación, ridiculización e invisibilización**.

El 6 de mayo de 2025, en el marco de esta lucha, las jugadoras de Ferro previo al partido con Independiente, salieron al campo de juego con una **remera negra** en señal de protesta y visibilización por el **atraso** en sus sueldos²⁵.

En esa oportunidad, Raquel Polich, referente de Ferro, expresó que toda esta movida es por las jugadoras futuras: *“estaría bueno que cuando pasen al profesionalismo no tengan que vivir estas cosas. Cedemos hasta donde podemos porque queremos que nos escuchen”*.

Recientemente, el plan femenino de Primera División de Newell’s Old Boys, tras coronarse campeonas de la Copa Federal y Torneo Apertura 2025, difundió por redes su reclamo por el atraso salarial que sufrían así como los premios incumplidos. *“Pese a haber cumplido con nuestras obligaciones con compromiso, responsabilidad y profesionalismo, no hemos obtenido respuesta alguna por parte de la institución, lo cual agrava aún más la situación”*, difundieron en el comunicado oficial por las redes y que publicó el diario “La Capital” de Rosario.

La violencia económica que sufren las mujeres deportistas si bien es mayor, no es distinta a la que suelen sufrir representantes de minorías. En nuestro país el profesionalismo femenino sigue marcado por la precariedad. No alcanza con firmar un contrato. El profesionalismo verdadero - como en algún momento de la historia del fútbol masculino les tocó vivir- se construye con **respeto, compromiso y condiciones laborales dignas**.

²⁵ “La lucha también se juega afuera de la cancha”, nota publicada en la edición on line del 06/05/25 de @estamosenoffside, publicación feminista y relativa al deporte en la red instagram.

CAPITULO IV

LA VIOLENCIA DE GENERO Y LOS DEPORTISTAS

-IV. a. Abusos Olímpicos

Como se indicara en el inicio, si bien el tema principal es la violencia de género contra la mujer, el término abarca a toda persona. En los últimos tiempos, a nivel mundial, se dieron a luz varios casos de violencia sexual que involucra a deportistas ya sea como víctimas de denuncias falsas o verdaderas pero finalizadas por acuerdo económico o victimarios.

Ya en 2006 el **Comité Olímpico Internacional** emitió una declaración de consenso sobre acoso y abusos sexuales en el deporte, reconoce esta problemática y la afectación grave y negativa a la salud física y psicológica del atleta. Asimismo, propone una serie de recomendaciones como la de desarrollar políticas y procedimientos para prevenir el acoso y el abuso sexual y evaluar el impacto de las políticas implementadas, el desarrollo de un programa de educación y formación sobre acoso y abuso sexual. *“Todos los actores del deporte comparten la responsabilidad de identificar y evitar el acoso y el abuso sexuales, así como de desarrollar una cultura de dignidad, respeto y seguridad en el deporte. En particular, las organizaciones deportivas velan por la seguridad y por ello deberían demostrar una autoridad férrea a la hora de identificar y erradicar estas prácticas. Un sistema deportivo saludable que confiera poderes a los atletas puede contribuir a la prevención del acoso y abuso sexuales tanto dentro como fuera del ámbito deportivo”*²⁶, señala la declaración.

²⁶ COI. 2006. Declaración de consenso, texto publicado en website Apunts Sports Medicine. Abril 2008. Pag. 88-93.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

Acoso y abuso sexuales en el deporte son la consecuencia de relaciones y abusos de poder. COI, en el documento citado identifica claramente uno y otro: *“el **acoso sexual** hace referencia a la conducta hacia una persona o un grupo de personas, que implica un comportamiento físico, verbal o no, de carácter sexual, independientemente de que sea o no deliberado, legal o ilegal, y que se basa en un abuso de poder y confianza que la víctima o algún testigo consideren no deseado o forzado. El **abuso sexual** hace referencia a cualquier actividad sexual a la que no se dé o no pueda darse consentimiento. En el deporte, suele implicar la manipulación y al engaño del atleta. Acoso y abuso sexuales se producen en una cultura de organización que facilita dichas oportunidades. En realidad, se trata de síntomas de la pérdida de autoridad en el deporte”*.

El acoso por causas de género, el hostigamiento y la homofobia son en conjunto aspectos de acoso y abuso sexuales continuos en deporte. El acoso por causas de género consiste en el tratamiento despectivo de un género u otro de forma sistemática y repetida, pero no necesariamente sexual. El hostigamiento implica unos rituales iniciáticos abusivos que suelen presentar componentes sexuales y en los que los recién llegados son el principal objetivo. La homofobia es una forma de prejuicio y de discriminación que comprende desde un resentimiento pasivo a un trato discriminatorio activo de personas homosexuales, bisexuales y transexuales.

El informe de COI destaca que tanto el acoso como el abuso sexuales se producen en cualquier deporte y a cualquier nivel, y parece ser que con mayor frecuencia en el deporte de élite. Los miembros del entorno del atleta que ocupan puestos de poder y autoridad suelen ser los principales autores, aunque los compañeros de los atletas también suelen identificarse como responsables y normalmente son con más frecuencia personas del sexo masculino que del sexo femenino.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

Los atletas son silenciados por el proceso de acoso y abuso sexuales. El riesgo de acoso y abuso sexuales es mayor cuando hay una falta de protección, una motivación elevada del autor y una alta vulnerabilidad del atleta (sobre todo en lo que respecta a la edad y la madurez).

La investigación demuestra que acoso y abuso sexuales en el deporte pueden afectar de forma grave y negativa a la salud física y psicológica del atleta, dando lugar a una reducción del rendimiento y provocando la marginación del atleta. La información clínica indica que las enfermedades psicosomáticas, la ansiedad, la depresión, el abuso de sustancias, las autolesiones y los suicidios son algunas de las graves consecuencias para la salud. Las actitudes pasivas o las de no intervención, negación y/o silencio por parte de personas con puestos de poder en el deporte (en particular, testigos) acrecientan el daño psicológico de acoso y abuso sexuales. La ausencia de intervención por parte de un testigo también genera en las víctimas la impresión de que los comportamientos abusivos y de acoso sexuales son legales y socialmente aceptados y/o que los deportistas no pueden hacer nada para denunciarlos.

Uno de los casos bisagra en los últimos tiempos para comenzar a hablar sobre el tema fue el de los abusos a atletas menores en la **Federación de Gimnasia de Estados Unidos**. Larry Nassar, ex médico osteópata del equipo nacional fue acusado y condenado a 175 años por abuso y pornografía infantil entre otros delitos. Se trató sin dudas, de uno de los mayores escándalos de abuso sexual en el mundo del deporte y la catarata de denuncias de casos parecía no tener fin. Por su parte, la Federación se declaró en bancarrota ante la cantidad de juicios civiles que debía afrontar.

Las declaraciones sexistas de **Yoshiro Mori**, presidente del comité organizador de los Juegos Olímpicos de Tokio, fue una gran polémica y finalmente, COI archivó el caso.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

La directora de Human Right Watch en Japón, Kane Doi señaló que los activistas podían aprovechar este momento para introducir una mejor supervisión del acoso y abuso sexual en los deportes, así como una mayor paridad de género en general.

A través del cine, se concientizó y dio a la luz un sinfín de casos reales de acoso o abuso sexual. Así, “Hijas de Cynisca”²⁷ es un documental que aborda la desigualdad de género en el deporte a través de 13 entrevistas a mujeres deportistas, dirigido por la española Beatriz Carretero, en 2019. La propuesta de la española busca evidenciar la discriminación de género en el deporte y las trabas que las mujeres deben soportar para poder convertirse en deportistas de élite como la diferencia de sueldos, la falta de patrocinadores y la cosificación de su cuerpo.

Por esta parte del mundo, **“La Caída”²⁸**, la coproducción mexicana-argentina de 2022 que obtuvo dos premios Emmy, dirigida por la argentina Lucía Puenzo, relata la historia de la clavadista olímpica **Azul Almazán**, quien tras su participación en la Olimpiada de Atenas 2000 hizo público su vivencia.

El caso de Almazán es el de muchas atletas: en 2018 denunció ante la Justicia a su ex entrenador Francisco Rueda por acoso. Previa a las Olimpiadas ya había denunciado ante las autoridades conductas inapropiadas de su coach, pero le dieron la espalda y como la gran esperanza mexicana en clavados, faltando un año y medio para los Juegos, le dieron dos opciones: callar o seguir en el juego. Almazán, en pos de su sueño y proveniente de una familia de deportistas, presionada, soportó para cumplir el sueño olímpico.

Asimismo, publicó una carta de siete páginas titulada “Yo acuso” que los padres de la deportista se encargan de enviar a todos los medios. Después de un tiempo, Azul Almazán decidió entregar la carta a las autoridades deportivas, pero solo tuvo una respuesta negativa. Más tarde, tal

²⁷ “Hijas de Cynisca. El deporte femenino habla por la igualdad”, disponible en Youtube

²⁸ La Caída puede verse en Prime Video, film dirigido por Lucía Puenzo y protagonizada por Karla Souza.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

como se relata en el film, cerca de 40 padres de familia y una renombrada psicóloga apoyaron al entrenador. Francisco Rueda, por su parte, negó las acusaciones desde 2001.

“Era mi luz, mi esperanza, mi amigo, mi papá, yo vivía con él mucho más tiempo. Yo no vivía en mi casa, yo vivía con él, lo admiraba, lo adoraba, aparte él me mostró el sueño, me lo hizo palpable y me hizo creer que yo podría alcanzarlo”, contó en entrevista para *Aristegui CNN*²⁹.

“Había mucha presión de que ‘hay que tener más tipo de comunicación’, y yo no lo entendía, los masajes que se daban eran muy incómodos, las situaciones que se vivían en competencias eran muy incómodas, entonces dije: esto ya no tiene nada que ver con el deporte”, continuó relatando.

Al ser ignorada por las autoridades deportivas, Almazán decidió irse a Estados Unidos porque recibió una oferta de la entrenadora estadounidense Jane Figueredo para continuar su preparación en Houston. Durante su estancia en Estados Unidos, superó el daño psicológico que le causó la mala experiencia del abuso y acoso mental de su entrenador Francisco Rueda. En 2018, Azul denunció públicamente a su entrenador por diversos actos: discriminación, amenazas, insultos, entre otras. Incluyó acusaciones legales por lo ocurrido en los Juegos Olímpicos de Sydney en el año 2000.

Lo que parece ser una constante es la negación de las autoridades ante la primer alarma de las deportistas. Otro caso ocurrido en México es en natación artística. **Teresa Ixchel García**, integrante de la Selección Mexicana de Nado Sincronizado recurrió a las redes ante la falta de empatía de las autoridades. En este caso, su entrenadora, Adriana Loftus abusó de su posición para humillarla en público y criticar su cuerpo.

La historia de García sirvió de motivación de muchas mujeres fuera y dentro del deporte y demostró que no siempre la violencia de género proviene de un hombre. Su demanda aún espera resolución: *“mi entrenadora me humillaba, me criticaba, me decía enfrente de todos que no tenía*

²⁹

Entrevista en CNN publicada en el website aristeguinoticias.com

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

cuerpo ni capacidad para esto, que estaba gorda, que tenía piernas cortas. Fui a dar al hospital. Mis papás fueron a hablar con el presidente de la Federación, pero de forma prepotente les dijo que volviera a entrenar, nunca quise regresar, es como volver a donde se encuentra tu violador. No tengo apoyo de doctores, psicólogos, terapeutas, ni nada, todo por alzar la voz”, relató.

Hoy, a más de cinco años de haber denunciado a su ex entrenadora por acoso, discriminación y el presunto fin de su carrera deportiva, la nadadora volvió a alzar la voz desde su cuenta de Tik Tok e Instagram³⁰. Allí denunció a través de un video que *“Tengo miedo de hablar sobre las irregularidades y corrupción de la denuncia que presenté contra la entrenadora de nado sincronizado. Llevo cinco años en varios procesos legales y por fin concluyeron dos. Por lo tanto, ya puedo hablar libremente sobre estos dos. Este es uno de mis expedientes, donde hemos destacado varias irregularidades y todavía faltan”*.

Si la Justicia civil y la penal son lentas, parece que la Justicia de las Federaciones Deportivas es aún más.

En nuestro país se suman también las denuncias en distintas disciplinas por abusos. Así, uno de los más recientes es el caso de **Eugenia Bosco**, la medallista plateada en los Juegos Olímpicos de París 2024. Ella denunció haber sido abusada a los 12 años por su ex entrenador en el Yacht Club Olivos. Cada persona tiene sus tiempos para denunciar: lo expresa cuando puede, es un proceso interno. En este caso, Bosco realizó la denuncia judicial y posteriormente la hizo pública dos meses después de su logro en Francia. Tras la denuncia se detuvo a Leandro Tulia por tres hechos de abuso sexual agravado y permanece aún en prisión preventiva.

Como en México, los medios de comunicación tuvieron un rol preponderante. Atento que tras la denuncia pública de Bosco en el diario “La Nación”, otras dos víctimas se animaron a denunciar a Tulia.

³⁰

Publicado en su cuenta de Instagram @tereixchel en marzo 2025.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

“El mensaje llegó lejos, por lo menos en el mundo de la vela, y no solo a nivel nacional sino internacional. Sé que está generando cambios en el ambiente a raíz de esto y estoy tratando de ayudar en eso. Pero no solo espero que sea acá”, manifestó Bosco posteriormente a Página/12 desde Vigo, España, donde vive desde noviembre del año pasado.

En febrero de 2025, otro referente Néstor Pinta, referente del canotaje argentino, fue condenado a la pena de 4 años y 6 meses de prisión por **encubrimiento** de abusos sexuales cometidos por su padre en el ámbito de su escuela deportiva. La denuncia, iniciada en 2020 por Victoria Carrión, **marcó un antes y un después en la lucha contra el abuso en entornos deportivos de alto rendimiento.**

La causa judicial comenzó con la denuncia de Carrión, quien detalló los abusos que sufrió entre los 14 y 15 años en la casa de los padres de Néstor Pinta. Según su relato, **los hechos ocurrían tras los entrenamientos en el río, en un contexto donde la figura del palista era idolatrada.** El tribunal consideró probado que Pinta no solo era consciente de los abusos cometidos por su padre, Aldo Pinta, sino que además cumplía un rol activo en la captación de las víctimas. Aunque Aldo Pinta se suicidó en 2020, la querella logró llevar a juicio a su hijo, acusándolo de partícipe necesario. El proceso judicial que llevó casi cinco años dejó huellas profundas en las víctimas y sus familias. Además, evidenció las fallas estructurales del sistema judicial y falta de perspectiva de género en casos de abuso, especialmente cuando involucran figuras de poder.

IV.b. El Manuel de la UNESCO, guía para protocolos

Las voces se animan y las denuncias se suman. Ante esta realidad, ONU Mujeres, sobre todo después del caso Larry Nassar, dio a conocer *“Combatiendo la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte”*, **un manual para quienes formulan políticas y profesionales del deporte.**

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

Con un diseño ágil y muy didáctico, un lenguaje sencillo, leer el Manual da un pantallazo de la realidad incluyendo testimonios de víctimas y ofrece, dividido en tres partes, los lineamientos para la creación de posteriores protocolos.

Así, ONU Mujeres adopta un enfoque integral para abordar la violencia contra las mujeres y las niñas en todo el proceso de violencia, incluso mediante reformas jurídicas, recopilación de datos, medidas de prevención primaria, servicios esenciales para sobrevivientes y el fortalecimiento de las organizaciones de derechos de las mujeres.

Al respecto, cabe recordar que la UNESCO, en su calidad de depositaria de la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad física y el Deporte³¹, se encuentra bien posicionada para contribuir a los esfuerzos mundiales por erradicar la violencia en el deporte y a través de él.

En el mismo sentido, la iniciativa **“Fit for Life”**³² fue específicamente diseñado para promover la igualdad de género y combatir la violencia contra las mujeres y niñas. Su enfoque basado estrictamente en datos tiene como objetivo activar todo el potencial transformador del deporte mediante el intercambio de conocimientos intersectoriales, el apoyo al diseño de políticas y el empoderamiento de los actores comunitarios para ofrecer programas orientados a resultados en el terreno.

El Manual de UNESCO, considero de lectura obligada a la hora de diseñar políticas a nivel gubernamental y de clubes, está dividido en tres partes bien diferenciadas como en todo deporte y su correlato en la realidad: el calentamiento: comprender la violencia, el campo de juego: las manifestaciones de violencia y el tiempo de juego: la prevención y la educación.

³¹ La Carta Internacional de la Educación Física, Actividad Física y el Deporte de la UNESCO fue aprobada el 21/11/78. Fomenta cooperación y defensa de intereses comunes en la educación física y el deporte para la paz duradera, respeto mutuo y la amistad y un clima propicio para solución de problemas internacionales.

³² “Fit for Life” es el programa de la UNESCO adoptado por unanimidad el 29/07/2023 en la Conferencia Mundial del Deporte. Fue diseñado para acelerar la recuperación de COVID 19, apoyar la elaboración de políticas inclusivas y mejorar el bienestar de los jóvenes a nivel mundial. Utiliza intervenciones deportivas para hacer frente a inactividad física, problemas de salud mental y desigualdad.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

A través de sus páginas, deja en claro que la cultura machista del deporte, sumada a la falta de transparencia y la priorización de la integridad y los beneficios económicos del deporte por encima de las personas, fomentó un entorno que sin dudas puede dar lugar a la violencia contra las mujeres.

Puntualmente, se hace hincapié en la falta de mecanismos eficaces de denuncia, de medidas de protección para los sobrevivientes y de sanciones para los perpetradores deja a las sobrevivientes sin una vía clara para obtener una reparación. En muchos casos abandonan el deporte.

A la hora de comprender la violencia sufrida, ONU Mujeres detalla que en la formación de entrenadores y otras personas profesionales del deporte, a menudo no se toman en cuenta la educación y los conocimientos generales sobre la violencia contra las mujeres. Esto se traduce en que ante un hecho les cuesta reconocer y abordar las distintas situaciones.

La violencia es también una crisis de salud pública, con repercusiones en la salud física, sexual, mental y psicológica de las víctimas. Para comprender y abordar la violencia es preciso tener en cuenta las múltiples identidades y experiencias. Asimismo es imprescindible comprender que atento el avance tecnológico actual, la violencia puede tener lugar en el mundo físico o en el virtual. Lo que sí es evidente que todos los tipos de violencia están arraigados en la desigualdad de género y en un desequilibrio de poder y recursos.

Entre las herramientas que UNESCO ofrece se remite al documento base: el **Marco de apoyo a la prevención de la violencia contra la mujer de Naciones Unidas**³³. Este documento, de 2019, brinda un conjunto de siete estrategias basadas en evidencia e interrelacionadas para ayudar a quienes formulan políticas. Puntualmente se habla de relaciones con habilidades fortalecidas (mejorar la comunicación), empoderamiento de la mujer, servicios garantizados (acceso a justicia,

³³ Marco de apoyo a la prevención de la violencia contra la mujer de ONU disponible en ONU-MUJERES 2019. Women preventing violence against women.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

salud, sociales), estrategias para reducir la pobreza, trabajo de prevención de abusos y obtención de un cambio en las actitudes, creencias y normas.

IV.c. El mundo del deporte

Está demostrado que la industria del deporte es un ecosistema complejo: incluye una amplia gama de partes interesadas, desde los deportistas, los entrenadores/as, los clubes, los patrocinadores comerciales, periodistas, médicos, publicistas, etc. Como es sabido, el deporte no se rige por un único conjunto de normas o marco centralizado. Las diferentes disciplinas deportivas tienen sus propias normas y reglamentos establecidos por diferentes órganos rectores nacionales e internacionales, así como sus propios tribunales y mecanismos de arbitraje.

El deporte, como parte de la sociedad, está obligado a respetar los derechos humanos y a cumplir con las leyes nacionales en materia de lucha contra la discriminación y el abuso. Y muchas organizaciones claves ya han demostrado su capacidad para abordar la problemática, entre ellas el movimiento olímpico, las federaciones internacionales, las ligas, los clubes, los sindicatos profesionales. De hecho, en Argentina la mayoría de los clubes cuenta con los protocolos contra la violencia que se tratarán aparte.

Para quienes tienen la enorme tarea de diseñar las políticas públicas relacionadas con violencia de género, es fundamental conocer la industria del deporte, sus estructuras, ya que esto le facilitará el abordaje de los aspectos problemáticos del deporte. Como es sabido, el deporte no se rige por un único conjunto de normas o marco centralizado, sino que implica múltiples jerarquías interconectadas.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

De acuerdo al Manual citado, una visión del deporte considera el nivel de participación “*que se aprecia mejor como una estructura piramidal en la que las personas participantes se ubican en diferentes niveles, según su deseo, capacidad u oportunidad*”³⁴.

Respetando esa figura piramidal, cada nivel conlleva sus propios desafíos y riesgos para los participantes. Y, se registran diferentes entidades responsables de la gestión. La mayoría de los países, como también Argentina, tienen representación regional en diversas disciplinas deportivas, con órganos deportivos nacionales independientes. Pero, en la mayoría existe un órgano gubernamental que coordina o da directrices a estas entidades, por lo general el Ministerio de Deporte. La excepción es Estados Unidos que no cuenta con ese organismo. No obstante, los Estados que acogen a organizaciones deportivas nacionales e internacionales están obligados a garantizar que existe una protección adecuada a toda persona habitante del territorio.

A nivel fútbol, disciplina principal escogida para este trabajo, la FIFA fue pionera en la adopción de políticas de derechos humanos. En 2017 publicó una histórica **Política de Derechos Humanos**. El documento plasma el artículo 3 de los Estatutos de la FIFA, según el cual “*la FIFA tiene el firme compromiso de respetar los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y se esforzará por garantizar el respeto de estos derechos*”³⁵. Asimismo, define y refuerza el compromiso de la FIFA con los derechos humanos, y sirve de guía para la labor de la institución en materia de derechos humanos. Su contenido está en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas; las normas internacionales autoritativas sobre el tema elaboradas por el profesor John Ruggie³⁶.

³⁴ Manual de ONU-Mujeres. Combatiendo la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte, pág. 28.

³⁵ Política de Derechos Humanos FIFA, publicado en website.insidefifa.com/es

³⁶ John Ruggie. (1944-2021), politólogo y catedrático austriaco, nacionalizado estadounidense. Creador de los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de Naciones Unidas, instrumento aprobado por unanimidad por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

Por su parte, la Asociación Mundial de Jugadores (WPA)³⁷, también en 2017, adoptó la Declaración Universal de los Derechos de los Jugadores que establece que *“los jugadores y las jugadoras tienen derecho a practicar deporte libre de discriminación, acoso y violencia”* y afirma que *“los niños y las niñas tienen derecho a practicar libremente el deporte de manera inclusiva, adaptada y segura y de que sus derechos como niños sean protegidos, respetados y garantizados”*³⁸.

La Declaración surgió para proteger a los jugadores de violaciones continuas y sistémicas de los derechos humanos en el deporte mundial. Es la primera articulación integral de los derechos de los atletas y establece un punto de referencia para que las organizaciones deportivas internacionales cumplan con sus obligaciones de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales de los jugadores. *“Los libros de reglas del deporte mundial imponen miles de páginas de obligaciones onerosas, pero ninguna explica claramente los derechos humanos de los atletas reconocidos internacionalmente”*, dijo Brendan Schwab³⁹, Director Ejecutivo de la Asociación Mundial de Jugadores en el año citado y posterior presidente de la entidad.

El Manual referido destaca que gran parte de los avances logrados en esta materia fue resultado directo de las legislaciones nacionales y cita la histórica **ley de igualdad de género de los Estados Unidos**, conocida como Título IX (1972) que prohibió la discriminación sexual en los programas educativos financiados por el gobierno federal. Según indican, desde su implementación aumentó la participación en las escuelas secundarias a nivel nacional de mujeres. Pero, hoy los vientos con Donald Trump en el gobierno parecen ir con otra dirección, tal como parece ocurrir en la Argentina libertaria.

³⁷ Asociación Mundial de Jugadores es el órgano representativa mundial de los deportistas sindicalizados. Reúne a jugadores de todo deporte profesional, con representación en varios países.

³⁸ Declaración Universal de los Derechos de los Jugadores, WPA 2017, disponible en website.es.sporthumanrights.org

³⁹ Brendan Schwab, abogado especializado en Derecho Laboral y Derechos Humanos, administrador deportivo y dirigente sindical. Fue miembro de la Cámara de Resoluciones de Disputas de la FIFA.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

En síntesis, existe un marco internacional y regional que aborda la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte. Mediante declaraciones, documentos de política y conjuntos de herramientas establecen estándares internacionales para la igualdad de género y el combate de la violencia contra las mujeres y las niñas, al tiempo que ofrecen credibilidad y apoyo fundamentales a las organizaciones que desean hacer frente a la violencia.

Así se puede resumir:

-UNESCO: “Fit for Life”, el plan de acción de Kazán, la Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y el Deporte (MINEPS) y el Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte (CIGEPS)

-ONU-MUJERES: Su iniciativa Deporte para la Generación Igualdad ofrece principios básicos para promover la igualdad de género en el deporte y a través de él, incluida la promoción de liderazgo de las mujeres, el cierre de las brechas de financiación y la prevención y respuesta a la violencia contra mujeres y niñas.

-CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS: En 2019 aprueba la Resolución 40/5 sobre la eliminación de la discriminación contra las mujeres y las niñas en el deporte. Asimismo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) publicó un informe sobre la intersección de la discriminación racial y de género en el deporte. Su Manual “Herramientas del deporte para la protección” creado en colaboración con el Comité Olímpico Internacional brinda orientación sobre la implementación de programas con población juvenil en contexto de desplazamiento forzado y aborda la violencia y discriminación de género.

-ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TRABAJO: Como parte de su compromiso para terminar con la discriminación basada en el género, fue miembro fundador del Centre For Sport and Human Rights y trabaja conjuntamente con los sindicatos de deportistas para promover la igualdad.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

-COMISIÓN EUROPEA: En 2022 publicó “Hacia una mayor igualdad de género en el deporte. Recomendaciones y plan de acción del Grupo de Alto Nivel para la Igualdad de Género en el Deporte”.

-COMMONWEALTH: Elaboró un conjunto de medidas o indicadores para ayudar a los países y organismos deportivos a supervisar y evaluar la contribución del deporte, la educación y la actividad física a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas. En 2020 desarrolló Sport & SDG Indicator Toolkit, conjunto de herramientas y de los ODS que describe un conjunto de indicadores e incorpora la igualdad de género.

Como vemos, las herramientas están pero no siempre llegan a la realidad palpable.

IV.d. De creador de estrellas a delincuente común

¿Cuándo se pasa de ser un buscador y creador de estrellas respetado a un delincuente? A nivel internacional hemos vistos ejemplos resonantes que dieron pie al debate y posterior redacción de manuales y protocolos.

No es necesario mirar más allá de nuestras fronteras. Ya hemos mencionado algunos precedentes a nivel nacional. En lo regional, un caso que se mediatizó y conmovió a la ciudadanía ocurrió en Venado Tuerto, mi ciudad y muchos años después de los hechos se llegó a una condena. Guillermo Clement, reconocido entrenador de maratones y triatlón de esta ciudad, dueño de un afamado gimnasio, fue condenado a 33 años de prisión por nueve (9) casos de abuso sexual contra menores de edad que concurrían a su gimnasio. Posteriormente la Cámara de Apelación Penal redujo la pena a 28 años por entender que una de las causas estaba prescripta. Con el ardid de convertirlas en atletas de elite, Clement reunía a jovencitas de adineradas familias venadenses y las sometía a particulares entrenamientos donde él mismo diseñaba desde el plan de nutrición hasta la parte psicológica que terminaba alejándolas de sus familias. Las llevaba a competir a nivel nacional

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

pero también las sometía a abusos sexuales. En su juego macabro y deliro de medallas, enamoraba tanto a los padres como a las víctimas y las convencía de tal manera de su éxito seguro en las distintas disciplinas a competir.

Aquí se reitera el mecanismo que se observa en todos los casos: **abuso de confianza, poder y posición del entrenador**. En lo profesional y en lo amateur, las dinámicas de secreto y sumisión se ven aún más amplificadas por una cultura de personas entrenadoras que son idolatradas por deportistas y por adultos responsables en su entorno inmediato. Se trata de una situación que ha llevado a décadas de silencio, con personas depredadoras sexuales que abusaron de varias generaciones de deportistas.

Las niñas abusadas por Clement recién pudieron contar su experiencia y posteriormente realizar la denuncia formal pasada la adolescencia. Es más, cuando alguna de ellas esbozó a sus padres que algo no estaba bien, no le creyeron atento la reputación del entrenador. A lo largo de las extensas jornadas de juicio oral y también via zoom (atento que varias de ellas viven en el exterior), las jóvenes relataron los hechos que terminaron con la condena del tribunal pluripersonal. Es de destacar que el tribunal juzgó teniendo en cuenta la perspectiva de género.⁴⁰

Tal como sostiene el Manual de ONU-MUJERES, *“la exitosa prevención y erradicación del abuso en el deporte exige un cambio cultural de una mentalidad de ganar a toda costa a otra que se centre en el bienestar general de todas las personas que están en riesgo de sufrir abuso de poder”*⁴¹.

Una parte es la prevención. Pero, para hacer frente a la violencia después que ya ha ocurrido, las organizaciones deportivas deben adoptar un enfoque centrado en las personas sobrevivientes, que de prioridad a la justicia restaurativa. Como hemos visto, primero se niega y

⁴⁰ Clement, Guillermo Oscar s/Delitos contra la Integridad Sexual. CUIJ 21-08607487-4. Fallo N.º 227. T.º XXXVII. F.º 351/524 de fecha 26/03/24. Tribunal Oral Dres. Lorena Garini, Benjamin Revori y Aldo Baravalle. Disponible en Archivo de Oficina de Gestión Judicial Venado Tuerto. Castelli 595. P.B.

⁴¹ ONU MUJERES. Combatiendo la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte. Parte III. Tiempo de Juego, pág. 75.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

luego, ante los hechos, sobre el final, las organizaciones apoyan. *“El deporte debe mejorar urgentemente la forma en que responde a los casos de abuso si las personas afectadas y denunciantes no pueden confiar en el proceso de reparación, esto no sólo afecta su derecho a la reparación, sino que también impide que los organismos deportivos aprendan de los errores y mejoren su sistema de prevención”*, se reflexiona en el Manual citado.

CAPITULO V

EL FUTBOL Y LA VIOLENCIA DE GENERO

Según sostiene ONU MUJERES, más que en cualquier otro deporte, el fútbol ha estado **plagado** de casos de abuso, tanto en el juego de hombres como en el de mujeres. Ello tal vez tenga que ver con la popularidad de esta pasión de multitudes, la promesa de una recompensa financiera importante, la fama y el estrellato. Lo cierto es que desde 2018 el fútbol profesional femenino registró a nivel mundial escándalos relacionados con abusos, entre ellos se pueden mencionar Afganistán, Argentina, Australia, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, España, Estados Unidos, Haití, Mongolia, Nueva Zelanda, Reino Unido, Sierra Leona y Zambia ⁴². En la mayoría de estos casos los protagonistas fueron los entrenadores, no estuvieron exentos presidentes de federaciones nacionales y confederaciones.

Un precedente se dio en la **Federación Haitiana de Fútbol**. Se relata en el Manual citado que se acusó al entonces presidente **Yves Jean-Bart** de haber violado a una innumerable cantidad de niñas y mujeres jugadoras durante décadas y haber permitido que muchos otros abusadores utilizaran la infraestructura del fútbol (y el centro residencial construido con fondos de FIFA) para hacer lo mismo. La recopilación de datos y la denuncia por parte de la Federation Internationale Des Footballeurs Professionnels (FIPRO), el sindicato mundial de jugadores/as identificó a 34 presuntas víctimas de diez probables perpetradores y cómplices, incluido Jean-Bart. Asimismo, Jean-Bart fue durante 20 años presidente de la Federación Haitiana, tal como lo reconoce la FIFA,

⁴² Datos mencionados en el Manual “Combatiendo la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte”, pág. 40.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

aún cuando los estatutos recomiendan que la máxima autoridad de la federación cumpla un máximo de tres mandatos.

Denuncias y escándalo mediático aparte, la FIFA en 2020 prohibió de por vida la participación de Jean-Bart en el fútbol. Justificó esta decisión en la violación de los **artículos 23 (protección de la integridad física y psicológica) y del artículo 25 (abuso de poder)** del Código de Ética del organismo rector del fútbol, por su presunta implicación en acoso y abusos sexuales a jugadoras de fútbol, algunas de ellas menores de edad. Esta prohibición fue revocada por el TAS, el Tribunal de Arbitraje Deportivo a principios de 2023. FIFA, en febrero de 2023, presentó ante el Tribunal Suizo un recurso contra esta decisión por considerar que la sentencia *“contiene una serie de fallos graves de procedimiento y contenido. Asimismo, estima que la Formación arbitral del TAS no ha tenido en cuenta los elementos clave de las pruebas presentadas por la FIFA. La FIFA está firmemente comprometida con la protección de las víctimas de abuso sexual y conductas impropias en el fútbol y seguirá manteniendo una política de tolerancia cero contra semejantes actos cometidos por personas sujetas a su jurisdicción”*⁴³. El recurso fue rechazado y Jean-Bart, a pesar de la oposición de la FIFA, puede continuar su carrera dirigencial.

Otro caso digno de mención es el relacionado con lo que sufrió **Eni Aluko**, ex futbolista inglesa nacida en Nigeria y una de las deportistas más condecoradas del fútbol británico, con más de 30 goles en 102 partidos con la camiseta inglesa⁴⁴. Además, jugó en el fútbol italiano y estadounidense.

Aluko sufrió desde 2014 **acoso racial** por parte del entrenador del seleccionado inglés femenino, Mark Sampson. Los comentarios racistas de Sampson se sucedían en cada entrenamiento y partido. En mayo de 2016, Aluko en una “revisión cultural” confidencial, relató esa experiencia a la Asociación de Fútbol. Acto seguido, doce días después, Sampson le comunicó a la jugadora que

⁴³ Comunicado de prensa de FIFA publicado en site web [insidefifa.com](https://www.insidefifa.com)

⁴⁴ Datos extraídos del Manual de ONU-Mujeres y de Fifpro en website respectivo.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

quedaba fuera del equipo por “comportamiento inadecuado”. Tras ello, Aluko -que también es abogada- presentó un reclamo en la Asociación correspondiente, reclamo que fue desestimado atento que consideraron que Sampson no había cometido ninguna falta.

En agosto de 2017, Aluko, en entrevista con el diario The Guardian, contó su historia y la Professional Footballers Association⁴⁵ acusó ante la Federación inglesa a Sampson. En esa tercera investigación se dictaminó que Sampson había cometido abuso racial contra y obligó a la Federación y a Sampson a disculparse por su conducta. Hoy, ya retirada de las canchas profesionales, Aluko fue distinguida como miembro de la Orden del Imperio Británico por su servicio y por sus actos de caridad.

Una vez más, las asociaciones dan la espalda a las denuncias y tan sólo por escándalo mediático -bien entendido- se llega a buen puerto o al menos a una reparación.

V.a. El beso

Y, no se puede dejar de mencionarse el episodio del **beso de Luis Rubiales** a Jenni Hermoso. Como se recordará, en 2023, en la premiación del Mundial de Fútbol Femenino, donde la selección de España se coronó campeona del torneo, el entonces presidente de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), Luis Rubiales, besó en la boca a la jugadora Jenni Hermoso. El episodio generó indignación y críticas alrededor del mundo. Rubiales se defendió indicando que el beso fue **consensuado**, hecho que la jugadora negó rotundamente y en un comunicado difundido en su cuenta personal de X expresó sentirse “**vulnerable y víctima de una agresión**”.

Hermoso al instante obtuvo todo el apoyo desde las redes sociales de anónimos y figuras públicas. Así, por ejemplo, desde la guerra de X que se dio entre varios en favor y contra del beso,

⁴⁵ La Professional Footballers Association (PFA) es un sindicato de futbolistas de Gran Bretaña y Gales, fundado en 1907 y es el sindicato más antiguo que se conoce.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

Irene Montero, Psicóloga, Feminista y Eurodiputada por el partido Podemos, resumió en un tweet el sentimiento de muchas: ***“No demos por hecho que dar un beso sin consentimiento es algo “que pasa”. Es una forma de violencia sexual que sufrimos las mujeres de forma cotidiana y hasta ahora invisible, y que no podemos normalizar. Es tarea de toda la sociedad. El consentimiento en el centro. Solo sí es sí”***⁴⁶

En principio, Rubiales se negó a renunciar a su cargo, pidió perdón en un video difundido por la RFEF. El escándalo fue tal que el presidente en funciones del gobierno español, Pedro Sánchez, dijo que eso no era suficiente y la vicepresidenta segunda en funciones, Yolanda Díaz, pidió la dimisión del directivo.

Por su parte, **Futpro**, el sindicato de futbolistas al que pertenece Jenni Hermoso, habló en nombre de la jugadora y a través de un comunicado expresó su ***“firme y rotunda condena ante conductas que atenten contra la dignidad de las mujeres”***. También pidió a la RFEF que adoptara “medidas ejemplares”.

El viernes 25 de agosto de 2023, durante una **asamblea extraordinaria** de la RFEF en que muchos daban por segura la dimisión de Rubiales, el directivo pidió disculpas por agarrarse los genitales, pero se negó enérgicamente a renunciar.

FitPro difundió horas más tarde un comunicado firmado por 81 futbolistas en que anunciaron que no jugarían con la Selección Española mientras Rubiales siguiera en su puesto. Más tarde, parte del cuerpo técnico de la selección femenina también renunció. Sin embargo, la RFEF cuestionó la versión de los hechos de la futbolista y anunció en otro comunicado que iniciaría acciones legales por sus comentarios sobre el presidente. Antes, el gobierno español había comenzado un procedimiento legal destinado a suspender a Rubiales. La FIFA suspendió **provisionalmente** al directivo por un período inicial de 90 días. El organismo rector del fútbol

⁴⁶ Tweet de Irene Montero en su cuenta de X @irenemontero del 20/08/23, referenciado por el diario deportivo Marca en su edición 23/08/23. Website: www.marca.com

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

mundial también ordenó a Rubiales y a cualquier representante de la RFEF que se abstengan de intentar contactar a Hermoso.

Por otra parte, la Fiscalía de la Audiencia Nacional abrió “diligencias de investigación” y ofreció a Hermoso la posibilidad de denunciar a Rubiales por delito de agresión sexual.

Rodeado por los pedidos de renuncia, el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD)⁴⁷ de España inhabilitó a Rubiales por tres (3) años.

Una vez más, vemos el vaivén de las organizaciones...siempre en primer lugar se protege a quien tiene una conducta inapropiada y posteriormente, rodeado por la presión mediática, resuelve en su contra.

V.b. “No más silencio”, la tarea de FIFPRO

FIFPRO, el sindicato internacional de los jugadores de fútbol, desarrolla una continua tarea en pos de prevenir y eliminar la violencia de género. En los últimos cinco años, FIFPRO intervino repetidamente para proteger y hacer valer los derechos de los jugadores a participar en un entorno libre de mala conducta sexual, acoso y abuso. El documento “**No más silencio**” bajo el hastash #Action Against Abuse⁴⁸, resume el análisis de las condiciones que permiten que continúen la conducta sexual inapropiada, el acoso y el abuso.

El informe detalla que *“Muchos de estos casos se producen por el poder incontrolado de quienes pueden hacer o romper los sueños de las jóvenes jugadoras. A menudo, las prácticas abusivas no se toman en cuenta, o se tienen en cuenta con demasiada indulgencia”*. Y en el orden de recomendaciones da cuenta que cuando el personal del fútbol es despedido por una conducta

⁴⁷ El Tribunal Administrativo del Deporte (TAD), órgano independiente colegiado de España y última instancia administrativa para todas las cuestiones de Derecho Deportivo. Creado en 2014 reemplazó al Comité Español de Disciplina Deportiva y Junta de Garantías Electorales.

⁴⁸ “No más silencio” documento publicado en el website de FIFPRO: fifpro.org/es

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

abusiva, esta información debe ser comunicada públicamente y que los expertos con profunda experiencia en traumas de las víctimas deberían ayudar a gestionar las investigaciones internas del fútbol sobre los abusos.

Al analizar la situación, el inicio del informe es contundente, con un concepto que su por su claridad merece transcribirse, atento que es la realidad en cualquier parte del mundo: ***“El fútbol crea una dinámica de poder específica que deja a las jugadoras en situación de vulnerabilidad ante los abusos sexuales. La enorme popularidad de este deporte y la elevada retribución económica para la mayoría de los futbolistas de élite supone que hay un numeroso grupo de individuos que desea probar suerte en clubes de alta categoría o jugar para su país. Este nutrido grupo suele incluir a jóvenes vulnerables procedentes de las clases socioeconómicas más desfavorecidas, cuyo propósito es salir y sacar a su familia de la pobreza. Los administradores, entrenadores y el personal técnico que tienen las llaves para hacer realidad los sueños de estas jóvenes están dotados de un enorme poder y una extraordinaria influencia. Y ese poder lleva consigo un ingente riesgo de sufrir abusos”***⁴⁹. Y, cómo al releerla, dejar de pensar en lo ocurrido en las inferiores de Independiente, por ejemplo.

Para FIFPRO el escenario es siempre el mismo: se habla mucho de la "cero tolerancia" en el fútbol cuando se trata de discriminación racial o abuso sexual. No obstante, en la práctica, se observa lo contrario: ***“con demasiada frecuencia, el deporte hace la vista gorda con respecto a las conductas indebidas. No se actúa sobre las prácticas indebidas o abusivas, o bien estas se abordan con demasiada indulgencia. Se permite que los entrenadores sigan adelante discretamente sin ningún tipo de transparencia ni exigencia de responsabilidad y, por lo tanto, pueden asumir nuevas funciones y seguir perjudicando a las jugadoras. Con mucha frecuencia, las jugadoras denuncian la existencia de una cultura hermética del silencio, por la cual el personal tiene absoluto conocimiento de lo que está sucediendo, pero nunca habla al respecto”***.

⁴⁹

“No más silencio”. Análisis de la situación. El fútbol es un entorno de alto riesgo, pág. 3.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

Una de las principales tareas del sindicato es la realización de talleres sobre el tema con expertos que brindan asesoramiento en las distintas sedes, entre ellas en nuestro país. Asimismo, en 2020 **fue clave su apoyo en el reclamo colectivo de jugadoras argentinas** que elevaron una denuncia a la Comisión de Ética de la FIFA respecto al muy preocupante comportamiento, durante años, de un entrenador empleado por la Asociación del Fútbol Argentino. Las futbolistas aportaron evidencia a la Comisión de Ética de la FIFA en la que se alegó detalladamente cómo el entrenador en cuestión -Diego Guacci- utilizó su posición de poder para intimidar y acosar sexualmente a distintas adolescentes, alguna incluso de 14 años, que se encontraban en la búsqueda de concretar su sueño de convertirse en futbolistas. En este caso, FIFPRO solicitó a la FIFA la inmediata destitución del entrenador de su cargo actual, en el que podría acceder y ejercer poder sobre menores.

Por su parte, AFA negó vinculación con Guacci aunque ofreció su apoyo a las jugadoras. Tras dos años, la FIFA archivó la denuncia. El fallo de 40 páginas, **generó polémica porque, después de recabar cinco testimonios, la entidad determinó que los relatos no fueron prueba suficiente**, aunque en la conclusión puede leerse que la resolución ***“no puede ser considerada como un reconocimiento de que los hechos denunciados no ocurrieron”***.

Las declaraciones en primera persona de las denunciantes dan cuenta de que el técnico -que estuvo a cargo de las jugadoras cuando muchas eran adolescentes- **les pedía imágenes íntimas de su cuerpo y las intimidaba al exponer sus partes íntimas**. Además, las **agredía individual y colectivamente con referencias sexuales, entre otras violencias y persecuciones** que, según estos relatos, generaron situaciones traumáticas en cada una de las futbolistas.

El Comité de Ética de la FIFA estuvo integrado por dos salas: la Sala de Investigación y la Sala de Adjudicación. La primera, a cargo de la abogada Margarita Echeverría, de Costa Rica, fue la encargada de relevar las declaraciones y trabajar, justamente, en la investigación. Fue la que

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

concluyó que Guacci violó el artículo 23 del Código de Ética ***“por no proteger respetar y salvaguardar la integridad y dignidad personal de los demás”***. Se trata del artículo que se refiere a la protección de la integridad física y mental. Ahí se detalla claramente que el acoso sexual está prohibido. Sin embargo, la segunda Sala, encabezada por el griego Vassilios Skouris, fue la que tomó la decisión final: que **no había pruebas suficientes**.

En principio, el nombre de Diego Guacci no había sido publicado porque, con la denuncia en curso, se podía entorpecer la investigación, pero la FIFA lo pone en conocimiento en un fallo en el que enumera su recorrido en la disciplina: fue DT de UAI Urquiza entre 2011 y 2014, después dirigió a River desde 2014 a 2017 y estuvo a cargo de las Selecciones argentinas Sub 15 y Sub 17. Además, es instructor de fútbol femenino de la FIFA desde 2011 y experto técnico y mentor de FIFA desde 2021. Sorprende -o no- que la entidad que emite el fallo lo haya designado en este último rol con el conocimiento de que tenía una demanda por acoso abierta.

Conocido el fallo, FIFPRO publicó un comunicado en el que manifestó la preocupación sobre cómo, frente a estas denuncias, el fútbol profesional mantiene a salvo a las y los futbolistas. Por su parte, Alexandra Gómez Bruinewoud, asesora jurídica del sindicato y responsable de la denuncia colectiva expresó que el fallo es ***“decepcionante y aberrante”***. *“No entendemos cómo faltan pruebas con testimonios que dan cuenta de las violencias y la valentía de las futbolistas que se animaron a hablar, a enfrentarse a un sistema y a un DT con poder en su país. Cabe la pregunta: ¿pero entonces cuántos testimonios son suficientes?”*, manifestó en una entrevista al diario “La Nación”⁵⁰.

El sindicato, en su campaña, reflexionó que ante estas situaciones, los mandatarios de los órganos directivos, las ligas y los clubes necesitan abordar de forma urgente y dinámica una serie de problemas culturales dentro del fútbol. ***“En primer lugar, debemos alejarnos de planteamientos***

⁵⁰ Diario “La Nación”, edición 23/05/22, sección Deportes, “La FIFA cerró investigación sobre la denuncia por abuso y acoso sexual contra un entrenador argentino”, nota de Ayelén Pujol.

proteccionistas que tratan de defender la reputación de la organización. Más bien al contrario, debemos proteger el bienestar de las jugadoras. Demasiadas organizaciones deportivas responden a las acusaciones de abuso poniéndose a la defensiva, en vez de aceptar que se han podido cometer errores y aprovechar la oportunidad de crear un entorno más seguro”⁵¹, detalla.

Como vemos, la acción se repite: **negación y defensa corporativa**. Sin dudas que contra esta postura, un paliativo son la educación constante y la difusión de la problemática y sus posibles soluciones.

En la campaña de “FemeninoInfo” y “Espí Viappini”, ya mencionada al tratar la violencia económica, se refleja además, que continúan los casos de abusos, acoso y discriminación y que muchas jugadoras están rompiendo el silencio. Bajo el lema **#noestánsolas**, se destaca que colectivos feministas y abogadas del deporte las acompañan.

En el mismo orden de concientización, cabe destacar lo realizado por la agrupación “La Nuestra Fútbol Feminista”. Esta agrupación nació hace 16 años en la Villa 31 de Capital Federal, a partir de la demanda de las mujeres y de miembros de la comunidad LGBTIQ. Bajo el lema **“mi juego, mi revolución”**, el grupo propone una práctica deportiva y cultural que *“a través de las herramientas de la educación popular y desde una perspectiva de género y diversidades, favorezca el desarrollo de estrategias singulares y colectivas para desnaturalizar y enfrentar las múltiples violencias que nos atraviesan”⁵²*.

La práctica articula los días de entrenamiento con un espacio de reflexión grupal, donde el deporte es tanto un ámbito de contención, reflexión y expresión de quienes participan, como un espacio seguro desde donde construir un lenguaje propio, una identidad característica para el fútbol jugado por mujeres y personas del colectivo LGBTIQ. Se trata, también, de crear estrategias orientadas a combatir la violencia que enfrentan a diario.

⁵¹ “No más silencio”, FIFPRO , Acciones recomendadas, pág. 5.

⁵² Página web de La Nuestra, www.lanuestra.org.ar

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

Las chicas ya como equipo participaron, en 2009, de la Liga de Fútbol por la inclusión social; de 2010 a 2012 estuvieron presentes en la “Homeless World Cup” celebradas en Rio de Janeiro, París y México. También demostraron sus habilidades en el Festival Beyond (B)orders en Berlín, en 2015 y en Equal Playing Field en Lyon, en 2019, entre otros torneos y competencias en la región. Asimismo, son un semillero importante y varias de las allí nacidas futbolísticamente pasaron a clubes de primera.

V. c. De Manuales y Protocolos

Vc.1 -Panorama en el Viejo Continente

Un “protocolo” puede definirse como una herramienta que estandariza procedimientos de actuación frente a una situación específica en un ámbito determinado.

En el **Calcio italiano**, llama la atención la inexistencia de protocolos. Los clubes de la liga italiana, en las distintas divisiones, sí se sumaron a campañas de concientización. Así, por ejemplo en la campaña “**#Unrossoallaviolenza**” (una roja a la violencia), los jugadores de la Serie A, salieron a la cancha con una franja roja pintada en su cara.

En general, Italia aplica las disposiciones del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, más conocido como Convenio de Estambul. Un informe de GREVIO⁵³ (Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica) indicó que Italia trató de aplicar el Convenio de Estambul mediante reformas legislativas que crearon conjuntos amplios de normas y mecanismos destinados a alentar a las autoridades a que verdaderamente inviertan en las políticas que predicán y detengan la violencia de género. Varias reformas legislativas, incluida la Ley 69 del 19 de julio de 2019 (conocida como el Código Rojo), han dado lugar a la elaboración de un marco legislativo

⁵³ GREVIO, entidad que desde 2014 lucha contra la violencia contra la mujer, referenciado por Italian Coalition for Civil Liberties and Right, en su informe de febrero de 2020, publicado en su website: <https://cild.eu>

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

sólido en consonancia con los requisitos del Convenio sobre los recursos de derecho civil y penal para las víctimas de violencia. Sin embargo, el informe señala varias lagunas legislativas, como la ausencia de recursos civiles efectivos cuando una autoridad estatal incumple su deber de adoptar las medidas preventivas o de protección necesarias en el ámbito de sus competencias. En resumen, no existe un protocolo unificado, si campañas aisladas.

Protagonistas del calcio no estuvieron ausente de escándalos por violencia y fueron condenados. Por ejemplo, Michael Ligouri, jugador del Padova fue condenado a 3 años y 4 meses de prisión por abuso sexual contra una menor.

En el fútbol **inglés**, existen varias iniciativas y protocolos para abordar la violencia de género y promover la igualdad de género en el deporte. Por ejemplo:

1. La FA (Football Association) tiene un código de conducta que prohíbe el comportamiento discriminatorio, incluyendo la violencia de género.
2. La Premier League y la English Football League tienen políticas y procedimientos para abordar la violencia de género y el abuso en el fútbol.
3. La organización benéfica "Kick It Out" trabaja para promover la igualdad y combatir la discriminación en el fútbol inglés, incluyendo la violencia de género.
4. La "FA Women's Super League" y la "Women's Championship" tienen políticas y protocolos específicos para proteger a las jugadoras y promover la igualdad de género en el fútbol femenino.

En todos los casos, el objetivo de las iniciativas es prevenir y abordar la violencia de género y el abuso en el soccer; promover la igualdad de género y la inclusión en el deporte; apoyar a las víctimas de violencia de género y abuso y educar a los jugadores, entrenadores y aficionados sobre la importancia de la igualdad de género y el respeto.

No obstante los propósitos, se considera que el fútbol inglés tiene un problema con la violencia machista y es reflejo de lo que ocurre en la sociedad británica. Así, por ejemplo, los

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

diarios se hicieron eco de las denuncias de sus respectivas parejas contra Mason Greenwood o Ryan Giggs, entre otros. En este caso, ante las denuncias y hasta la resolución de las causas judiciales, los clubes tomaron la decisión de que los jugadores no disputen partidos.

En **Francia**, existen varias iniciativas y protocolos para abordar la violencia de género y promover la igualdad de género en el fútbol.

La **Federación Francesa de Fútbol (FFF)** tiene un código de conducta que prohíbe el comportamiento discriminatorio, incluyendo la violencia de género. Implementó un protocolo para abordar la violencia de género y el abuso en el fútbol, que incluye la creación de una célula de escucha y apoyo para las víctimas.

La liga francesa de fútbol, Ligue 1, lanzó una campaña para promover la igualdad de género y combatir la violencia de género en el fútbol.

La organización "FémininFoot" trabaja para promover la igualdad de género y el fútbol femenino en Francia, y ha lanzado varias iniciativas para abordar la violencia de género en el deporte. Entre los objetivos se destacan: Prevenir y abordar la violencia de género y el abuso en el fútbol; promover la igualdad de género y la inclusión en el deporte; apoyar a las víctimas de violencia de género y abuso y educar a los jugadores, entrenadores y aficionados sobre la importancia de la igualdad de género y el respeto.

Francia adoptó medidas para abordar la violencia de género en el fútbol y promover la igualdad de género en el deporte. Sin embargo, es fundamental seguir trabajando para garantizar un entorno seguro y respetuoso para todos los involucrados en el fútbol.

Uno de los casos más resonantes que involucró a una estrella del fútbol francés fue el de **Benjamin Mendy**. Denunciado por su ex pareja cuando jugaba en el Manchester City, fue llevado a los estrados británicos y finalmente fue absuelto de los seis cargos de violación que le imputaron. El tribunal consideró que no había pruebas suficientes. El jugador había sido arrestado por primera vez

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

en noviembre de 2020, por la presunta violación de una mujer en su casa. Mendy, tras esa denuncia obtuvo libertad bajo vigilancia y posteriormente recibió mas acusaciones, hecho que implicó que su club lo suspendiera en 2021 y retuviera su salario. A pesar de la absolución, el club no reintegró al futbolista. Mendy le ganó un juicio al Manchester City por salarios retenidos y el club debió abonarle cerca de 8,5 millones de libras (aproximadamente 11 millones de dólares).

Como vemos, en Francia tampoco existe un protocolo unificado.

Por último en este breve pantallazo, en **Alemania** tampoco cuenta con un protocolo unificado. Al firmar la Convención de Estambul, incluso antes de la ratificación, cumple con lo señalado por este documento pero se reconoce que Alemania no dispone de un punto nacional de coordinación, previsto por el artículo 10 de la Convención. Más bien, el Gobierno opta por una descentralización de competencias, delegando en varios grupos de trabajo el desarrollo de este acuerdo. El Ministerio para Familias, el competente en materia de violencia acordará con el resto de los Ministerios las medidas estructurales necesarias para cumplir con lo estipulado por el resto de las carteras y los actores del sistema. El Gobierno apuesta por descentralizar la coordinación, situándola en diversos grupos de trabajo ya existentes: grupo de trabajo sectorial con participación de las ONGs “violencia doméstica”, grupo de trabajo sectorial para la protección de las víctimas y grupo de trabajo sectorial protección de niños y jóvenes de violencia sexual y explotación. En ese marco, cada club ante un caso de violencia decide qué hacer con el jugador.

Uno de los casos más resonantes, atento que fue denunciado por su propia madre, es el de **Jerome Boateng**, jugador de selección y con pasado en el Bayern Munich. *“Desde hace años mi hijo maltrata a mujeres psíquica y físicamente. Ahora Kasia Lenhardt se ha suicidado y él todavía no quiere asumir las consecuencias de su comportamiento”*, le escribió la madre de Boateng a la

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

abogada el 25 de marzo de 2021⁵⁴. Obviamente el jugador negó dichas acusaciones y todo terminó en las páginas de la prensa.

También se difundió el caso de **Nico Schulz**, quien fue investigado por violencia machista tras una denuncia presentada por una ex novia, cargos que el jugador negó y su club lo apoyó desde un comunicado oficial en la página del **Borussia Dortmund**.

V.c.2 La Liga Española se distingue

La **Real Federación de Fútbol de Madrid (RFFM)** cuenta con un **Modelo de protocolo contra la violencia sexual para implantación en las entidades deportivas**⁵⁵. A diferencia del protocolo argentino (que posteriormente se analizará) se trata de un texto sumamente completo. En más de 60 páginas se exponen desde los motivos de la creación del protocolo, pasando por el modelo de declaración de principios, el modelo de actuación, el modelo para realizar una evaluación de riesgos relacionados con la protección de los deportistas, un modelo para realizar una evaluación y seguimiento del protocolo de actuación, un modelo de código de conducta que incluye a personal técnico, médico, arbitral, administrativo, servicios y voluntariado. Además, un código de conducta para deportistas, para sus familiares, recomendaciones desde conductas en viajes, para el uso de vestuarios y duchas, para el uso de gimnasios, el diseño de políticas comunicacionales, recomendaciones para la entrega de premios, entre otras.

La RFFM tomó como modelo el protocolo elaborado por el Consejo Superior de Deportes (CSD) y es de aplicación en todas las entidades deportivas que participan en competiciones oficiales del ámbito de la RFFM. La **unificación** es la clave y destacan que con la implementación del protocolo se establecen mecanismos sencillos y eficaces en la lucha frente a la violencia sexual.

⁵⁴ Crónica publicada en la edición on line del periódico deportivo peruano depor.com invocando lo publicado por el diario alemán Der Spiegel.

⁵⁵ Protocolo contra la violencia sexual publicado en la web de la Real Federación de Fútbol de Madrid. <https://rffm.es>

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

En España, el Anteproyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, de 2019, marcó un punto de inflexión en la normativa relacionada con la violencia sexual e incluye un capítulo específico para el deporte y el ocio. Lo que más se destaca es que por esta ley se establece que las administraciones públicas en el ámbito de sus competencias, deben regular protocolos para la prevención, detección y actuación frente a los posibles casos de violencias y que **deben ser aplicados en todos los centros** que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad, **esto incluye a los clubes, aún cuando sean sociedades anónimas deportivas.**

De esta manera, el protocolo de la RFFM es aplicable a *“toda la actividad interna y externa, desarrollada por la entidad deportiva, tanto la relación con los propios deportistas como con todo el personal técnico y auxiliar, con independencia del tipo de vinculación, relación laboral y tipología de contrato que mantengan con la entidad”*⁵⁶.

El protocolo hace una distinción entre “abuso” y “violencia” y aclara que el marco legal español hace que un mismo comportamiento pueda ser definido como “abuso” cuando la víctima es menor de edad y como “acoso” cuando la víctima es una persona adulta. Asimismo, por “violencia sexual” se entiende un término amplio que incluye acoso sexual y abuso sexual, con o sin contacto físico.

Es interesante también la definición de **“daño no accidental”** que da el texto y explica que ese es un concepto “paraguas” que se utiliza en el mundo deportivo para distinguir entre un comportamiento violento parte integral del propio juego (una patada, por ejemplo) de los que no lo son, como ser las ceremonias de iniciación o acoso sexual.

El Protocolo **-que con sólo hojearlo ya se destaca su carácter meramente educativo-** también hace alusión al **“grooming”** y lo explica ampliamente. En este caso, identifica las fases de la captación: 1) identificación y selección de la víctima potencial (observar qué deportista es

⁵⁶

Protocolo RFFM. Modelo de protocolo de actuación. 1. Ambito de aplicación, pág. 10.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

vulnerable), 2) consolidación de la relación de confianza (hacerlo sentir especial prometiendo éxitos deportivos); 3) construcción sobredimensionada de la idealización y la lealtad (someter a la víctima a través de la disciplina deportiva); 4) aislamiento y control (impedir contacto con el resto de iguales o menospreciar otras amistades); 5) abuso sexual (incursión gradual en límites sexuales ambiguos); 6) voto de silencio o secretismo (desacreditar a la víctima de forma que no tenga elección que permanecer en esa situación).

El texto también se refiere a las “novatadas” y los casos de “bullying” y resalta que la entidad deportiva debe prohibir totalmente todas estas actitudes y todos los comportamientos que implican violencia sexual. Para ello debe establecer mecanismos para la detección de situaciones de riesgo, así como para la prevención y actuación.

Se indica que con sólo hacer un pantallazo rápido se observa el carácter didáctico del protocolo. Tal es así que en la página 15 a 17 se presenta un cuadro con la identificación de situaciones, actitudes y comportamientos (verbales y no verbales) relacionados con la violencia sexual.

Entre las medidas preventivas, el protocolo instaura la figura de la **“persona delegada de protección”**⁵⁷. Cada club debe designar a un delegado de protección, encargado de liderar la estrategia de protección de los deportistas de la entidad. *“Deberá ser una persona cercana a los deportistas y con formación específica en materia de prevención de la violencia sexual. En caso de no contar en la organización con una persona formada en protección en el deporte, se debe facilitar dicha formación a la persona asignada”*, se señala en el explicativo.

Es muy interesante, en este sentido, tanto las funciones como las capacidades que según el protocolo debe tener esa persona delegada de protección. Se hace hincapié en la formación, en la capacidad comunicativa, en la sensibilidad y empatía y en la capacidad para el desarrollo de políticas, formación y gestión del programa de protección. En cuanto al conocimiento requerido,

⁵⁷ Protocolo RFFM, pág. 17, inc. 5 “A quién pedir ayuda”.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

más allá de lo relacionado con los términos y la problemática, se requiere conocimiento de la normativa estatal en materia de protección de la infancia y adolescencia, violencia contra las mujeres e igualdad de mujeres y hombres en el deporte.

En este sentido, el protocolo hasta brinda un formulario de contacto que debe estar incluido en las páginas web de las entidades.

En cuanto al **procedimiento**, es importante los **plazos** que se indican: ante una solicitud o queja, que debe presentarse por escrito, el delegado tiene un plazo **máximo de siete (7) días** para comenzar a investigar. Para ello, debe notificar al imputado de los hechos reclamados y posteriormente, respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona implicada, celebrará una reunión con cada una de las partes y con posibles testigos del hecho. Luego debe proponer a un Comité Asesor del club las medidas cautelares que estime oportunas y que en ningún caso *“pueden suponer un perjuicio de las condiciones en las que la víctima desarrolla la actividad en el ámbito deportivo”*.

El texto señala que ante situaciones de “escasa gravedad” se intentará la resolución a través de una mediación. En el resto de los casos, el delegado debe elevar el informe de lo actuado al resto de las autoridades del club con una propuesta de medidas. Se destaca que no es obligación del delegado determinar si existe violencia sexual o resolver el caso, pero sí poner en conocimiento a las autoridades del club de la queja o situación y proponer medidas cautelares.

Otra de las tareas de esta persona delegada es la de realizar una evaluación de riesgos relacionados con la protección de los deportistas frente a la violencia sexual. Esto se debe realizar anualmente (o por temporada deportiva) y cada vez que tenga lugar un caso de violencia sexual. Estos modelos que se incluyen en el protocolo van seguidos de cuadros descriptivos de cada tarea e indicaciones.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

El protocolo incluye un **Código de Conducta**⁵⁸ que incluye tanto al personal técnico, médicos, arbitral, administrativo, voluntariado y todas las personas vinculadas con la entidad. En este caso, se brindan “estándares de comportamiento” y lo deben firmar obligatoriamente y comprometerse a respetarlo. Se habla de derechos y obligaciones y se detalla que en caso de incumplimiento implicará consecuencias inmediatas como la suspensión o interrupción de la relación laboral con la entidad.

En las páginas siguientes, se detallan códigos de conducta para los deportistas y sus familiares.

El texto también tiene una sección especial con recomendaciones para la contratación segura de personas y servicios, indicando los parámetros a tener en cuenta, especialmente que en el momento de la contratación, todo personal, debe acreditar certificado de ausencia de delitos de naturaleza sexual.

Acorde a las épocas que vivimos, el texto tiene un apartado referencial al uso adecuado de las tecnologías de información y comunicación así como el uso de las imágenes de los deportistas.

En las recomendaciones para la entrega de los premios, el texto señala que una entidad que adopta un compromiso para hacer del deporte un ámbito seguro y saludable y que desarrolle una política de prevención y actuación frente a la violencia sexual a través de un protocolo, no debe permitir que en la entrega de premios de una competición cuya organización depende de dicha entidad tengan lugar conductas inapropiadas.

La Real Federación también apunta a las **hinchadas**⁵⁹. En este caso, señala que deben prevenirse comportamientos relacionados con violencia sexual como ser insultos machistas.

⁵⁸ Protocolo RFFM pág. 32, sección E. Modelo código de conducta.

⁵⁹ Protocolo RFFM, pág. 61 “Sexual en las gradas”.

V.c.3. Latinoamérica y sus protocolos

Esta región del mundo es machista por excelencia. A pesar de los grandes adelantos, es una condición que se vive a flor de piel...y sobre todo en el fútbol.

En **México** el protocolo de acción contra la violencia de género fue presentado en 2023. Fue realizado en forma conjunta entre la Federación Mexicana de Fútbol (Femexfut) y la Liga BBVA MX. El Protocolo Femexfut, tal su nombre, concientiza contra la violencia y a favor de la diversidad e inclusión e incluye una perspectiva de género y un enfoque de derechos humanos.

La crítica realizada por las asociaciones feministas mexicanas que el Protocolo Femexfut cuenta con diversas limitaciones relevantes. Primero, en cuanto a la prevención y protección de las personas afectadas y, segundo, que en realidad se trata de un protocolo modelo, con el que se busca *invitar* a los clubes a adoptar e implementar mecanismos de prevención y atención, algo que ocurre en varios lugares del mundo, no existe un protocolo unificado, sólo un instrumento guía, de cumplimiento voluntario y no uno que efectivamente sea vinculante para los clubes afiliados. Lo que si se destaca del protocolo mexicano es que incluye un enfoque de género no binario en el que se protege a mujeres y a integrantes de la comunidad LGBTIQ+. También enfatiza en la importancia de la no revictimización e incluso, prohíbe figuras problemáticas como la mediación y la conciliación en la atención a casos de violencia y discriminación.

El Protocolo Femexfut -disponible en la página web de la Liga Mexicana- tiene como primer objetivo el adoptar políticas de prevención y como principal medida para abordar el acoso y el hostigamiento sexual. Si bien el documento establece que se deben de llevar a cabo sensibilizaciones y sesiones de capacitación, en ninguno de sus apartados se establece un mecanismo de prevención en el que se contempla implementar medidas específicas y ad hoc para la

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

industria, las cuales se deberían monitorear y evaluar de manera periódica por un órgano de vigilancia.

En el mismo orden, establece que se aplicará para aquellos casos en los que se presenten conductas violentas dentro de las instalaciones de los clubes, en el marco de las actividades organizadas o supervisadas por los clubes y fuera de las instalaciones o a través de medios telefónicos, virtuales o de otro tipo, que estén contextualizados por relaciones laborales, deportivas y/o institucionales.

Una de las críticas más feroces del protocolo es que omite contemplar aquellas conductas que suceden en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo. Esto está previsto en el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Violencia y Acoso, y a pesar de que jugadoras han dado su testimonio sobre los riesgos que les implica el trayecto de los partidos por las noches y sus casas.

Conforme lo dispuesto por la Liga y la Liga BBVA MX, con relación a los clubes, la implementación prevé tres etapas. En la primera, los clubes deben adoptar el protocolo modelo. La segunda etapa, en que en el mediano plazo los clubes se preparen y capaciten para prevenir y adoptar las medidas efectivas para terminar con la violencia y en su caso aplicar una sanción. Finalmente, en la tercera etapa, que en el largo plazo los clubes evalúen el impacto de los cambios institucionales. *“Sin embargo, no se desprende que estas etapas se implementarán de manera progresiva, continúa y permanente, es decir que no se tiene un enfoque en el que se establezca que la reforma debe de estar en constante revisión para su mejoramiento y evolución. Tampoco se prevé la forma en que la Femexfut y la Liga BBVA MX van a monitorear y vigilar que efectivamente los clubes afiliados implementen sus reformas institucionales y, en su caso,*

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

establezcan las multas correspondientes en caso de que los clubes sean omisos”, sostiene Paulina Madero Suárez, una de las abogadas con más críticas al protocolo⁶⁰.

En **Perú**, existen varias iniciativas y protocolos para abordar la violencia de género en el deporte. Así, la Federación Peruana de Fútbol (FPF) ha implementado un protocolo para prevenir y sancionar la violencia de género en el fútbol. Esta no es exclusiva de violencia de género sino que se enmarca en una campaña contra la violencia y la discriminación en general. Bajo el lema “Te Apuesto 2025”, la Federación implementó mensajes de concientización en los altavoces y en las transmisiones de los partidos de la Liga1, así como una campaña de difusión en las redes sociales y medios de comunicación para combatir la violencia. Por su parte, la Comisión de Mujer y Deporte de la FPF trabaja para promover la participación de las mujeres en el fútbol y prevenir la violencia de género en el deporte. En este caso, se implementó una línea de atención a la mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del gobierno peruano y la FPF dio a conocer un mail para denuncias de violencia de género.

Por su parte, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) lanzó también una campaña para promover la igualdad de género y prevenir la violencia de género en el deporte. Los objetivos son prevenir y sancionar la violencia de género en el fútbol; promover la igualdad e inclusión; apoyar a las víctimas de violencia y educar a los jugadores, entrenadores y aficionados sobre la importancia de la igualdad de género y el respeto.

En **Colombia**, el Ministerio del Deporte implementó un protocolo para prevenir, atender y erradicar la violencia de género en el deporte, la recreación y la actividad física. Este protocolo busca generar ambientes seguros y respetuosos para todos los involucrados en el fútbol y otros deportes. Entre sus objetivos se destacan: Prevenir la violencia de género, lo que incluye identificar y abordar situaciones de riesgo para evitar la violencia de género en el deporte; brindar apoyo y

⁶⁰ **Paulina Madero Suárez**, cofundadora de Transforma MyM, web feminista. Abogada por la Universidad Iberoamericana y maestra en derecho internacional de los derechos humanos por la Universidad de Essex. Artículo “El protocolo contra la violencia llega al fútbol mexicano”. publicado en el diario web El Universal (eluniversal.com.mx)

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

acompañamiento a las personas afectadas por la violencia de género y erradicar la violencia de género al promover una cultura de respeto y igualdad en el deporte, para eliminar la violencia de género.

Asimismo, se implementaron canales de denuncias, como ser una línea gratuita de atención (+57 01 8000 114060) y un correo electrónico (nisilencioniviolenia@mindeporte.gov.co)

La iniciativa involucra el trabajo mancomunado del Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas, las ligas deportivas y los clubes deportivos que firmaron un convenio de trabajo.

Luego de dos casos resonantes que involucraron a futbolistas, la liga de **Chile** aprobó su protocolo de actuación en casos de violencia de género. El disparador fueron los hechos que involucraron a *Jordhy Thompson en Colo Colo* y de *Cristóbal Campos en Universidad de Chile*. *En el primero de los casos, el joven fue denunciado por femicidio en grado de tentativa. En el caso de Campos, el arquero enfrentó denuncias de su pareja por amenazas y violencia intrafamiliar. En el primer caso, el club optó por negociar su venta; en el segundo, la U rescindió el contrato.*

Como respuesta, el Protocolo General del Ministerio del Deporte, además de ser una respuesta a la ley N° 21.197, fue impulsado por diferentes actores del ámbito deportivo, incluida la Asociación Nacional de Jugadoras de Fútbol Femenino de Chile (ANJUFF), quien desempeñó un papel fundamental en la creación y promoción del Protocolo, reconociendo la importancia de abordar el acoso, el abuso sexual, el maltrato y la discriminación en el fútbol femenino.

El protocolo chileno se refiere a un nuevo standard de seguridad para la práctica de la actividad deportiva y la finalidad principal es proteger a los deportistas de conductas vulneratorias y detalla que no es sólo responsabilidad de las autoridades y de la dirigencia deportiva sino que requiere la integración de todas las entidades deportivas del país⁶¹.

⁶¹ Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, sancionado en 2020. Disponible en la página del Ministerio de Deporte del gobierno de Chile y en la Liga Nacional de Fútbol de Chile.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

Asimismo, es de implementación obligatoria para todas las entidades deportivas y refiere que tanto el Comité Paraolímpico y la Federación de Fútbol así como las entidades que la integran podrán adoptarlo.

El protocolo señala la necesidad de no revictimización y en la necesidad de una gestión responsable y colaborativa de todos los involucrados. Refiere las herramientas internacionales en contra de la violencia como marco general y destaca el debido proceso y la pronta resolución de los casos que involucren la temática.

En cuanto a las organizaciones deportivas, detalla el protocolo que deben designar un responsable institucional (con respectivo suplente) para la aplicación del protocolo que, enterado de la denuncia, debe comenzar a actuar. Asimismo, cada club debe crear un plan estratégico para difusión del protocolo entre sus socios y simpatizantes, en todas los medios de comunicación de la entidad. Lo interesante también es que cada entidad deportiva, anualmente, debe brindar un informe de la tarea al Ministerio de Deporte y al Instituto Nacional de Deportes de Chile. Ese informe también debe estar disponible en las redes del club para los socios y o simpatizantes. No obstante, por ejemplo, Colo Colo nada indica en su página oficial, tampoco la Universidad de Chile.

Por su parte, se destaca el trabajo de la Asociación Nacional de Jugadoras de Fútbol Femenino de Chile. Desde su web, la asociación presenta un espacio para denuncias tanto de violencia y acoso sexual como cobros indebidos⁶².

En **Brasil**, la Confederación Brasileña de Fútbol (CBF) ha implementado un protocolo para prevenir y sancionar la violencia de género en el fútbol. Para ello trabajó en conjunto con el Ministerio de la Mujer, de la Familia y de los Derechos Humanos (MMFDH) y la Comisión de Género y Deporte del Comité Olímpico Brasileño (COB).

En este caso, los objetivos son, aparte de la prevención y la erradicación de la violencia de género, la educación de los deportistas. La CBF habilitó un mail especial para denuncias de

⁶² Sitio Web de la ANJUUFF <http://anjuuff.com.cl>

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

violencia que involucren a futbolistas y se accede desde su página web⁶³. En 2023, en las eliminatorias para el Mundial, la CBF desafectó a uno de los jugadores convocados, a Antony, por las denuncias de violencia de género que pesaban en su contra y efectuadas por su ex pareja.

En el mismo orden, las condenas de dos ex seleccionados, Robinho y Dani Alves (que posteriormente fue absuelto) provocó que la CBF anunciara una serie de **importantes medidas y acciones para combatir la violencia y la discriminación en el fútbol** y en la sociedad en general. La CBF mostró su solidaridad con las víctimas y enfatizó en su compromiso en prevenir situaciones similares.

Asimismo, en 2023 la CBF contrató a la consultora *Travessia Inclusion*, para la creación e implementación del Programa Antidiscriminación y Antiacoso de la CBF. Una de las primeras medidas de Travessia fue realizar un diagnóstico del entorno corporativo para observar lo sucedido dentro de la Confederación, y proponer acciones, medidas y proyectos adecuados y personalizados para conseguir que el entorno laboral sea más justo, inclusivo y seguro para todos. **Este programa incluye varias etapas:** de diagnóstico cuantitativo y cualitativo, capacitación y alfabetización, así como el desarrollo de políticas y mecanismos para prevenir y combatir la discriminación, incluido el acoso moral y sexual.

Otra medida que se destaca es la adhesión al programa de FIFA Guardians para la implementación de programas y políticas de salvaguardia; para prevenir y erradicar cualquier abuso o acoso en el ámbito del fútbol organizado, mediante la actualización de los requisitos del Programa de Licencias de Clubes y de la Certificación de Clubes de Formación.

En **Paraguay**, la Asociación Paraguaya de Fútbol también redactó dos protocolos. En este caso, en colaboración con el Ministerio de la Mujer y la Secretaría de Deportes. Se trata del Protocolo de Prevención y Atención Integral ante situaciones de violencia hacia niños, niñas y

⁶³

CBF [http: cbf.com.br](http://cbf.com.br)

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

adolescentes en el contexto del fútbol y el de Prevención y Actuación Institucional ante situaciones de violencia, acoso y discriminación en el ámbito del fútbol para mujeres adultas.

En Paraguay se dio una denuncia por acoso de una jugadora de la Selección Sub 20 por parte de un integrantes del cuerpo técnico y en ese marco se agilizó la presentación del protocolo respectivo.

Mediante la aplicación de este protocolo se busca prevenir, detectar, reportar y sancionar todo tipo de hechos contra los derechos de niños, niñas, adolescentes y, especialmente, mujeres en el ámbito del fútbol y garantizar que los estadios y los campos de entrenamiento sean entornos seguros y acogedores para todas las jugadoras.

En **Uruguay**, la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF) implementó el protocolo respectivo en sintonía con el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría Nacional de Deporte. Como en otras asociaciones, el objetivo es la concientización, la educación y la prevención. En este caso, también cada club decide ante un caso de violencia.

Como vemos, el objetivo se repite aunque, lastimosamente, las quejas de las jugadoras son repetidas y las denuncias de abusos protagonizadas por deportistas se suman.

V. c.4 Argentina, la AFA y los clubes

En nuestro país, desde el entonces Ministerio de Turismo y Deportes y la Secretaría de Deportes, junto a otras organizaciones como La Nuestra Fútbol Feminista Villa 31 y con el apoyo de Iniciativa Spotlight⁶⁴ dieron a conocer la **“Guía para construir un protocolo de prevención e intervención ante situaciones de violencia de género en instituciones deportivas”⁶⁵**.

⁶⁴ Iniciativa Sportlight es una alianza global de la Unión Europea y Naciones Unidas para erradicar la violencia contra las mujeres en todo el mundo.

⁶⁵ Guía para construir un protocolo. Disponible en la web de la Secretaría de Deportes de la Nación y en la web de La Nuestra V.31

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

A lo largo de sus 13 páginas, la guía es un marco referencial completo para la creación de cualquier protocolo. En principio, recuerda que la lucha por la erradicación de la violencia contra las mujeres y otras identidades cuenta con un marco normativo amplio que abarca legislación y tratados internacionales que fueron ratificados por Argentina, así como leyes y convenios nacionales. Este marco normativo es fundamental para el diseño de cualquier protocolo contra la violencia de género, ya que otorga el encuadre legal necesario.

El texto es un modelo para las organizaciones del mundo del deporte ***“pueden tomarla de referencia a la hora de diseñar los procedimientos internos para enfrentar estas situaciones. Este material está dirigido a todos los actores del mundo del deporte comprometidos en comprender el fenómeno de la violencia de género y en tomar medidas concretas y urgentes para prevenirla y erradicarla”***⁶⁶, señala.

Como se recordará, el objetivo de un protocolo es brindar a las instituciones y quienes la conforman un procedimiento claro para la prevención, actuación y adecuado acceso a la justicia de las personas en situación de violencia, con el fin último de preservar su vida, sus derechos y su integridad. No se trata de redactar pautas de acción en un documento, sino de familiarizarse con la problemática de la violencia de género para adecuar la herramienta de intervención en la institución. Es necesario, entonces, que tenga un carácter flexible, adaptado a una realidad concreta y dentro del marco legal vigente.

Como en los protocolos universales, la guía identifica diferentes modalidades de violencia: doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática, contra las mujeres en el espacio público y pública-política. Además, abarca y contempla hechos de violencia sexual descritos bajo la rúbrica “Delitos contra la integridad sexual”, ubicados en el Capítulo II, Título III del Código Penal Argentino, denominados “abuso sexual simple”, “abuso sexual calificado”, “abuso sexual con acceso carnal” o los que en el futuro puedan tipificarse; hechos de

⁶⁶ Guía para construir un protocolo, página 4.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

violencia sexual descritos en los términos del Art. 119 y sus agravantes del Código Penal Argentino y que configuran formas de acoso sexual; hechos con connotación sexista y hechos que configuren violencia física, psicológica, emocional y/o simbólica descriptos en la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y concordantes.

La Guía detalla dos principios rectores a incorporar: **debida diligencia y respeto y confidencialidad**. El primero, es la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional y la reparación suficiente, a fin de proteger la dignidad y la integridad de las personas que padecen violencia de género. El segundo, *“la persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con respeto y confidencialidad, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento, se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar, así como en la confidencialidad de los datos que exprese querer mantener en reserva. En este caso, se dará a conocer lo estrictamente necesario para garantizar el derecho de defensa de la/s persona/s señalada/s como responsable/s de los hechos denunciados”*⁶⁷.

Además, se destaca la transparencia, la no revictimización, el carácter gratuito del trámite, el abordaje integral e interdisciplinario y la equidad.

Un concepto que la Guía deja en bien en claro es que los protocolos tienen un carácter complementario y no reemplazan la aplicación de normativas específicas vigentes en materia de Derechos Humanos, local, nacional y/o internacional y legislaciones vigentes. Por eso, el valor más importante que tiene es sentar posición y definir procedimientos claros y precisos, fundamentalmente en los casos en que la justicia penal o civil no actúa.

⁶⁷

Guía para construir un protocolo. Principios rectores. Pág. 9/10

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

El texto base, en el que luego AFA realizaría el protocolo marco que posteriormente tomaron los clubes, define las faltas y las medidas disciplinarias concretas que pueden tomarse, según estas sean leve, media o grave.

Al recomendar medidas preventivas, detalla que la institución debe comprometerse a proporcionar información y capacitación a sus miembros, trabajadores y que, independientemente de cualquier orden judicial que se disponga respecto de la restricción de contacto entre denunciante y denunciado, la institución podrá adoptar toda medida que considere visible y pertinente a los fines de proteger a la víctima, incluso para evitar el contacto entre los involucrados en todas las dependencias y anexos de la institución, si ese contacto expusiese a la víctima en una situación de vulnerabilidad.

Asimismo, recomienda que en los contratos de los deportistas profesionales se contemple especialmente la obligación de que las mismas mantengan una conducta adecuada a los principios y valores que el protocolo establece.

Bajo el título de “Buenas Prácticas”, la Guía considera que la creación de áreas de género en las instituciones deportivas es parte central para la generación de políticas que sean constructoras de la perspectiva de género en el ámbito del deporte. ***“Es fundamental -se indica- que la perspectiva de género sea transversal a la vida institucional y no sólo tarea de un área. Las prácticas tendientes a fortalecer este objetivo pueden ser muchas y variadas según la realidad de cada institución”.***

De esa forma, se puntualiza como fundamental el dictado de talleres grupales de sensibilización de la materia, la aplicación de la Ley Micaela en clubes o Ley de Capacitación obligatoria en Género y la articulación con organismos públicos y privados a fin de sostener la actualización de las capacitaciones.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

Lo cierto es que desde 2018, año en que Vélez Sarsfield presentó el primer protocolo de actuación ante situaciones de violencia de género, las iniciativas para visibilizar y abordar la problemática se multiplicaron. Hoy existen no sólo en grandes instituciones sino también en ligas provinciales y clubes de barrio. Así, la **Liga Santafesina de Fútbol**, junto con el Colegio de Árbitros, implementó un protocolo contra la violencia de género, incluyendo capacitaciones para el manejo de emociones y la aplicación del mismo. El protocolo establece procedimientos para prevenir, reportar y sancionar la violencia de género, garantizando acceso a asesoramiento legal y asistencia integral en todo el territorio provincia. Las Ligas del interior de la provincia, por ejemplo la **Liga Rafaelina**, hacen lo propio y lo publicitan en su página web. Si bien la **Liga Venadense** nada indica en su página en la red, si se hizo público que trabaja en el tema con el Area de Deportes de la Municipalidad de Venado Tuerto. Los dos clubes principales de la ciudad, Centenario y Newbery, no cuentan con Departamento de Género pero se suman a actividades organizadas por el Area de Deporte gubernamental.

La **Liga de San Luis**, especialmente la de Villa Mercedes, también se destaca por la aplicación de protocolos y especialmente por las capacitaciones en género y deporte obligatorias para todos los clubes que integran la Liga. El trabajo es articulado también con la Secretaría de Deportes de la Provincia y de los Municipios.

En **Mendoza**, donde el fútbol femenino creció especialmente, se cuenta con una Comisión especial en la Liga y desde allí se avanzó en prevención y capacitaciones.

Desde el comiendo de su gestión en la **Asociación del Fútbol Argentino**, en 2017, Claudio “Chiqui” Tapia manifestó su deseo de ***“ser el presidente de la igualdad de género para el fútbol argentino”***. El 20 de diciembre de 2019, durante la primera jornada de Mujeres Dirigentes, la AFA presentó el Departamento de Equidad y Género, un espacio para trabajar en la inclusión de los colectivos vulnerados y con la igualdad de género. En la web de la casa madre del fútbol argentino,

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

el Departamento en cuestión no posee un apartado especial, tan sólo se hace mención a la creación y recién en 2022 se realizó la primera reunión de trabajo con los clubes de Primera. Tampoco se difunde el Protocolo y tan sólo se limitan a informar -con una reducida gacetilla de prensa- de reuniones informativas o charlas de capacitación, escasas por cierto. No existe un mail específico para Género, para denuncias o propuestas, herramienta indispensable en el mundo moderno y sobre todo para quienes deseen comunicarse desde el interior del país. De hecho, he intentado en vano: varios mails sin respuesta.

En 2021, el INADI reveló que, de los 26 clubes que conforman la Liga Profesional, sólo 14 habían aprobado formalmente un protocolo de acción ante situaciones de violencia de género. Aunque 18 clubes tenían un departamento que trataba la igualdad y promoción de derechos, 14 de ellos tenían un protocolo de violencia de género, pero solo 2 tenían acceso directo en sus páginas web a la información para activarlo. Además, un relevamiento del INADI en 2022 reveló que casi un 60% de los clubes de Argentina no tienen protocolo por violencia de género.

Analicemos los protocolos que si bien todos tienen como base la **“Guía para construir un protocolo de prevención e intervención ante situaciones de violencia de género en instituciones deportivas”**, presentan características particulares.

Vélez, el pionero

En 2018, el Club Atlético Vélez Sarsfield⁶⁸ presentó su Protocolo de Actuación. Abarca situaciones de violencia de género, discriminación, hostigamiento, acoso y abuso sexual y sostiene que quienes transiten o sean recurso humano del club deben adaptarse a esa norma, cuyos principios rectores son la equidad, la prevención, el respeto, la confidencialidad y el asesoramiento.

⁶⁸

Página web: velez.com.ar y redes sociales @velezgeneroyfeminismo y @velezgenero

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

El Protocolo -que si bien no está en la página web del club (sí está en Instagram, en la red feminista del club), se presenta un breve resumen de su contenido y fue ampliamente difundido en los medios de comunicación nacionales- en primer lugar, reconoce la problemática al indicar que el fútbol es históricamente un ambiente machista. En segundo lugar, fija un objetivo: crear una institución segura, inclusiva, libre de violencia machista.

Paradójicamente, la institución tuvo varios escándalos por abusos sexuales. En 2020, por primera vez, un jugador de la institución fue denunciado por agresión física, violencia verbal y psicológica. El club con sede en el barrio de Liniers actuó en menos de 24 hs.: se puso a disposición de la víctima y el jugador, de apellido Acuña, fue separado del plantel.

Ese mismo año, Ricardo Centurión, jugador con varios antecedentes de denuncias de género, entre otros problemas de conducta, llegó a Vélez y el club optó por incorporar una **cláusula de comportamiento o violencia de género** en los contratos: si el futbolista no cumple los lineamientos del estatuto social de la institución, el protocolo de violencia de género, será sancionado con la rescisión del contrato.

Sin dudas que el hecho más mediático que involucró a cuatro jugadores del club: Sebastián Sosa, Braian Cufre, Abel Osorio y José Ignacio Florentín, ocurrió en 2024, en la provincia de Tucumán, cuando una periodista acusó a los jugadores de abuso sexual. El club suspendió a los futbolistas y la causa continúa con los imputados en libertad (en marzo se cumplió el año de investigación) y aún no se elevó a juicio oral.

Este año desde el instagram @velezgeneroyfeminismo se informó la actualización del protocolo. Entre los cambios se destaca la definición del consentimiento informado: *“Es un principio fundamental en los procesos de atención a las personas en situación de violencia por razones de género, así como un deber ético y legal de parte de quienes acompañan a dichas personas. Consiste en otorgar, de manera clara, información vinculada al objetivo de la*

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

intervención, los deberes de confidencialidad y el eventual uso de la información recolectada, los procedimientos disponibles y los beneficios y riesgos que se esperan de los recursos que se recomiendan”.

Además, se resalta el derecho a la defensa de la persona denunciada, la celeridad con que se debe tratar dentro del club el hecho denunciado y la especificación de la necesidad de una perspectiva interdisciplinaria, comprendiendo que las situaciones de violencia y discriminación requieren de un abordaje integral para una respuesta eficaz.

En el mismo orden, otra de las incorporaciones al texto original es el de la excepción a la confidencialidad: *“a) Solo se darán a conocer datos estrictamente necesarios para garantizar el debido derecho a defensa de la persona señalada como responsable de los hechos denunciados, cuando no exista trámite judicial en curso y se trate de un acto administrativo interno. b) Cuando la situación fuera judicializada, y el personal del departamento de Géneros y del Departamento de Legales del C.A.V.S. fueran llamados como testigos”.*

Se aclara, además, que ante no es condición excluyente que exista denuncia judicial para que el protocolo se active. Si la persona desea denunciar en el ámbito de este protocolo, el departamento de géneros realizará un informe detallado de la situación y una evaluación con sugerencias, recomendaciones y abordajes posibles ante la Comisión Directiva del C.A.V.S.

Independiente: un Protocolo didáctico

A humilde entender, el protocolo del Club Independiente de Avellaneda es el más didáctico que se presenta en la actualidad. Se trata del “Protocolo Institucional de Actuación para la Prevención e Intervención ante prácticas/situaciones violentas y discriminatorias por razones de género y/o de orientación Sexual”⁶⁹.

⁶⁹ Disponible en la web institucional: clubaindependiente.com.ar

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

El club vivió un gran golpe con la denuncia de abusos en las divisiones inferiores, causa iniciada en 2018 y que involucró a un árbitro, un relacionista público, un representante de jugadores, un dueño de emprendimientos futbolísticos y empresarios.

En 2020 se presentó el protocolo de actuación y en la fundamentación del mismo se destaca el rol protagónico de la mujer en la institución desde 1924, cuando comenzó a funcionar la Comisión de Damas y que en 2016 pasó a conformarse la Subcomisión de Mujeres que partió de una mirada de género, dirigida a continuar los valores de la participación desde la práctica y la observación comprometida con la realidad social, pero adecuándose a los avances sociales y de los colectivos actuales.

Asimismo, se señala que para *“promover sociedades más equitativas, es necesario desnaturalizar y dar visibilidad a aquellos condicionantes socioculturales que establecen y mantienen desigualdades de poder entre los géneros. Por esa razón apelamos a la profundización de la perspectiva de género en las políticas institucionales del club que nos permitirán acceder a la realidad social de otra manera”*.

Tras señalar los objetivos, en el artículo 2 se especifican los principios rectores del protocolo definiendo cada uno. Por perspectiva de género se refiere, en primer lugar, a la metodología y a los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y las diversidades que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas. En segundo lugar a las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

A continuación, el protocolo define términos como equidad y consentimiento informado. Entre los principios rectores también se apunta la confidencialidad que se garantiza para las víctimas de situaciones de violencia y/o discriminación; la celeridad y diligencia del trámite, el trato

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

digno y humanizado y la no re-victimización: se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos como es también la exposición pública de la persona que denuncia o datos que permitan identificarla.

En cuanto al ámbito de aplicación, no sólo se circunscribe a las instalaciones de la entidad, anexo o filial, sino que también fuera del ámbito del espacio físico del club y ante cualquier **comunicación**, en la que fuera partícipe cualquiera de los sujetos que se desempeñe en la institución, ya sea que la misma se realice de forma oral y/o audiovisual y/o digital y/o cibernético y/o electrónico y/o mediante cualquier modalidad o plataforma.

El art. 5 se refiere a las conductas alcanzadas, a los tipos de violencia, definidas claramente. Comprende *“toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, la libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica, como así también la seguridad personal en los ámbitos descriptos y establecidos en el presente protocolo”*. También los delitos contra la integridad sexual tipificados en el Código Penal (abuso sexual simple, abuso sexual calificado, abuso sexual con acceso carnal); los hechos de violencia sexual que configuren formas de acoso sexual, hostigamiento y asedio y los hechos que discriminen, excluyen, subordinen, o estereotipen a las personas por razón de su género, identidad de género, orientación sexual.

A continuación define los distintos tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica, simbólica, política.

El art. 6 define las faltas (leve, media, grave) y el art. 7 especifica el trámite ante consultas y denuncias que podrán realizarse personalmente o via mail. Tras ello se debe realizar una entrevista y posteriormente se detalla el trámite a seguir en un registro escrito y posterior dictámen que se elevará a la Comisión Directiva, la Junta de Disciplina y Etica y de las Secretarías, Areas y /o departamento que corresponda.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

La Secretaría de Prevención y Acción contra la Violencia de Género, para la Inclusión y la Equidad (antes Subcomisión de Mujeres) es el órgano de aplicación del Protocolo (art. 8) y la encargada de evaluar el procedimiento más adecuado para abordar la situación planteada y elaborar una propuesta de estrategia institucional de intervención y seguimiento, elevando la misma a consideración de la Comisión Directiva y la Junta de Disciplina y Etica. En caso de considerar necesario, deberá proponer la derivación de los casos -en forma protegida- a los organismos judiciales y/o administrativos de protección de derechos para su abordaje integral.

El protocolo prevé también la realización de campañas de prevención y capacitación con especial énfasis en la Ley N.º 27.499 “Ley Micaela”, capacitación obligatoria para todo el personal del club. Especifica que ***“las personas deberán capacitarse al menos una vez al año con previa convocatoria, la cual contemplará diferentes días y horarios para facilitar la participación. La asistencia a las capacitaciones será de carácter obligatorio, por lo que la negativa y/o ausencia injustificada será considerada como infracción al presente Protocolo. Al finalizar cada capacitación se entregarán certificados de asistencia”***.

También se brindará capacitación sobre la temática a niños, niñas y adolescentes que transitan por el club en sus diferentes ámbitos educativos y deportivos, con el objeto de brindar herramientas para la identificación y prevención de cualquier tipo de violencia y/o abuso.

El art. 12 se refiere a la publicidad y recursos: sitio web, enlace a las redes sociales y mail de contacto para denuncias y consultas. **Folletería que incluye peñas y filiales: un reconocimiento para el interior.** Asimismo, detalla que toda la difusión y materiales mencionados ***“deberán adecuarse a formatos accesibles y adaptados para toda persona con discapacidad, como así también el acceso y las facilidades para realizar los asesoramientos y denuncias”***.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

Por último, se refiere al principio de inexcusabilidad, aclarando que la ignorancia o desconocimiento acerca del presente protocolo no conformará suficiente fundamento para exceptuar a ninguno de los sujetos previstos de ser sancionado ante su incumplimiento.

Un protocolo con una redacción clara, sencilla y conceptos claros que abarca a todas las personas atento que también menciona a las personas con otras capacidades y que tiene en cuenta a las filiales y peñas, único club que las menciona.

San Lorenzo y el cupo femenino

El Club San Lorenzo de Almagro fue uno de los primeros en establecer un cupo femenino tanto para la Comisión Directiva como para la Asamblea de Socios.

El protocolo del club apunta a prevenir y erradicar las situaciones de violencia de género en el ámbito del club y transformar las subjetividades de las personas que lo integran, de modo de propiciar relaciones de respeto e igualdad. Asimismo, tiene por finalidad establecer principios y procedimientos tendientes a contribuir con la sociedad en general, asegurando que el club sea un *“espacio libre de violencia de género y donde las mujeres tengan completa participación en todos los ámbitos de la institución”*⁷⁰.

El texto del protocolo -al que se puede acceder desde la página web- señala que el CASLA, en tanto institución social, tiene la responsabilidad de dar respuesta ante las distintas situaciones de violencia de género en pos de garantizar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional relativa a la materia. Tras señalar el marco jurídico nacional e internacional, define que el enfoque del protocolo es **garantista, anti punitivista**, lo que implica que esta herramienta no será un simil “código penal” que establezca de antemano posibles sanciones a determinadas conductas, sino que *“posibilitará el ámbito que evalúe los casos en su contexto y pueda establecer modos de resolución*

⁷⁰

Protocolo de CASLA. Fundamentos. Pág. 1. www.sanlorenzo.com.ar

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

de los mismos e incluso establecer sanciones a partir del análisis de las situaciones concretas. También promoverá el cauce judicial en casos de gravedad que excedan a la propia organización, ya que de ningún modo será un supletorio de la Justicia”.

Como en todos los textos analizados, el ámbito de aplicación se reduce al emplazamiento físico del club de Boedo, sus dependencias o anexos y fuera del espacio físico, en espacios contextualizados en el marco de actividades sociales y deportivas. En el mismo sentido, involucra a asociados, empleados y personal cualquiera sea su vinculación laboral, profesores permanentes o temporales, todos los deportistas de la institución y toda persona que se encuentre en las instalaciones del club.

El art. 4 del Protocolo define las distintas situaciones de violencia y discriminación. El 5 se refiere al procedimiento y la creación de la **Oficina de Género** que trabaja interdisciplinariamente con personal capacitado en la materia. Allí se recepcionan las denuncias o consultas, se realiza un seguimiento de las denuncias efectuadas y en caso de considerarlo pertinente, se derivan los casos de forma protegida a los organismos judiciales o de asistencia para su contención, acercamiento y/o patrocinio.

Se preve también la inmediata intervención a la Defensoría Zonal correspondiente del Consejo de los Derechos del Niño, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el recurso de mediación en caso de considerarlo pertinente. Tras la elaboración de un dictamen fundado y de los informes y recomendaciones de oficio se elevará a la Comisión Directiva para su tratamiento.

Entre los principio rectores (punto 2 del art.5) se menciona la no re-victimización, el respeto y la privacidad de la persona que efectúe la consulta y/o denuncia, la celeridad del procedimiento, y la confidencialidad.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

El art. 6 se refiere a las capacitaciones y tras la vigencia del protocolo se estipuló un plazo de 18 meses para que de forma **obligatoria** y en los términos de la Ley N.º 27.499 Ley Micaela, se capacite y reciban al menos una capacitación en temática de géneros. Y el art. 7 se refiere a la publicidad del protocolo que se cumple tanto desde la página web como desde los sitios oficiales en redes sociales.

Un dato interesante es que el club cuenta con un **“Punto de Acceso a la Justicia”**. Bajo esta iniciativa implementada junto al Ministerio Público Fiscal, todos los días miércoles, de 9 a 14 hs., en la Casa Social y del Vitalicio (Inclán y Muñiz, Boedo) se recepcionan todo tipo de denuncias, además de brindar asesoramiento y otros trámites.

El protocolo se activó por primera vez en el caso que involucró a Néstor Ortigoza, tras la difusión de los videos de violencia física con su ex mujer. Desde la Comisión de Género se exigió la renuncia del ex jugador al cargo que ocupaba en la Comisión Directiva. Ortigoza se negó a renunciar hasta tanto la Justicia Penal no se expidiera y finalmente, en medio de una crisis institucional y su pelea con el entonces presidente Marcelo Moretti, dejó su cargo.

Racing Club y el convenio Naciones Unidas

En 2020, Racing Club de Avellaneda aprobó por unanimidad el protocolo contra la violencia de género. *“De acuerdo a los parámetros establecidos por Naciones Unidas en materia de derechos humanos y a las Convenciones Internacionales, con rango supranacional, en concordancia con el Estatuto de Racing Club quedan expresamente prohibidas y excluidas de los fines del Club la violencia, discriminación, la desigualdad e inequidad de género”*⁷¹, señalan en los fundamentos.

⁷¹ Protocolo Racing Club disponible en la página web oficial racingclub.com.ar

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

El punto III del Protocolo se refiere al plan de acción para erradicar la violencia y señala que *“la clave de esta prevención, se encuentra en la socialización y en la educación basada en la igualdad, promoviendo la desnaturalización de hechos y actos discriminatorios, a los fines de concientizar sobre los mismos”*.

Para ello, el club creó el **Departamento de Género y Derechos Humanos** que estará integrado por profesionales especialistas en distintas disciplinas quienes deberán llevar a cabo la tarea y brindar en forma periódica un informe escrito de su actuación a la Comisión Directiva.

Lo distintivo de este protocolo es que el Departamento tendrá a su cargo la coordinación con las **agencias de Naciones Unidas y de la Unión Europea**, así como el vínculo con las organizaciones que realicen tareas de concientización tales como talleres grupales de sensibilización, entrega de material informativo, publicaciones en redes sociales, entre otras.

Otro punto a destacar es que el Protocolo detalla que la víctima o denunciante contará con **asesoramiento legal gratuito** a cargo del Departamento de Legales de la entidad.

En cuanto a la recepción de denuncias se dispone de un mail especial para ello y el trámite no difiere del implementado en el resto de los protocolos.

El art. 12 detalla que en caso de resultar imputado por hechos de esta naturaleza un integrante de la Institución (directivo, jugador, empleado, asociado y/o colaborador) *“se deberán adoptar en forma inmediata las medidas disciplinarias o preventivas que correspondan conforme la naturaleza y alcance de la imputación efectuada según las normas contempladas en la ley y en el estatuto”*.

El anuncio de Racing y su protocolo tuvo relación directa también con la denuncia contra Jonatan Cristaldo, acusado de violencia por su esposa. Además, la agrupación Racing Feminista tuvo actuación mediática para impedir la contratación de Johan Carbonero, futbolista colombiano quien debía afrontar juicio oral por acoso y tentativa de abuso sexual por un hecho de 2020. La

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

agrupación consideró que la contratación iba en contra del estatuto social de la institución y de lo dispuesto por el Departamento de Género y el Protocolo.

Boca y el Departamento de Inclusión

Boca Juniors fue uno de los últimos clubes grandes en incluir un protocolo de actuación contra violencia de género. Recién en 2022 lo hizo público. En su página web oficial no está disponible el texto y si bien informan sobre la creación del Departamento de Inclusión e igualdad, para conocer sobre el trabajo se debe recurrir a un instagram (@bocainclusion) presidido por Adriana Bravo, socia del club. En este caso, lo interesante es que desde el instagram se puede acceder a un **curso virtual** sobre “Introducción a la igualdad de género”. Via mail (inclusion@bocajuniors.com.ar) desde el Departamento de Inclusión se me adjuntó copia del Protocolo.

En los fundamentos, tras indicar normativa internacional y local, el texto sostiene que “*es indispensable visibilizar estas problemáticas de violencia y discriminación en razón de género, identidad de género y orientación sexual, en pos de evitar que el agresor convierta a los espacios comunes en ambientes hostiles, produciendo sentimientos de humillación e intimidación a la persona afectada*”.⁷²

En los primeros artículos, el Protocolo define las distintas versiones de violencia de género y detalla el alcance de este instrumento de prevención y actuación. El art. 7 se refiere a los fines del Protocolo y apuntan que entre ellos es “*garantizar que las autoridades, dirigentes y todos quienes integren esta institución se encuentren despojados y libres de cualquier clase de hostigamiento, discriminación, violencia por razones de identidad sexual, de género, de acoso laboral, abuso sexual, impulsando para ello condiciones de equidad e igualdad*”.

⁷²

Protocolo de Boca Juniors, Departamento de Inclusión. Página 3.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

En el art. 8, bajo el título de “Principios Esenciales” se detalla el de asistencia a la persona denunciante que recibirá durante todo el procedimiento sumarial acompañamiento integral a cargo de un equipo interdisciplinario formado a tal efecto desde el Departamento de Inclusión e Igualdad. Y, en el inciso f) se indica que el procedimiento a llevarse adelante ante una denuncia es de carácter “urgente”. Las denuncias, a cargo de la persona afectada, por terceros o anónimos, podrán presentarse por mail o personalmente ante el Departamento de Inclusión.

El art. 12 detalla los pasos a seguir ante la denuncia: una vez escuchada por el equipo interdisciplinario, se presentará un “Informe inicial de Evaluación de Riesgo” detallándose la situación y las recomendaciones respectivas ante el Departamento de Inclusión. Asimismo indicará el inicio de sumario o el archivo de las actuaciones. En caso de inicio del sumario, los integrantes de la Comisión Directiva son los únicos autorizados para promover las actuaciones sumariales por ante el Tribunal de Disciplina del club, quien llevará adelante el sumario conforme los estatutos del club.

Las actuaciones sumariales tiene carácter de reservado (art. 16 inc. b). Concluida la investigación, el Tribunal de Disciplina corre vista al Departamento de Inclusión a los fines de realizar un dictamen final y dictará resolución condenando o absolviendo. La medida podrá ser **apelada** conforme los recursos previstos en el Estatuto del Club.

El art. 18 se refiere a la **confidencialidad** y tiende a garantizar la protección de datos prohibiendo la reproducción o difusión por cualquier medio, excepto orden judicial.

El art. 19, asimismo, prevé que ante el incumplimiento del Protocolo, la persona denunciante podrá presentarse ante la Comisión Directiva para reclamar se exhorté al Departamento de Inclusión para el cumplimiento urgente.

Desde el club de la Rivera se han implementado programas de concientización sobre género y violencia doméstica. En los últimos años se registraron algunos episodios con jugadores y

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

lastimosamente la actitud de la Comisión Directiva y del Consejo de Fútbol no fue la de colaboración (se analizarán aparte los casos Martínez y Villa).

Huracán: Educar para el cambio

El Club Atlético Huracán hace hincapié en la educación como herramienta para el cambio. Desde el Departamento de Mujeres y Diversidades, en su página web, se puede acceder al protocolo diseñado por el club y aprobado en 2022.

En los fundamentos expresan que *“resulta imprescindible visibilizar estas problemáticas de violencia y discriminación ya que el desconocimiento sobre sus efectos interfiere en aspectos subjetivos y sociales. Dificultando el correcto desarrollo laboral, deportivo, educativo, etc., convirtiendo los espacios en ambientes hostiles, y provocando sentimientos de humillación e intimidación”*⁷³.

En ese marco, el club elaboró programas educativos dirigidos a jóvenes jugadores y seguidores, promoviendo la igualdad de género y el respeto mutuo. Asimismo cuentan con un e.mail y un whatsapp para denuncias (generos@cahuracan.com y 11-3190-9102).

En cuanto al ámbito de aplicación, los principios rectores y las definiciones de violencia, el protocolo de Huracán es similar a los analizados con anterioridad. Lo que sí se destaca es el art. 7° donde se refiere a los Sumarios Disciplinarios: *“La Comisión Directiva solicitará al Tribunal de Honor del Club que contemple, en todo trámite donde se sustancien sumarios disciplinarios que se vinculen con infracciones al Estatuto Social, que sean calificadas como actos de discriminación, hostigamiento, y/o violencia por razones de identidad de género y/u orientación sexual (incluso cuando la clase, etnia, nacionalidad o religión constituyan el origen y/o agravante de tales*

⁷³

Protocolo disponible en www.cahuracan.com/sub-comisiones/mujer

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

conductas), la opinión consultiva de la Secretaría de Género y Diversidad Sexual, antes de emitir una resolución en el Sumario respectivo. La decisión que tome el órgano correspondiente será de acuerdo al régimen de sanciones según el art 52 del Estatuto Social”.

También es interesante el artículo 9 en el sentido que detalla la **autoridad de aplicación y la forma de elección de la misma**. Así, la Secretaría de Género y Diversidad Sexual deberá estar conformada por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete) miembros mayores de edad, que deberán ser socias/os de la institución. *“La persona responsable de esta Secretaría deberá ser una mujer o disidencia. El cupo de mujeres y/o disidencias no podrá ser inferior a ½ (un medio). Las y los integrantes deberán contar con perspectiva de género con el fin de garantizar un eficaz tratamiento de cada situación que se presente”*, detalla.

En cuanto a la elección de esas autoridades podrán ser propuestas por las subcomisiones del club, las agrupaciones políticas y/o por las/os socias/os y deberán ser aprobadas/os por la Comisión Directiva de la institución. Cabe destacar que la Comisión Directiva cuenta con la facultad de solicitar a las/os aspirantes e integrantes, antecedentes académicos, laborales y/o de formación en el abordaje de situaciones con perspectiva de género y diversidad sexual.

Asimismo, las integrantes de la Secretaría no pueden ser empleadas/os, dependientes, prestadoras/es de servicio, entrenadoras/es, docentes y/o afines, a menos que la institución otorgue un presupuesto para conformar un equipo interdisciplinario destinado a la aplicación del Protocolo.

River Plate, respuestas concretas

El Club Atlético River Plate aprobó recién en 2020 el protocolo de actuación y el cupo femenino, a través de una reunión virtual. El objetivo facilitar una respuesta rápida, eficaz y concreta a las situaciones de violencia y/o discriminación que se den dentro de la Institución contra socias y/o trabajadoras, o fuera del Club, pero ejercidas por alguno de sus empleados o deportistas.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

Desde la Comisión de Mujeres, Género y Diversidad, en la página oficial, se puede acceder al protocolo dispuesto. En la fundamentación, se sostiene que *“El abordaje de un protocolo de atención para casos de violencia de género en el ámbito del club resulta fundamental como estrategia interna para facilitar una respuesta rápida, eficaz y concreta a las problemáticas abordadas en el presente instrumento y contar con procedimientos que eviten la revictimización, promuevan el asesoramiento y acompañamiento de las personas comprendidas que se encuentren en situación de violencia por razones de género”*⁷⁴.

Tras mencionar el marco normativo nacional e internacional así como los objetivos y el ámbito de aplicación, el art. 5 detalla la propuesta de trabajo del protocolo. Se indica que funcionará articulando acciones entre diversas áreas, a fin de garantizar el correcto abordaje de los casos que requieran su activación. En cada caso, se analizará el nivel de intervención requerido y necesario por parte de cada equipo de trabajo. Se dispone la creación de un **Equipo Técnico Interdisciplinario** conformado por profesionales cuyas intervenciones garanticen un abordaje comprometido y profesional, que incluirá personal de la psicología, el trabajo social, la sociología, el derecho o carreras afines. Se dispone la creación de un **Consejo Asesor**, órgano de recomendación y elevación de sugerencias para la toma de acciones necesarias en los casos de violencia de género que se presenten en la órbita del club por parte de la Comisión Directiva o de Recursos Humanos según las personas comprendidas.

A diferencia de otros clubes, River plantea la necesidad del trabajo de un **Observatorio** que tendrá como objetivo elaborar estadísticas, informes e indicadores sobre el estado de situación de violencia de género en la órbita del club; y del deporte en general, y generar medidas u acciones específicas para atender situaciones particulares que sean resultado del análisis del registro realizado. El material de trabajo que pudiera elaborar el Observatorio tenderá a colaborar en la caracterización de la problemática, a fin de incorporar de manera transversal el enfoque de género

⁷⁴

Protocolo disponible en www.cariverplate.com.ar/imagenes/docs/protocolo

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

en los procesos de diseño y desarrollo de políticas institucionales, cuya implementación genere un impacto social orientado a fomentar y promover acciones y eventos que apunten a la erradicación de todos los tipos de violencia, en el marco de las normas vigente.

En cuanto a la capacitación, inspirada en la Ley Micaela, se menciona la capacitación obligatoria para las autoridades del club.

Rosario Central y el Proyecto Noviembre

Rosario Central cuenta con la Secretaría de Género y Diversidad, según definen un espacio integrado por personas que desean cambiar la realidad actual que viven las mujeres, identidades feminizadas y cualquier otra identidad que salga de lo que establece el sistema heteronormado. Éste área se formó en el año 2018, en el marco del primer **“Proyecto Noviembre”**, actividad desarrollada en ocasión de conmemorarse el 25 de noviembre el “Día de la eliminación de la violencia contra las mujeres”.

En el 2019, en el marco del segundo “Proyecto Noviembre” éste área logró la aprobación, por Acta de Comisión Directiva, del “Protocolo de Prevención y Actuación para el abordaje de situaciones de violencia y discriminación basadas en el sexo, el género, la orientación sexual, la identidad o la expresión de género de las personas”. *“Ésta herramienta fue elaborada para que sea conocida y reconocida por todas las personas que forman parte de la vida activa del Club y así busquen en él el reconocimiento de sus derechos, como también para que se sepan cuáles son los límites a los que ciertas conductas deben llegar para no dañar aquellos derechos”*⁷⁵...pero al protocolo no se puede acceder desde la web. Hay que solicitarlo por mail, pero no responden. De hecho envié mails a la Secretaría, invocando el carácter de este trabajo y la comparación con otros

⁷⁵

Página central de Secretaría de Género de RC. www.rosariocentral.com/secretariados/subcomision-de-mujeres

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

proyectos, sin respuesta alguna. Indican que se puede comunicar con la Secretaría desde las redes sociales...pero no brindan dirección y tampoco responden.

Newell's Old Boys: formación constante

En el caso de Newell's cabe destacar que es el único club de los comparados que en los fundamentos de su "Protocolo de Actuación ante situaciones de violencia y/o discriminación por razones de género y/o diversidad sexual" invoca su carácter de **Asociación Civil con fines sociales** y que como tal *"se encuentra interpelada por las problemáticas que atraviesan a la sociedad en su conjunto, se considera necesaria la formación constante y la sensibilización de sus integrantes (dirigencia, personas empleadas, población societaria, hinchas y la comunidad en general) con Perspectiva de Género, para prevenir y erradicar situaciones de violencia, discriminación, acoso y/o abusos por razones de género y/o diversidad sexual"*.⁷⁶

El primer protocolo presentado ante la Comisión Directiva del club fue realizado por la **Peña Anna Margarita** y aprobado en agosto de 2019. Posteriormente, el texto fue actualizado por el que se encuentra en el sitio oficial del club. Esto también es un dato distintivo y que alienta la integración y promoción de las peñas oficiales.

En primer lugar, se hace referencia al marco legislativo internacional y nacional y se recuerda que objetivo es prevenir y actuar, en su caso, sancionar y erradicar cualquier acto de violencia, abuso y/o discriminación basada en motivos de identidad de género de las personas. El protocolo se presenta como una herramienta para establecer las bases, criterios y aspectos generales para abordar situaciones complejas. Asimismo, plantea como objetivo fortalecer las propuestas de sensibilización, formación e información para la promoción y defensa de los derechos protegidos.

⁷⁶

Protocolo disponible en la web oficial:www.newellsoldboys.com.ar Fundamentos, pág.1

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

Se destaca también el art. 5 que bajo el título de Acciones detalla que para dar cumplimiento a las propuestas se debe incluir a la vida del club la perspectiva de género y diversidad sexual, *“conformándose espacios más abiertos, democráticos y respetuosos de los derechos de todas las personas”*. Con ese fin se promueven el desarrollo de talleres grupales de sensibilización y prevención, conservatorios, publicaciones en redes sociales de fechas relacionadas con la temática y cualquier publicación que incluya las conductas a prevenir, participación en marchas sociales que refieran a la problemática, invitación a profesionales de las distintas disciplinas del club, personal dependiente, población societaria y dirigentes a que tomen conocimiento de las actividades realizadas por la Secretaría. Para esas actividades, detallan que se podrá convocar a Organismos del Estado (sea municipal, provincial, nacional), ONG, profesionales con especializaciones afines, asociaciones civiles que trabajen con la problemática.

El art. 7 detalla las situaciones incluidas y define cada tipo de acoso y/o maltrato. El 8 al procedimiento y dispone la creación de un correo electrónico institucional que deberá publicitarse - de forma visible y permanente- en el sitio web y en las redes sociales oficiales.

También se dispone un registro escrito de denuncias que serán canalizadas por personas designadas por la Secretaría de Género y el acompañamiento permanente de la víctima.

En el art. 12 se dispone que en caso de plantearse una situación donde involucre medidas judiciales concretas (restricciones de contacto, prohibiciones de acercamiento, ceses de hostigamientos), el club podrá *“adoptar las medidas que considere pertinentes con el fin de proteger a la víctima; incluso evitando el contacto entre las partes involucradas si se evalúa que dicho contacto expusiera a una situación de vulnerabilidad”*. Y, en caso que el club fuera notificado de una medida de restricción judicial, se compromete a actuar con la mayor celeridad a fin de dar cumplimiento a la misma.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

En cuanto a la capacitación, NOB se comprometió a partir de la aprobación del protocolo, a dar inmediato inicio a talleres sobre temáticas de género, conforme lo establecido en la Ley Micaela, al menos una vez al año.

Un punto distintivo del protocolo de NOB que no se encuentra en otros clubes es que se destina el presupuesto necesario para la difusión y capacitación⁷⁷. Además incluye un glosario con la definición de términos tales como género, roles y estereotipos de género, patriarcado e identidad de género, en lenguaje claro.

A modo de conclusión y después de leer los distintos protocolos se observa que si bien todos coinciden en puntos centrales como el ámbito de aplicación y el procedimiento, es necesario un **protocolo unificado** desde AFA y con mayor respaldo y accionar desde la Casa Madre del Fútbol Argentino. Asimismo es imprescindible que las Comisiones Directivas de los clubes otorguen a los Departamentos y/o Secretarías de Género del **poder suficiente y del respaldo necesario**. Un ejemplo sencillo es que la mayoría deben recurrir a la red social Instagram para tener un espacio publicitario, espacio que no siempre se publicita desde la web oficial de los clubes (caso Boca Juniors y Rosario Central) y al que se puede llegar por mención en algún sitio de fútbol femenino pero sin respuesta garantizada.

V. d. DE CONDUCTAS INAPROPIADAS Y CONTRATOS

Con la realidad que golpea a diario, los clubes tanto en el Viejo Continente como en el Nuevo comenzaron a implementar la llamada por varios “**clausula de integridad o de**

⁷⁷

Protocolo NOB. Capítulo VII. Disposiciones Particulares. Art. 14. Publicidad.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

comportamiento”. Funciona como una herramienta para saber cómo actuar ante una situación o denuncia de violencia de género y se incluye dentro de los contratos de los futbolistas del fútbol argentino. En nuestro país, Vélez fue el primero y le siguieron San Lorenzo, Belgrano, Huracán.

En España se llegó hasta el extremo que el CENAFE (Centro Nacional de Formación de Entrenadores de Fútbol) recomendó y publicó en la red X un Contrato de Consentimiento Sexual del que disponen los futbolistas ante sus ocasionales salidas para evitar enfrentarse a denuncias por abuso sexual.

El artículo 17 del Convenio Colectivo de Trabajo 557/09 que rige en la materia enumera los derechos y obligaciones de los futbolistas y clubes emergentes del contrato de trabajo que los vincula. También la Ley 20.160 en el art. 19, ap “d”.

La cláusula puede abarcar el comportamiento general del jugador, incluyendo sus acciones en redes sociales, vida personal y relaciones con el club, la afición y la prensa. Y, las sanciones pueden variar desde sanciones económicas hasta la rescisión del contrato, dependiendo de la gravedad de la infracción y las cláusulas específicas del contrato. Sin dudas que esta modalidad buscar proteger la imagen del club empleador y a su vez brindan estabilidad contractual porque el jugador ya sabe a qué atenerse, evitando situaciones de incertidumbre causadas por su comportamiento.

Este tipo de cláusulas de conducta se pueden solventar de dos formas. Habitualmente, con poner un anexo que el jugador tiene que cumplir el régimen interno del club bastaría para obligarlo a acatar todas las normas del club. Pero, actualmente, se destacan aspectos determinados en los contratos para, si se quiere, tener más controlado y evitar escándalos.

Para Pablo Barbieri⁷⁸, las previsiones previstas en el art. 17, puntos 2.2 y 2.4 derivan a una particularidad propia de la relación entre deportistas y clubes como son el mantenimiento de sus

⁷⁸ Régimen Jurídico de Futbolistas Profesionales. CCT 557/09 comentado y concordado con Ley 20.160 y reglamentos FIFA. Ediciones DyD. 2021. Págs. 183 y 184.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

aptitudes físicas y psíquicas para el desarrollo eficiente de su actividad y el ajustar su vida privada a las exigencias de la alta competencia y los avatares de la exposición pública. Esto marca también la diferencia con los contratos laborales más generales de otras actividades.

Vélez Sarfield, como se indicó fue el **primer club argentino** en incorporar una cláusula de este tipo. Fue en el contrato de **Ricardo Centurión** jugador que tuvo problemas de conducta por todos los clubes que pasó y actualmente sigue con titulares en la prensa en Bolivia. En aquella oportunidad, el agregado contractual establecía la necesidad de que Centurión ajuste su comportamiento al exigido por la entidad y en caso de incumplimiento, como ocurrió, la rescisión automática del contrato. La redacción de la cláusula fue más abarcativa que violencia de género (de hecho fue denunciado por su ex mujer aunque luego se archivó la denuncia en Fiscalía) ya que contemplaba el no incurrir en otros actos de transgresión social, como estar implicado en peleas o ser protagonista punible en controles de tránsito y alcoholemia. Centurión no se privó de ninguna...incumplió todas.

River, por ejemplo, al contratar a **Juan Fer Quintero**, bajo la presidencia de D'Onofrio incluyó una cláusula que indicaba que no podría mostrarse en eventos públicos en los días laborables, no podía priorizar ningún evento sobre la práctica y la salida nocturna, solamente debía darse en su día libre⁷⁹.

En el caso de **San Lorenzo**, desde 2020, todas las incorporaciones y renovaciones de los contratos tienen incluida -sin excepción- una cláusula por la que si un futbolista llegare a resultar imputado en una causa penal por violencia de género, quedará automáticamente separado del plantel hasta tanto se resuelva su situación judicial. *“En caso que la denuncia desembocare en una*

⁷⁹ La página Millonaria, edición 12/10/18 web: lapaginamillonaria.com “La conducta, la única duda dentro del talento de Quintero”.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

*condena por parte de la Justicia, el vínculo contractual con CASLA quedará automáticamente rescindido sin tener la institución que abonar ningún tipo de resarcimiento económico*⁸⁰.

Ahora bien, en los casos de violencia de género, **sin sentencia firme o archivo** de la misma, el futbolista podría estar en condiciones de reclamar su readmisión al club por despido improcedente. El principio de inocencia, consagrado en la legislación y tratados internacionales, establece que una persona es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia judicial firme. **El derecho fundamental al trabajo no se ve afectado por la existencia de un proceso penal en curso.** Mientras no exista una sentencia condenatoria firme, la persona tiene derecho a trabajar y a ser tratada como inocente en el ámbito laboral. En caso de que exista una sentencia condenatoria firme y la privación de libertad, el empleador podría suspender o extinguir el contrato de trabajo, pero no por el simple hecho de estar enfrentando un proceso penal.

Este fue el caso del futbolista español Santi Mina, jugador del Celta que fue denunciado y condenado a cuatro años de cárcel en suspenso y una indemnización de 50.000 euros por un delito de abuso sexual en 2022. Ante la denuncia, sin existencia de cláusula, el club optó por mantener a Mina en su plantel, atento que consideraron creíble la versión del jugador en el sentido que era inocente y que se trataba de un chantaje en su contra. Una vez condenado, el club lo suspendió “de manera cautelar” sin goce de sueldo y tras el recurso presentado por el jugador -atento que aún le restaban etapas procesales y su sentencia no estaba firme- debió abrirle nuevamente las puertas y negociarlo a préstamo con el fútbol árabe y restando un año para la finalización de su contrato, el club optó por la rescisión unilateral.

⁸⁰ Departamento de Género CASLA, comunicación con la Suscripta via e.mail en fecha 19/02/2025 para conocer pormenores del Protocolo.

V.e. CASOS PARTICULARES Y EL ROL DE LAS COMISIONES DIRECTIVAS

1) BOCA: CASOS MARTINEZ Y VILLA: MISMA ACTITUD DIRIGENCIAL

En el club de la Ribera, protocolo mediante, la actitud dirigencial especialmente del Comité de Fútbol y de la Comisión Directiva fue muy cuestionada, sobre todo por el tenor de sus declaraciones y actitudes machistas y despreciables con las víctimas.

En el primero de los casos públicos y que se llegó a una condena fue el de **Jorge Martínez, ex DT del plantel femenino de Boca Juniors**. La crónica -hechos considerados probados en el fallo posterior a cargo del Juez Paduczak del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N.º 22 de Capital Federal⁸¹- señala que el día 30 de marzo de 2022, en el interior del Complejo Deportivo “Jorge Pompillo” del Club Atlético Boca Juniors, Jorge Martínez se acercó por detrás y le tocó el glúteo del lado derecho a la denunciante, Florencia Marco, encargada del fútbol femenino en el Departamento de Prensa del club, para luego sacarle el celular que tenía guardado en su bolsillo. Tras esa secuencia, la denunciante increpó a Martínez y le dijo que no la toque nunca más, a lo que el DT se retiró del lugar riéndose. Esta secuencia, conforme el fallo, fue relatada por la víctima al preparador físico del plantel femenino, al técnico de la reserva, a los médicos del plantel, a otras jugadoras del equipo, entre otras personas.

La víctima enfrentó al DT y manifestó que este le provocaba constantes intimidaciones en el normal desarrollo de sus tareas profesionales y le avisó que no quería mantener ningún contacto más con él. A partir de ese día, no tuvo más contacto con Martínez, lo que dio origen a una odisea dentro de su desempeño en el club ya que cambió su forma de vestir, el lugar donde estacionaba el auto.

⁸¹ Fallo disponible en www.fiscales.gob.ar/genero bajo el título “Difundieron los fundamentos de la condena al DT del equipo femenino de Boca Juniors”, edición del 9 de mayo de 2024.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

Conforme el protocolo, Marco, tuvo una fallida reunión con integrantes del club relacionados con el equipo femenino de fútbol y posteriormente se reunió con Jorge “Patrón” Bermúdez, integrante del Consejo de Fútbol de Boca quien le manifestó que “estaba en el tema y se ocuparía”. También se contactó por separado con Raúl Cascini y Marcelo Delgado, ambos integrantes del Consejo de Fútbol.

La víctima indicó que desde el día del hecho se encontraban en total conocimiento del hecho el presidente, el vicepresidente y el gerente del Departamento de Prensa del club y las autoridades a cargo del Departamento de Igualdad y Género. Es decir, siguió los pasos del Protocolo y que haría cualquier víctima dentro de sus posibilidades: hacer pública la situación con quienes se supone debían darle una ayuda.

Tras un período de no asistir a su trabajo por toda esta situación, en enero de 2023 retomó sus tareas de prensa. Un mes después, todo seguía en los mismos términos y Marco avanzó en la denuncia formal ante Fiscalía por la falta de respuestas de Recursos Humanos y el Departamento de Género. En el fallo se señala que *“luego de una reunión con Recursos Humanos y Género, le solicitaron que al día siguiente fuera a trabajar, a lo que la denunciante les indicó que el protocolo preveía que debían desplazar de su cargo a la persona denunciada, con el objeto de prevenir y proteger. La respuesta fue no se podía tomar esa decisión, por lo que la mujer solicitó tres días de vacaciones, luego una licencia y durante ese transcurso se presentó la denuncia judicial, en marzo de 2023”*.

Este caso tomó relevancia ya que fue uno de los primeros tras la difusión de los Protocolos contra violencia y porque desde el Ministerio Público Fiscal y la Justicia se falló con perspectiva de Género: *“...la presente causa debe ser analizada con perspectiva de género y porque el presente hecho se da dentro un marco de violencia laboral en perjuicio de una mujer que se encuentra en*

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

una relación asimétrica de poder respecto del imputado”, manifiesta el Juez en la sentencia de un año de prisión para Martínez por “Abuso Sexual Simple”.

Como siempre ocurre en estos casos, desde los medios y el entorno del victimario, se desvaloriza el relato de la mujer. La sentencia es contundente al señalar que al tratarse de un caso donde la prueba directa central se basa en las declaraciones de la víctima, se debe recordar que el testimonio de una única testigo es **“apto, válido en incriminante”** en la medida que se **“armoniza y corrobora con el resto de las evidencias rendidas en el debate”**.

Sobre el **informe efectuado por el Departamento de Género e Inclusión**, siguiendo los pasos del Protocolo, el Magistrado es lapidario: ***“no es una prueba que pueda ser tomada a favor o en contra del encausado al momento de determinar su inocencia o culpabilidad. Lo que sí estimo, sin ahondar en detalles, es que claro está que no se tomó medida alguna respecto de la denuncia que realizó la víctima en autos, más allá del pedido de licencia que elevaron al sector de recursos humanos del mencionado establecimiento”***.

Asimismo, marcó que ***“a pesar de haberse realizado un informe desde un lugar creado para prevenir y acompañar este tipo de situaciones, no se abordaron los dichos de la denunciante de forma tal que pudiese sentirse contenida, no sólo por un profesional, sino por el lugar de trabajo al cual pertenece hace onde años. Si bien no hacen a la materialidad del hecho, no puedo dejar de mencionar la forma en que se comportó este Departamento de Género. Se supone que están especialmente para recibir este tipo de denuncias por lo que se le debe brindar contención y atención especial a la víctima en perjuicio de cómo continúe o progrese la denuncia. En este caso, ni a la abogada que asistía y contenía a la víctima la dejaron pasar. Del interrogatorio que se les practicó para ver qué capacitación tenían en género, resultó prácticamente nula. Y por último, a la denuncia sólo le dieron un trámite administrativo como es el pedido de licencia de la***

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

denunciante, sin advertir a las autoridades correspondientes que una persona que trabaja todos los días sobre personal femenino había recibido una denuncia”.

El Juez ordenó la extracción de copias del expediente para que se investigue la comisión del delito de Falso Testimonio por parte de los integrantes del Consejo de Fútbol: Bermúdez y Delgado, quienes luego fueron absueltos por otro Juzgado.

Como parte de la Sentencia, el juez Paduczak ordenó que se diera intervención al Departamento de Genética del Cuerpo Médico Forense para que se obtenga y extraiga el perfil genético del condenado con el objetivo que sea remitido al Banco de Datos Genéticos, de acuerdo a la Ley N.º 26.879 que creó el Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos de Integridad Sexual. De acuerdo a lo resuelto, Martínez debió realizar un taller de integridad sexual y 300 horas de tareas no remuneradas en Cáritas.

Sobran las palabras... Protocolo, Departamento de Género, Consejo de Fútbol, Recursos Humanos... primero se cree al ídolo (la defensa argumentó que Marco pretendía que se echara al DT para que en su puesto se nombrara a una amiga) y se pretende tapar, sólo que con Marco no pudieron esconder el hecho. Lo que es aún más nefasto es que se comprobó que quienes estaban a cargo del Departamento de Género no estaban capacitados en la temática para estar al frente del mismo. En resumen, se creo y se organizó para dar cumplimiento, como pantalla, con buenas intenciones tal vez, pero sin contundencia.

El acoso sexual en el trabajo es una forma de discriminación y violencia por razón de género que tienen lugar cuando confluyen características de personalidad del agresor y un entorno laboral que lo favorece, lo permite o lo tolera.

El segundo caso a tratar es el de **Sebastián Villa, el jugador colombiano cuyas derivaciones del caso de violencia de género llegó a la Justicia Laboral y a la FIFA.**

Villa fue acusado de violencia de género en dos casos. El primero de ellos en abril

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

de 2020, por su ex pareja Daniela Cortés. Los hechos ocurrieron en la vivienda que la pareja compartía en el barrio privado de Canning. Cortés -previo ir a la Justicia- hizo público el hecho por las redes sociales denunciando maltrato físico y psicológico. Tras escándalo mediático, realizó la denuncia formal. Luego de conocerse la judicialización, la Comisión Directiva decidió mantener al jugador en el plantel. El entonces vicepresidente de Boca Juniors, Juan Román Riquelme defendió públicamente en varias oportunidades y consideró que ***“lo que pasa afuera es otro tema”***.

El Protocolo ya estaba vigente cuando se desarrollaba la investigación por este hecho. Pero todo quedó en papeles, **porque cuando Villa fue legalmente procesado no se lo amonestó, ni le aplicaron ninguna penalidad, es más se le realizó un segundo contrato sin inclusión de cláusula de integridad.** Sin importar que el Poder Judicial había considerado que tenía elementos suficientes para estimar que el imputado podía ser culpable de haber cometido el delito y encuadró al delantero dentro de un juicio por violencia de género, el club miró hacia otro lado. Sebastián Villa volvió a salir a la cancha con total impunidad. Boca comenzó a tener un buen rendimiento que lo llevó a pelear por el título local y la Copa Libertadores con Villa como figura principal de casi todos los partidos.

Cuando la causa avanzó, el jugador Sebastián Villa viajó a Colombia levantando sospechas de que estaba evadiendo la justicia ante las pericias que comprobaban que Daniela Cortés había sufrido abusos y violencia. Cuando se supo de la elevación a juicio, ya con Villa nuevamente en el país, poco importó y continuó con su actividad. Fue tal el escándalo por el respaldo al delantero y mucho más tras su imputación que Adriana Bravo, a cargo del Departamento de Género, amenazó con renunciar mostrando un total desacuerdo con el manejo de la Comisión de Fútbol y especialmente de Riquelme con la denuncia contra Villa. Igualmente Bravo tomó la decisión de continuar en el cargo y tras unos días de silencio subió un comunicado en el que informó que se estaba ayudando a la víctima y que el club puso a disposición lo solicitado por la justicia.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

En febrero de 2021 la Justicia declaró culpable a Villa por ser autor de “Amenazas coactivas en concurso real con lesiones leves agravadas por el vínculo en contexto de violencia de género” y lo condenó a dos años y un mes de prisión en suspenso. Esta decisión obligó a la Comisión Directiva del club a **separar** a Villa del plantel y permitir que **entrenara en forma diferenciada**, con el fin de hacer cumplir el contrato vigente. El comunicado oficial del club señaló: *“...en esta instancia, ante la sentencia condenatoria no firme recaída respecto del jugador de la entidad, Sebastián Villa, el Club comunica que, a partir de la fecha, el nombrado no participará de las convocatorias de las competencias que deba afrontar el primer equipo profesional de fútbol masculino del Club hasta tanto recaiga pronunciamiento judicial definitivo y sin perjuicio de las medidas que en consecuencia se adopten, las que serán comunicadas oportunamente de así ser necesario”*

Paralelamente con la causa en la que Cortés fue víctima, se conoció otra denuncia, esta vez por abuso sexual con acceso carnal en perjuicio de Rocío Tamara Doldán, ex pareja del jugador y hecho ocurrido también en 2021. En este caso, se llegó a un **acuerdo económico** y la causa se archivó.

Villa instó a Boca para retomar su lugar en la Primera División. Ante la negativa del club, **sin rescindir su contrato**, regresó a Colombia y más tarde se marchó a España, donde se lo vio en un entrenamiento con la indumentaria de Unión Deportiva Lanzarote, de la Tercera División RFEF. Luego Villa se declaró en “libertad de acción” y firmó contrato con el **PFC Beroe Stara de Bulgaria**. Fue entonces cuando **Boca demandó al jugador ante la FIFA** por abandono laboral e incumplimiento de contrato. Reclamó a la FIFA la liberación de su cupo de extranjero, el resarcimiento de 5 millones de dólares y sanciones deportivas. Esta demanda no prosperó atento que FIFA se declaró **incompetente** y consideró que la causa debía desarrollarse en la Justicia Laboral de Argentina, conflicto que hasta el momento no tuvo resolución.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

No obstante es interesante el argumento del club ante la FIFA: *“el Club recordó los hechos ocurridos en junio de 2023, su repercusión pública y el compromiso de combatir la violencia. En ese contexto, el Club sugirió tener adoptado una reacción equilibrada con el comunicado de prensa del 2 de junio de 2023, y también alegó que la imagen del Club fue la principal afectada por los actos cometidos por el Jugador. El Club concluyó, in verbis: “Por esta razón, es totalmente inadmisibles que Sebastián Villa, quien se encontraba incumpliendo su contrato desde hacía varios días en virtud de una ausencia sin autorización, comience un intercambio epistolar a fin de configurar una causal de resolución de contrato basándose en un comunicado”*.⁸²

FIFA consideró que en la fecha de la firma del Segundo Contrato de Trabajo, el proceso que involucraba a la Sra. Daniela Cortés ya estaba en trámite, pero *“esta situación no fue impedimento para la renovación y de hecho no se incluyó ninguna cláusula específica sobre el asunto en el nuevo contrato”*. En contrario, durante la vigencia del Segundo Contrato de Trabajo, las autoridades máximas del Boca Juniors apoyaron el Jugador a ejemplo de la declaración emitida por el vicepresidente del Club, Juan Román Riquelme.

Se consideró que Boca acordó con el jugador su viaje a Colombia hasta que se calmara la situación y el Tribunal consideró que *“la separación del Jugador del restante del plantel sin razones deportivas y sin un plazo específico violó su derecho a la ocupación efectiva”*.

Villa estuvo una temporada en Bulgaria y luego firmó contrato con Independiente Rivadavia de Mendoza, recientemente ascendido a la máxima categoría argentina, club en el que aún permanece.

⁸² EF FPSD-12175. Cámara de Resolución de Disputas de FIFA. 14/02/2024. Tribunal integrado por Martin Auletta (Argentina), Jorge Gutiérrez (Costa Rica) y Stella Maris Juncos (Argentina) publicado en Fifa.com.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

Como vemos, en ambos casos, la Comisión Directiva, tuvo la misma actitud: respaldar al denunciado, al ídolo y recién decidió separarlo cuando estalló mediáticamente el tema. El protocolo quedó en los papeles.

2) VELEZ, CUMPLIMIENTO ESTRICTO: RESCISIÓN DE CONTRATOS

Vélez Sársfield, el pionero es un club golpeado por los escándalos de violencia de género pero cumple estrictamente con la letra de su Protocolo. Así ya en el caso que involucró a Ricardo Centurión se hizo uso de la llamada cláusula de integridad y se rescindió el contrato.

La decisión de la Comisión Directiva fue inmediata tras conocerse la denuncia contra José Florentín, Brian Cufre, Abel Osorio y Sebastián Sosa por Abuso Sexual. Este hecho ocurrió en Tucumán, tras un partido por la Copa de Liga entre Vélez y Atlético Tucumán, en un hotel de la provincia donde se concentraba el equipo de Liniers. La víctima, una joven periodista, realizó la denuncia tres días después del hecho y entregó la ropa que usó esa noche. La fiscalía ordenó las pericias de rigor a la víctima -que tras conocerse la situación fue denostada por la prensa-, el relevo de las cámaras de seguridad y el análisis de las prendas. **Poco después, el club decidió separarlos preventivamente del plantel.** Los jugadores quedaron detenidos en Tucumán, por el plazo de tres meses, en prisión domiciliaria para Osorio, Cufre y Florentín, mientras que Sosa fue considerado partícipe secundario y quedó en libertad. Conforme avanzó la investigación, Vélez hizo uso de la cláusula de integridad y **desvinculó** a los involucrados quienes recuperaron la libertad bajo reglas de conducta y esperan la realización del juicio oral. El club, en su comunicado oficial, expresó su profunda preocupación y la decisión tras el sumario interno de la rescisión inmediata de los contratos por “falta grave” y en contra de la política y los intereses de la institución.

En este caso se hace hincapié en el desempeño de la Justicia tucumana. La querella hizo público a través de los medios sus quejas por la exposición y la revictimización que sufrió la

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

denunciante. A un año del proceso y repasando las noticias publicadas en los medios nacionales, se puede observar cómo ponen el foco sobre la víctima y no sobre los agresores. Siempre se pone en duda (tal como sucedió en el caso Villa de Boca Juniors) si la víctima miente o exagera, mientras que los acusados, jugadores de fútbol de renombre, tienen un trato diferente. La presunción de inocencia no debe convertirse en un privilegio para algunos y una condena anticipada para otros. La justicia no es justa si su impacto depende de la popularidad del acusado.

Por su parte, mientras aguardan fecha para el juicio oral, los jugadores retomaron su actividad: Sosa, el menos implicado y a la espera de un sobreseimiento, pasó por Deportivo Maipú y San Miguel. Cufre (que a la denuncia de violación se le sumó otra de su ex pareja por violencia) y José Florentín actuaron en Central Córdoba de Santiago del Estero y Osorio en Defensa y Justicia.

3) SAN LORENZO Y ORTIGOZA: DENUNCIAS CRUZADAS, TRAICIONES Y ESCÁNDALOS

Néstor Ortigoza, ídolo en San Lorenzo, tras colgar los botines llegó a la Comisión Directiva del club como Manager y Vocal de la mano de Marcelo Moretti, cuestionado presidente de la entidad. Siempre polémico, luego de conocerse mediáticamente un video donde golpeaba a su mujer, el Departamento de Género y el bloque oficialista exigió la renuncia de Ortigoza. *“A raíz de los hechos de público conocimiento que lo vinculan con situaciones de violencia por razones de género, el bloque oficialista mayoritario de la Comisión Directiva de San Lorenzo decide exigirle al vocal titular Néstor Ezequiel Ortigoza que presente su renuncia al cargo, ya que su accionar no representa los valores por los que vela nuestra institución”*, indicó el comunicado que difundió la cuenta oficial en X (ex Twitter) del Ciclón.

Ortigoza tras invocar una operación mediática y denunciar violencia física también por parte de su ex mujer (los videos habrían sido difundidos por Moretti con quien estaba enfrentado por el

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

manejo de las divisiones inferiores del club) se negó a renunciar hasta tanto la Justicia no se expidiera e hizo pública su postura a través de una carta enviada a Moretti, a la Comisión y a los socios de la entidad: *“Con el conocimiento de que usted es un profesional del derecho, resulta innecesario una extensa argumentación sobre el principio de inocencia, la necesidad de desvirtuar el mismo mediante una sentencia judicial, derivada de un debido proceso legal desarrollado ante los tribunales establecidos en un estado de derecho. La propuesta arrimada por la Subcomisión intenta – reitero – la cancelación de mi persona, una suerte de muerte civil en un tribunal especial basada en información inexacta, parcial e interesada de una de las partes en un conflicto familiar, vulnera en forma explícita derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional y los Pactos Internacionales que son norma de perfección de la misma – art. 75 inc. 22 C.N. Debo destacar que la Honorable Subcomisión de Genero y Diversidad cuenta con algunos fotogramas de un video editorializado, que fueron difundidas en forma espuria para dar inicio a esta lapidación mediática de la que soy objeto. Es importante consignar, que fueron entregadas a la justicia las pruebas que me desincriminan de esta inocultable operación mediática. Tenga usted presente que mi explicación se ve limitada por la imperiosa necesidad de preservar a mis hijos y a mis padres, mayores de edad”*.

Ortigoza sostenía que no se habían seguido los pasos dictados por el Estatuto: conformación del Tribunal de Ética y Disciplina que debería evaluar junto a la Asamblea su situación, y avisó que haría valer sus derechos como socio de la entidad. Finalmente, renunció y en medio de la polémica, denunció a Moretti por corrupción.

Por su parte, la fiscal que lo investigaba se declaró incompetente y la causa quedó -hasta el momento- frenada y en el olvido mediático.

4) INDEPENDIENTE: ZARATE, EL PRIMER CONDENADO

Alexis Zárate, ex defensor de Independiente de Avellaneda y Temperley, fue el **primer jugador del mundo** en ser condenado por abuso sexual. Asimismo, su fallo se destaca por ser uno de los primeros con perspectiva de género y por considerar que un solo testimonio, el de la víctima, es relevante.

Zárate fue condenado por haber abusado sexualmente de Giuliana González (novia del jugador Martín Benítez) en marzo de 2014. Investigación mediante, Zárate continuó en libertad y disputando partidos con su club. En 2017, **después de más tres años de instancias legales**, Giuliana logró que la causa llegara a juicio, en el cual finalmente el Tribunal Oral Criminal N° 1 de Lomas de Zamora condenó a Zárate a seis años y medio de prisión por “abuso sexual con acceso carnal”. Para entonces, Zárate había pasado de Independiente a Temperley y este último pasó a prestar servicios en el **FK Liepaja de Letonia**, atento que la condena no estaba firme. La elección de Letonia no habría sido casual ya que ese país no **tiene acuerdo de extradición con Argentina**. Mientras la víctima volvía a declarar en la causa cómo había sido abusada y su representante legal reconocía que no había sido una jugada inocente marcharse del país, Zárate volvía a jugar profesionalmente. La Cámara de Casación Provincial **confirmó la condena de primera instancia y la Justicia lo intimó a que regresara**. A raíz del impulso de la querella, representada por la Dra. Raquel Hermida Leyenda (hermana del jugador de fútbol Bernardo Leyenda), fallecida recientemente, Zárate debió regresar a Argentina, con prohibición de salida del país.

Ante otros dos pedidos de amparo que dilataron el proceso, uno aducía que se había afectado el principio de inocencia ya que ***“la palabra de la acusadora valía más que la del acusado”***, en 2020 la Corte Suprema de Justicia desestimó el recurso de queja extraordinario presentado por la defensa de Zárate y ordenó la detención del jugador quien cumple prisión en hasta 2027.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

En este caso, fue también controvertida la actuación de la Comisión Directiva del club Temperley. Una vez conocida la sentencia de Primera Instancia con la condena al jugador, el Celeste se debatía entre licenciarlo por tiempo indeterminado o negociar con Independiente, dueño de su pase, el fin del préstamo. De hecho, la defensa del jugador resolvió intimar al club del Sur para que dejara a Zárate reincorporarse al primer equipo y poder jugar y así ejercer su derecho a trabajar, al menos, hasta la firmeza de la condena. Es que atento que la sentencia no estaba firme y la defensa de Zárate tenía otras instancias judiciales pendientes, se recurría al Convenio Colectivo de los Jugadores de Fútbol (Nº 557/09) que establece en el artículo 17 las obligaciones del Club y el Jugador. Supletoriamente, se aplicaría la Ley de Contrato de Trabajo, que regula todas las actividades. Esta última establece en el art. 242 que el empleador no tendría obligación de pagar los salarios durante el tiempo que el jugador estuviese privado de su libertad. El club, entonces, podría suspenderlo, pero hipotéticamente, Zárate podría haber reclamado que se lo dejara jugar, basándose en la teoría del “doble conforme”, es decir que hasta no que esté firme la sentencia es inocente.

En su momento, la Dra. Raquel Hermida Leyenda cuestionó a la dirigencia de Independiente y a la AFA. Así, por ejemplo, en declaraciones al medio web “Doble Amarilla” que es importante repasar para posibles casos futuros, sostuvo que *“la FIFA tiene un código disciplinario y la AFA debe contemplar esa reglamentación para los condenados. Es cierto que en el fútbol argentino hace muchos años que no hay un condenado por abuso sexual (Caso Veira), lo cual hace que no haya claridad en el procedimiento a adoptar. Además, en el anterior caso de abuso (que no fue de un jugador, sino de un entrenador), no estaba en vigencia la Ley 26485 de “Protección Integral de la Mujer” y tampoco estaba firmado el Convenio Internacional de Belem Do Para, al que Argentina suscribe. En dicho convenio se tiene en cuenta la perspectiva de género y la defensa de las mujeres. Casación de La Plata y Casación Nacional, sostienen que debido a esta Ley y a la Convención, todos los poderes de nuestro país, deben tener en cuenta la igualdad de género y la*

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

perspectiva de género. ¿Qué es la perspectiva de género? Entender que nunca fueron iguales el hombre y la mujer, que las mujeres siempre estuvieron en un lugar de vulnerabilidad y que ante la escalada manifiesta de casos de violencia de género, hay que proteger y evitar de esta manera la revictimización). Más allá de que se estaría incumpliendo el Código de FIFA, si el victimario sigue jugando al fútbol, se estaría revictimizando a la víctima, que tiene que tolerar que Alexis Zárate realice su vida de manera normal y lleva adelante su vida pública, siendo vitoreado cuando hace su trabajo”⁸³.

V.e. DENUNCIAS FALSAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La “aldea global” de Marshall McLuhan⁸⁴ ya es una realidad. Internet mediante, redes sociales, la información viaja a ritmos indescifrables. No todo es verdad, pero crea la duda. Muchas de las denuncias que sufren los futbolistas, estrellas mediáticas de la pelota rodeados de fama y dinero, no son ciertas. En algunos casos se acude a la justicia, se desarrolla la investigación correspondiente y luego llega la absolución...con muchos menos centímetros en la prensa que los que implicó la denuncia. En otros, ni siquiera se pisa Tribunales pero sí los medios y en este caso, la sentencia colectiva es implacable. Tal como lo indicara McLuhan, los medios no sólo transmiten contenido sino que transforman la percepción humana y las relaciones sociales. Así en un segundo, se pasa de estrella a nada. De jugar en reserva a debutar en Primera y verse rodeado de flashes. No sólo deben estar preparados para convivir con esa nueva realidad sino también para diferenciar y elegir sus pasos. No en todos los casos lo logran y se truncan carreras prometedoras.

La obtención y difusión de información veraz también está sujeta a límites y consideraciones, especialmente cuando se trata de la cobertura de casos sensibles. El derecho a la

⁸³ Nota a Raquel Hermida Leyenda en Doble Amarilla: www.dobleamarilla.com.ar edición del 21/09/2017.

⁸⁴ Marshal McLuhan (1911-1980), filósofo y sociólogo canadiense teórico de la comunicación, considerado como el profeta de la tecnología al anticipar la era digital.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

propia imagen, el honor, la intimidad personal y familiar e incluso la integridad física y moral de los involucrados en los procesos son bienes jurídicos protegidos que la prensa debe tener en cuenta. Resulta esencial encontrar un equilibrio entre el derecho a la información y otros derechos fundamentales en conflicto, como el derecho a un juicio justo y el respeto a la presunción de inocencia.

En un sistema judicial que busca proteger a las víctimas y castigar a los culpables, una denuncia falsa no sólo desvirtúa la verdad sino que también pone en riesgo la confianza en la Justicia. Si bien se trata de casos minoritarios en comparación con las denuncias válidas, su impacto puede ser devastador tanto para los falsamente acusados como para quienes verdaderamente necesitan del sistema.

Así, por ejemplo, uno de los casos notorios con condena en España involucró a **Theo Hernández**, futbolista francés del club Málaga. Tras una noche de relación con la modelo Luisa Kremleva, ésta lo denunció por violación. Tras la investigación fiscal, Kremleva fue condenada a seis meses de prisión en suspenso por un delito de acusación y denuncia falsa más una multa de 1.800 euros, atento que confesó que la denuncia la efectuó *“en venganza y para aprovechar la notoriedad”* del ex jugador del Real Madrid.

Otro caso en España fue el de **Alvaro Ratón**, el ex futbolista del Real Zaragoza fue acusado de agresión sexual y luego de más de seis años y varios recursos se dictaminó su inocencia. El caso llegó a su fin después de que el Tribunal Supremo de España desestimara el recurso de casación presentado por la denunciante, condenándola además al pago de las costas judiciales. Con esta decisión, la vía ordinaria quedó cerrada, y la sentencia se considera definitiva.

En nuestro país, por ejemplo, en 2018 en Boca Juniors, los entonces jugadores xeneises **Edwin Cardona, Wilmar Barrios y Frank Fabra** fueron denunciados por agresión física por dos

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

mujeres con las que estaban en una fiesta. La denuncia -investigación judicial mediante por el lapso de un año- fue desestimada y los jugadores sobreseídos.

El mundialista **Gonzalo Montiel** también fue víctima de denuncia falsa de abuso sexual, conforme dictaminó el Juzgado de Garantías en lo Penal N.º 5. ***“Hoy fui sobreseído de una acusación totalmente falsa. Usaron mi nombre para darle notoriedad a una causa en la cual no tuve absolutamente nada que ver”***, señaló el jugador, quien también destacó el impacto emocional que la denuncia tuvo en su familia, especialmente en su esposa, quien estaba embarazada en ese momento. **Montiel también señaló que la denuncia afectó su carrera profesional**, ya que varios clubes que lo tenían en sus planes para ficharlo solicitaron primero que se resolviera su situación judicial. ***“Me perjudicaron profesionalmente, ya que siempre tuve propuestas de contratos, pero me pedían que estuviera sobreseído primero”***, explicó a los medios⁸⁵. Posteriormente, los letrados de Montiel fundaron en el antecedente de la condena a la denunciante de Theo Hernández para iniciar una millonaria demanda contra la abogada de la supuesta víctima por considerar que la utilizó con fines extorsivos.

V. f. DANI ALVES, EL JUICIO QUE CONMOVIÓ A TODOS

Enero de 2023, no fue un enero más para Dani Alves, sus seguidores y el club que contaba con sus servicios. El brasileño, ex jugador del Barcelona y Sevilla, fue detenido en Barcelona tras la denuncia por agresión sexual en una discoteca de esa ciudad, hecho ocurrido en diciembre de 2022. Desde el inicio, el futbolista negó los hechos y manifestó que el acto sexual había sido consensuado. Lo cierto es que fue uno de los juicios por agresión sexual más **mediáticos** de los últimos años en España. La prensa española fue despiadada tanto con la víctima como con Alves y su familia. Desde la denuncia inicial, la **condena** en primera instancia y hasta la **sentencia absolutoria** dictada por el

⁸⁵ Nota publicada el 30/12/24 en el diario La Opinión, sitio web. Laopinion.com

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC), el proceso estuvo marcado por versiones contradictorias, pruebas que apuntaban en diferentes direcciones y un debate sobre el peso del testimonio de las víctimas en el sistema judicial. A pesar de que la denunciante sostuvo su relato desde el principio y fue respaldada por testigos y peritos, el tribunal determinó que no existían pruebas suficientes para condenar al futbolista.

En febrero de 2024, la Audiencia de Barcelona condenó a Dani Alves a cuatro años y medio de prisión por agresión sexual. El tribunal consideró que el testimonio de la víctima era sólido y que las pruebas médicas y testificales lo respaldaban. La sentencia marcó un hito en la lucha contra la violencia sexual, al reconocer la importancia del relato de la víctima y la necesidad de analizar los casos en su contexto, sin exigir pruebas físicas imposibles en muchos casos de agresión sexual. Por otro lado, el caso fue utilizado por sectores negacionistas de la violencia machista para reforzar la narrativa de que las denuncias falsas son comunes y que los hombres son las verdaderas víctimas del sistema judicial. Sin embargo, tanto en Europa como en nuestro país, los datos oficiales indican que las denuncias falsas por agresión sexual son extremadamente minoritarias.

Por su parte, el Tribunal revisor consideró que *“la discrepancia entre lo que narra la denunciante y lo que realmente ocurrió pone en grave duda la fiabilidad de su relato”*. La sala, basó su resolución en **las imágenes grabadas por las cámaras de la discoteca** antes de los hechos denunciados, en las que el futbolista y la joven bailan y toman una copa juntos, contrastadas con las versiones de ambos.

Asimismo, al conocerse la denuncia contra Alves, el club mexicano Pumas UNAM, donde jugaba el brasileño, optó por **rescindir unilateralmente** su vínculo contractual. Una vez más se puso en la mesa si en estos casos, el club vulnera el **derecho a la presunción de inocencia, atento que se trataba de una etapa instructiva del proceso penal sin sentencia firme aún**. *“En el ámbito deportivo, los clubes tienen la responsabilidad de proteger su imagen y salvaguardar la*

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

reputación de la institución, para lo cual, pueden valerse de distintas medidas dentro de un margen relativamente amplio de discreción.⁸⁶”, consideró Flavio Lercari. Abogado laboralista y deportivo español.

Para Lercari, “el apartar a un jugador de la institución durante una investigación no implica necesariamente que el club esté considerando al jugador culpable. Se trata de una de las distintas medidas cautelares que el club puede tomar para proteger su nombre y evitar daños adicionales a su imagen (tanto desde la vertiente reputacional como económica). Es importante tener en cuenta que la presunción de inocencia es un principio legal que se aplica en el ámbito de los procesos judiciales. Fuera de este contexto, las organizaciones y los empleadores tienen cierta discreción para tomar decisiones sobre la relación laboral con una persona sospechada de delitos graves. En cualquier caso, si un jugador es declarado inocente o si se retiran los cargos en su contra, el club puede siempre reconsiderar su decisión y permitirle volver a participar de los entrenamientos y competiciones”.

Alejado de las canchas, Alves finalizó su carrera con un juicio mediático y en la gran aldea global de las redes, comentarios de dudas sobre la decisión final del Tribunal español.

⁸⁶ Flavio Lercari. Abogado laboralista y deportivo español, en su nota “¿Existe vulneración del derecho a la presunción de inocencia de Dani Alves frente a las medidas tomadas por el club Pumas UNAM? Traslado de los aspectos penales y laborales-deportivos al ordenamiento jurídico español”, publicada en la edición web de Iusport.

CONCLUSION

A pesar de los años transcurridos, de los espacios ganados por las mujeres, el fútbol continúa siendo un “**ritual de masculinidad**”, tal como considera la antropóloga Verónica Moreira en una nota publicada por la ex agencia de noticias TELAM. Históricamente la mujer fue invisibilizada de distintos modos en el deporte que mueve multitudes: invisibilizada como hinchada, como socia, como dirigente, como jugadora.

El fútbol no está exento de la estructura social patriarcal y heteronormada que rige nuestro día a día y podría decirse que es una de las fuentes más legitimadoras más importantes de las violencias contra las mujeres y las disidencias: desde los cantos de la hinchada hasta los titulares de los medios. En ambos se reafirma y pondera la hombría, la fuerza, la capacidad del “macho”. Se construyen identidades dentro de la cancha y en las tribunas.

Las mujeres deseamos parte del fútbol pero no desde esa lógica homofóbica, misógina, racista y xenófoba, sino desde una lógica más tolerante e inclusiva. Así para abordar las violencias es preciso trabajar sobre las masculinidades y desterrar los mitos que los sostienen para poder imaginar nuevas formas de vivir el fútbol sin esas ideas que tanto lastiman.

Las mujeres que rompieron los muros de los estereotipos en el deporte sufrieron y sufren no pocas veces el rechazo de una parte de la sociedad, plasmado en forma de insultos sexistas, minusvaloraciones, desprecios e, incluso, con manifestaciones de violencia sexual.

Como parte de la violencia de género, el deporte concebido como un espacio construido por y para los hombres, aún no pudo desprenderse de los discursos y las realidades que subyacen en las dinámicas de las relaciones de género. La violencia, como ya se ha indicado, fue el instrumento mediante el cual el sexo masculino ejerció su hegemonía, legitimando su carácter

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

patriarcal en el deporte, a pesar de la incorporación de la mujer a la práctica de la mayoría de las disciplinas deportivas todavía no se logró el cambio total del modelo hegemónico.

Resta aún para cambiar la perspectiva y romper la barrera que hace que el deporte no sólo sea discriminatorio con las mujeres de su ámbito (deportistas, entrenadoras, directivas, médicas, fisioterapeutas, técnicas, árbitras, etc) sino que juegue un papel poderoso en el mantenimiento de los estereotipos y el reparto de tareas en función de los roles de género.

Es indudable que se avanzó pero aún estamos a mitad de camino. Los protocolos de cada club, con sus particularidades y falencias, son importantes pero es necesario un **protocolo unificado** desde AFA con mayor fuerza y mayor presencia; prevención, cuidado y protección, ante una denuncia investigación inmediata, resolución, aprendizaje de lecciones y **capacitación constante**, no sólo en el 8M. Asimismo, es necesario la concientización de las comisiones directivas, atento que los departamentos de género sin ese apoyo íntegro no tienen la suficiente fuerza. Las redes sociales son importantes en esta gran aldea global, más un departamento de género no puede tener un Instagram como principal contacto y allí se evidencia directamente la falta de acompañamiento de las autoridades máximas de los clubes.

Las actividades de concientización contra la violencia de género deben iniciarse desde las inferiores, con un **programa integral** que eduque y brinde herramientas a los futuros jugadores de Primera División para saber cómo comportarse en la vida en general y más con su rol de figura pública. La familia es la primera educadora por excelencia, pero se sabe que en estos tiempos, no todos reciben allí los primeros valores, los primeros conceptos de igualdad e integración sin machismo. Por ello, el club debe aportar una educación incorporando el principio de diversidad como eje transversal y romper estereotipos.

Entonces, es clave que las instituciones deportivas pasen de los enunciados a la acción, que trasciendan y den el ejemplo con acciones concretas monitoreadas o impulsadas desde

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

la casa madre del fútbol argentino. Es imperativo formar modos de razonamiento y estrategias de acción para que la sociedad -desde el fútbol- pueda cambiar hacia comportamientos colectivos más libres y solidarios, más democráticos, más modernos, dejando de considerar al y a la futbolista como una mercancía pero tampoco como un “dios/a de la cancha” al que se le permite todo sólo por su condición de ídolo.

BIBLIOGRAFÍA

- Violencia de Género contra la Mujer: Oficina de Violencia de Género del Poder Judicial de Santa Fe. Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Santa Fe. Año 8, N.º 8. Pág. 78 a 89.
- Artículo “Tiempos de Mujer”, por la Dra. Silvia Ana Cicuto, publicado en Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Santa Fe. Año 8, N.º 8, págs. 104 y 105.
- Medina, Graciela. Ley Protección Integral a las Mujeres. DfyP 2001, cita on line AR/DOC/5605/2011. 01/12/11.
- Giberti, Eva. La idea de víctima. Revista de victimología. Ed. Universitaria. Córdoba 2000. N.º 21.
- Fontecha Miranda, M. (2016). El deporte se instala en las cavernas de la igualdad. Benilce Ediciones.
- Combatiendo la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte. Un manual para quienes formulan políticas y profesionales del deporte. Unesco y ONU MUJERES. 2024.
- Guía para construir un protocolo de prevención e intervención ante situaciones de violencia de género en instituciones deportivas. Secretaría de Deportes de Argentina, Ministerio de Turismo y Deportes. Disponible en servicioesesencialesviolencia.org.
- Belmonte Jiménez, Ana. Perspectivas de género en el deporte: Un enfoque desde la educación física. Universitas Miguel Hernández.
- Protocolo contra la violencia sexual. Modelo de protocolo contra la violencia sexual para su implantación en las entidades deportivas de la Real Federación de Fútbol de Madrid (RFFM). Disponible en la web de la RFFM.
- Barbieri, Pablo. Derecho del Fútbol. Ediciones DyD. 2024.

VIOLENCIA DE GENERO Y DEPORTE: CUANDO LOS PROTOCOLOS NO SON SUFICIENTES

-Barbieri, Pablo. Régimen Jurídico del Fútbol Profesional. Ediciones DyD. 2021.

-Crespo, Daniel. Manual de Derecho Deportivo. Editorial Estudio. 2024.

-Gerbaudo, Germán. El marco regulatorio del Fútbol Femenino. Editorial Ad-Hoc. 2021.

-Convenciones y Leyes, textos on line: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW. Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer ONU. Declaración y Plan de Acción, Beijing 1995. Convención Belém Do Pará. Convención sobre los derechos del Niño. Ley del deporte. Ley Nacional 24.417 de Violencia Familiar. Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en los ámbitos en que se desarrollan sus actividades interpersonales. Ley Nacional 23.592 contra actos discriminatorios. Ley Nacional N.º 26.743 de Identidad de Género. Ley Nacional 26.791. Ley Provincial 11.529 de Violencia Familiar de 1998.

-Raphael De la Madrid, Lucía. Derechos Humanos de las mujeres. Un análisis a partir de la ausencia. Biblioteca UNAM 2016, versión on line.

-Páginas web de: FIFA, Liga española, AFA y clubes: Independiente, Vélez Sarsfield, San Lorenzo de Almagro, Racing Club, Huracán, Boca Juniors, River Plate, Rosario Central y Newell's Old Boys.

-Diarios on line: La Nación, Clarín, Iusports, Marca.

Hoja de firmas